



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 01760-2016-3-1301-JR-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - LIMA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR  
CLEMENTE JAVIER TORRES GUERRA**

**ASESORA  
Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR**

Dr. David Saul Paulett Hauyon  
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra  
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno  
Miembro

Abg. Yolanda Mercedes Ventura Ricce  
Asesora

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios**

Por bendecirme todos los días de mi vida y darme una nueva oportunidad al permitirme superarme a nivel profesional y de servirle conforme a su voluntad

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

*Clemente Javier Torres Guerra*

## **DEDICATORIA**

### **A mi familia**

Quienes motivan mis días, los llenan de alegría y me ayudan en todo momento en cada circunstancia.

*Clemente Javier Torres Guerra*

## **RESUMEN**

La presente investigación titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 1760-2016-3-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018 tuvo el objetivo determinar la calidad de las sentencia en estudio. Es de tipo cuantitativo y cualitativo de nivel exploratorio descriptivo, no experimental, retrospectivo y diseño transversal. La unidad de muestreo fue un expediente judicial, seleccionados por muestreo de conveniencia; para recoger las técnicas y análisis de contenido se utilizó de observación de datos; y como instrumento de una lista de control validado por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la exposición, el preámbulo y parte dispositiva relacionada con: la sentencia de primera instancia fueron rango: baja, mediana y muy alta calidad; mientras que, en la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, era alta y mediana calidad respectivamente.

Palabras clave: la calidad, la motivación, rango, robo agravado, sentencia.

## **ABSTRACT**

The present investigation entitled "Quality of sentences of first and second instance on Aggravated Robbery, in the File N° 1760-2016-3-1301-JR-PE-01, of the Judicial District of Huaura - Lima. 2018 had the objective of determining the quality of the sentences under study. It is of quantitative and qualitative type of descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and transversal design. The sampling unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the techniques and content analysis was used data observation; and as an instrument of a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exposition, the preamble and the operative part related to: the first instance sentence were rank: low, medium and very high quality; while, in the second instance sentence: high, medium and very high quality. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high and medium quality respectively.

Keywords: quality, motivation, rank, aggravated robbery, sentence.

## INDICE GENERAL

	Pág.
<b>JURADO EVALUADOR</b> .....	<b>ii</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>v</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vi</b>
<b>INDICE GENERAL</b> .....	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE CUADROS</b> .....	<b>xi</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	<b>8</b>
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	<b>8</b>
<b>2.2. Bases teóricas</b> .....	<b>9</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales</b> .....	<b>9</b>
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi .....	9
2.2.1.2. Principio aplicables .....	10
Garantías procedimentales .....	14
2.2.1.3. La jurisdicción .....	17
2.2.1.3.1. Concepto .....	17
2.2.1.3.2. La jurisdicción en el proceso penal.....	17
2.2.1.4. La competencia .....	17
2.2.1.4.1. Concepto .....	17
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal .....	18
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	19
2.2.1.5. La acción penal .....	19
2.2.1.5.1. Concepto .....	19
2.2.1.5.2. Clases de acción penal .....	19
2.2.1.6. El proceso penal.....	20
2.2.1.6.1. Concepto .....	20
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal .....	20
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal .....	23
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal .....	23
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	24
2.2.1.7.1. El ministerio público.....	24

2.2.1.7.2. El juez penal.....	25
2.2.1.7.3. El imputado.....	25
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	25
2.2.1.7.5. El agraviado .....	26
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable .....	26
2.2.1.8. Las medidas coercitivas .....	27
2.2.1.8.1. Concepto .....	27
2.2.1.9. La prueba .....	27
2.2.1.9.1. Concepto .....	27
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba .....	27
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	27
2.2.1.9.9. El informe policial .....	28
2.2.1.9.10. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio .....	28
2.2.1.9.10.1. Declaración testimonial .....	28
2.2.1.9.10.2. Documentos .....	35
2.2.1.9.10.4 La pericia .....	36
2.2.1.10 Los alegatos finales.....	37
2.2.1.10.1. Los alegatos en el proceso en estudio.....	37
2.2.1.11 La sentencia .....	42
2.2.1.11.2. Concepto .....	42
2.2.1.11.3. La sentencia penal.....	42
2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia.....	43
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia.....	44
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	44
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	45
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia .....	45
2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial .....	45
2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	46
2.2.1.11.11. Las sentencias en el caso en estudio: .....	46
2.1.1.12. Impugnación de resoluciones.....	47
2.2.1.12.1. Concepto .....	47
2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios.....	48

2.2.1.13. La pretensión punitiva .....	48
2.2.1.13.1. Concepto .....	48
2.2.1.14. La denuncia penal .....	49
2.2.1.15. La acusación fiscal.....	49
2.2.1.15.1. Concepto .....	49
<b>2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>49</b>
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio .....	49
2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal.....	49
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Robo agravado. .....	50
2.2.2.3.1. El delito.....	50
2.2.2.4. El delito de robo agravado .....	54
2.2.2.4.1. Regulación .....	55
2.2.2.4.2. Elementos del delito de robo agravado.....	56
2.2.2.4.2.1 La tipicidad .....	56
2.2.2.4.2.2 Elementos de la tipicidad subjetiva .....	57
2.2.2.4.2.3 Tentativa y consumación.....	57
2.2.2.3.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio .....	58
2.2.2.3.5.1. Breve descripción de los hechos .....	58
2.2.2.3.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	59
2.2.2.3.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio .....	59
2.2.2.4.2.2 Grados de desarrollo del delito .....	59
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>59</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>61</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	61
3.1.2. Nivel de investigación .....	61
3.2. Diseño de la investigación .....	62
<b>3.3. Unidad de análisis .....</b>	<b>63</b>
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	64
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	65
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	66
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	67

<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>70</b>
4.1. Resultados.....	70
4.2. Análisis de los resultados.....	121
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>123</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>125</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>132</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	132
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia.....	164
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	170
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	182
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	195

## ÍNDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva .....	70
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa .....	92
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive.....	100

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva .....	103
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa .....	109
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	115

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio1**

Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	117
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2ra. Instancia .....	119

## I. INTRODUCCIÓN

La necesidad de encontrar una explicación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque la realidad las sentencias como producto del hombre se constituyen en un producto de su actividad que obra a nombre y en representación del Estado.

### **En el contexto internacional:**

En Italia, Alvazzi (2011), sostiene que existe un marcado conflicto entre el poder judicial y los poderes políticos; lo que produce una crisis social que causa una tremenda preocupación causada por la deslegitimación del poder judicial que este conflicto puede causar. Un tema preocupante es el la independencia del juez que siempre ha caracterizado la historia de la justicia, este es un problemas de que merece una particular atención por su difícil solución ya que queda unido a él siempre visible contraste entre la política y la justicia. Este conflicto entre justicia y política está contrapuesto a los valores de la independencia y los de representación en la política del juez. Si se tiene en cuenta que es indispensable la independencia del juez, las políticas democráticas radicales consideran necesaria la conformidad de la jurisdicción a los ordenamientos que comúnmente tiene la sociedad.

Ceberio (2016), manifiesta que España tiene la mitad de los jueces que la Unión Europea, su organización es decimonónica y sus sistemas informáticos son obsoletos, no se entienden. La justicia en este país es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones, Al 2016 había juicios programados para el 2020; y la ciudadanía piensa que la justicia está politizada. El 56% de ciudadanos españoles, según un informe sobre los indicadores de justicia en la Unión Europea, son de la opinión que esta justicia es mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, esta desconfianza se explica por las supuestas presiones políticas y económicas. La ineficacia y la apariencia de una justicia politizada son dos de los grandes problemas en torno a los cuales giran todos los demás problemas.

### **En el contexto latinoamericano**

En Costa Rica, Palacios (2015) expresó que el poder judicial sigue siendo una institución cerrada y opaca. Las decisiones que se toman son arbitrarias y permite que existe un tráfico de influencias y corrupción, las cuales dañan la muy alicaída confianza de la ciudadanía en la judicatura. Es preciso reconocer que existe la corrupción judicial. Nadie puede ocultar esta realidad. Pero también es cierto que bajo este reconocimiento se pueden organizar mecanismos de prevención y de represión. La consecuencia de la corrupción judicial la encontramos en los altos niveles de impunidad que existe: la impunidad significa en forma simple que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra razón. En buena medida, la impunidad se genera y ampara por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema de justicia, llámese policía, ministerio público a través de los fiscales, los jueces y los responsables de los establecimientos penitenciarios. Una parte de la corrupción que existe en el sistema judicial es consecuencia de la falta de una ética pública que evite que los operadores del Estado incurran en actos de deshonestidad. Pero asimismo hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción.

En Colombia, Cuervo (2015) expresó que los jueces son como la sal de la Tierra en el Estado de Derecho, que representan los estándares éticos que deben ser acatados por toda la sociedad, la administración de justicia en este contexto está caracterizada por fenómenos como la congestión, la morosidad y el incumplimiento de los términos procesales, que sí afectan al ciudadano. Situaciones como la del paro judicial (motivado principalmente por un pulso de poder entre la Asociación Nacional de Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial- y otro sindicato) afectan gravemente la prestación del servicio, cientos de trámites están represados en los juzgados civiles, laborales, administrativos o penales y en los tribunales de restitución de tierras, y cientos de solicitudes de legalización de capturas en los juzgados de garantías han sido aplazadas, con la consecuente liberación de los capturados.

En Ecuador, la administración de justicia es un sistema jurídico neo romanista y positivista y; esta forma tradicional de entender las fuentes del derecho implica que los

jueces aplican la Ley, sin crearla; los pronunciamientos judiciales ilustran las normas positivas sólo cuando estas son oscuras o ambiguas; la obligación de fallar se cumple preferente o exclusivamente por la obediencia a las reglas establecidas. Bien por el constituyente, bien por el legislador; los jueces están atados a la ley pero son independientes frente a las sentencias judiciales con las que se fallaron casos anteriores, porque la jurisprudencia es considerada como una fuente secundaria o auxiliar del derecho, que sólo opera en casos de silencio de la fuente primaria; y, finalmente el derecho se concibe como un complejo de reglas primordialmente establecidas en normas jurídicas positivas de origen legislativo y codificadas (Castro, 2013).

### **En relación al Perú:**

Según W. Gutiérrez (2015) concluyo en el informe denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", que existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

Así mismo, según el diario el comercio (2016) en su editorial "sálvese quien pueda" resalto que en nuestro país, el Poder Judicial, sigue siendo sinónimo de corrupción. Ello basado en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país. Según resultados de prestigiosas encuestadoras internacionales, aquellos países percibidos como menos corruptos son, coincidentemente, los que tienen un mayor nivel de ingresos per cápita e, inversamente; mientras que los más corruptos son aquellos con menores ingresos. Asimismo, los 25 países más ricos del mundo son también de los mejor evaluados en cuanto a independencia del Poder Judicial. Uno de los problemas que la sociedad ha identificado en el Poder Judicial es su falta de confianza en dicha institución, ya que es considerada como una de las instituciones más propensas a la corrupción de parte de sus miembros; lo cual no

muchas veces difiere de la realidad, ya que siempre se pueden comprobar a través de los diversos medios de prensa, las constantes detenciones de jueces, secretarios, asistentes, etc., que han sido sorprendidos recibiendo dádivas de los litigantes con el fin de obtener un beneficio en sus procesos. (Caballero, 2009)

### **En el ámbito local**

Los procesos judiciales peruanos son uno de los más aletargados y costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional. Siguiendo nuevamente las cifras recogidas por el Instituto Apoyo, en su informe sobre: “reforma del Poder Judicial” (2000), este preciso que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso podemos afirmar que dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse.

### **Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote**

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el expediente judicial N° 1760-2016-3-1301-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; donde se resolvió: 1. CONDENAR a los coacusados D y B como coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, ilícito sancionado en el artículo 188 (tipo base), con las agravantes previstas en los numerales 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal (durante la noche, con el concurso de dos o más personas); delito cometido en perjuicio de Marianela Leonor Aguirre Montoro; en consecuencia se les impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA cuyo cómputo inicia desde su detención ocurrida el día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis y vencerá el día primero (01) de mayo del año dos mil veintiocho. 2. CONDENAR al coacusado C como cómplice secundario del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, ilícito sancionado en el artículo 1880 (tipo base), con las agravantes previstas en los numerales 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal (durante la noche, con el concurso de dos o más personas), delito cometido en perjuicio de Marianela Leonor Aguirre Montoro: en consecuencia, se le impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA cuyo computo se efectuará desde el momento de su ubicación y captura por tratarse de un reo libre. 3.

FIJA por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, la suma total de S/1,000.00 (UN MIL SOLES), monto dinerario que será cancelado por los ahora sentenciados en forma solidaria durante la ejecución de la presente sentencia..

Asimismo, computando el plazo desde la fecha de la denuncia penal, que fue el 1 de mayo de 2016 penal hasta el 27 de abril de 2017 fecha en que se resolvió en segunda instancia, ha transcurrido 11 meses y 16 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**

**pertinentes, en el expediente N° expediente, del Distrito Judicial de Huaura – Lima.2018?**

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01760-2016-3-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
6. Determinar, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **Justificación de la investigación**

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza de la población, más por el contrario, existe insatisfacción, por las

situaciones críticas que atraviesa, por lo que urge mitigarlo; ya que, en el orden socio económico de una nación la justicia es un componente importante.

Es por eso, que desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culmina un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos.

Si bien no se puede poner fin a toda esta problemática, pues se trata de un proceso complejo, pero por lo menos se busca la forma de aunar criterios a la hora de la redacción del documento sentencial, que no es una quimera para los jueces y el sistema de justicia, sino que solo se logra con perseverancia, empeño y el apoyo de todos.

Para que, de este trabajo; se justifica porque los resultados proporcionaran aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias, los cuales deben de tomarse en cuenta para poder motivar y fundamentar correctamente las sentencias, incentivando el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional responsable, el cual contribuirá de algún modo a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Naranjo (2016) en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Moreno (2014) en la ponencia” Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”, presentada en las XXVI Jornadas

Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi**

Peña (2011) sostiene que el Derecho Penal es una parte del ordenamiento jurídico que determina las características de la acción delictuosa, la misma que se sanciona con penas privativas de la libertad o medidas de seguridad”.

El *ius puniendi* se refiere a la potestad que tiene el estado como parte de su poderío o imperio, de declarar punibles determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y/o medidas de seguridad a título de consecuencias jurídicas. (Muñoz & García, 2004)

*En consecuencia se puede afirmar, que el ius puniendi es la potestad sancionadora del Estado de Derecho frente a las personas que violan las normas de la convivencia social, esto con la finalidad de preservar el orden social, el mismo que es la base de un Estado sólido y democrático.*

## **2.2.1.2. Principio aplicables**

### **2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia**

#### **2.2.1.2.1.1. Concepto**

Maier (citado por Chanamé, 2015) manifiesta:

Toda persona debe ser tratada como un inocente, desde el punto de vista del orden jurídico, mientras no existe una sentencia penal, de condena; por ende, que la situación jurídica de un individuo frente a cualquier imputación es la de inocente, mientras no se declare formalmente su culpabilidad y, por ello; ninguna consecuencia penal le es pasible (...). (p. 172)

#### **2.2.1.2.1.2. Descripción legal**

Este principio se encuentra normado en el artículo 2, inciso 24, aparte, de la Constitución de 1993, que establece: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (Chanamé, 2015).

### **2.2.1.2.2. Principio del derecho de defensa**

#### **2.2.1.2.2.1. Concepto**

Torres (2008) manifiesta que:

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés".

#### **2.2.1.2.2. Descripción legal**

Este principio está establecido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Estado, que señala:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Chanamé, 2015, p. 812)

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

##### **2.2.1.2.3.1. Concepto**

La doctrina acepta que el debido proceso legal "es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado" (Cubas, 2006, p. 53).

##### **2.2.1.2.3.2. Descripción legal**

Este principio está establecido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que señala:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación. (Chanamé, 2015, p. 773)

#### **2.2.1.2.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

##### **2.2.1.2.4.1. Concepto**

García (citado por Cubas, 2006), sintetiza el concepto de tutela jurisdiccional efectiva, esbozado por el Tribunal Constitucional Español, al señalar que:

Es un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho –por tanto, motivada– que pueda ser de inadmisión cuando ocurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas. (pp. 58-59)

##### **2.2.1.2.4.2. Descripción legal**

Este principio está establecido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, condiciona “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)” (Chanamé, 2015, p. 773).

#### **Garantías de la jurisdicción**

#### **2.2.12.5. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

##### **2.2.1.2.5.1. Concepto**

Para Montero (citado por Cubas, 2006) “es evidente que si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía popular, tiene que ser única” (p.61).

Asimismo, Cubas (2006) señala: “Esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos” (p. 62).

##### **2.2.1.2.5.1. Descripción legal**

Esta garantía está contemplada en la Constitución de 1993 en el artículo 139, inciso 1 que lo reconoce como un principio de la función jurisdiccional, señalando: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse

jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación” (Chanamé, 2015, p. 768).

#### **2.2.1.2.6. Juez legal o predeterminado por la ley**

##### **2.2.1.2.6.1. Concepto**

Gimeno (citado por Cubas, 2006) manifiesta que:

Este derecho al Juez legal, (...) encierra una doble garantía. Por un lado, para los justiciables a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. (p.62)

##### **2.2.1.2.6.2. Descripción legal**

Esta garantía está contemplada en la Constitución de 1993, artículo 139 inciso 3 que establece “(...) Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (...)” (Chanamé, 2015).

#### **2.2.1.2.7. Imparcialidad e independencia judicial**

##### **2.2.1.2.7.1. Concepto**

Cubas (2006) señala:

El derecho del procesado a ser juzgado por Jueces imparciales está consagrado en diversos tratados internacionales, y es reconocido como constitutivo de la jurisdicción, ya que “la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte del conflicto que se somete a su decisión. En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentados entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el titular de las potestades, es decir, el Juez o magistrado. Esta calidad de no parte ha sido denominada imparcialidad. Por consiguiente, este derecho a la imparcialidad del juzgador es una exigencia de la administración de justicia.

## **Garantías procedimentales**

### **2.2.1.2.8. Garantías de la no incriminación**

#### **2.2.1.2.8.1. Concepto**

Cubas (2006) señala que la no incriminación es un derecho:

(...) referido a que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia.

La finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo.

### **2.2.1.2.9. Derecho a un proceso sin dilaciones**

#### **2.2.1.2.9.1. Concepto**

Que se obtenga una declaración judicial en un plazo razonable es una aspiración de todos los que alguna vez se han visto involucrados en un proceso judicial. Este derecho debe ser entendido como una de las manifestaciones del Derecho justo.

(...) este derecho obliga a tener presente el concepto de dilaciones indebidas. Para la doctrina, no basta el incumplimiento de los plazos procesales que se establecen positivamente, sino que se establecerá si éste ha sido indebido o no, luego de confrontarlo con otras circunstancias tales como la complejidad del proceso, los márgenes ordinarios de duración, la constatación de la violación del derecho, la conducta de los sujetos procesales, entre otros. (Cubas, 2006)

### **2.2.1.2.10. La garantía de la cosa juzgada**

#### **2.2.1.2.10.1. Concepto**

(...) se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable.

La inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, la cosa juzgada, despliega un doble efecto: uno positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica; y uno negativo, que determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. (Cubas, 2006)

#### **2.2.1.2.11. La publicidad de los juicios**

##### **2.2.1.2.11.1. Concepto**

Cubas (2006) manifiesta:

(...) esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. De este modo, la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculgado sobre los actos y actuaciones del proceso.

La publicidad de los actos procesales garantizan, además, una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas que se producen y se actúan en juicio en forma pública.

#### **2.2.1.2.12. La Garantía de la instancia plural**

##### **2.2.1.2.12.1. Concepto**

Para Cubas (2006) la garantía de la instancia plural: “Permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales”

#### **2.2.1.2.13. La Garantía de la igualdad de armas**

##### **2.2.1.2.13.1. Concepto**

Cubas (2006) refiere:

La igualdad procesal se encuentra íntimamente relacionada con el derecho de defensa y la posibilidad de contradecir, lo que impone que exista una paridad entre las partes.

Este derecho “tiene por objeto evitar una situación de privilegio o supremacía de una de las partes, garantizando así la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y del demandado en la alegación y prueba de los hechos controvertidos para lograr la plenitud del estado probatorio.

#### **2.2.1.2.14. La garantía de la motivación**

##### **2.2.1.2.14.1. Concepto**

Cubas (2006) señala “(...) las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídica que sustente la decisión judicial, (...)”

A la vez el Tribunal Constitucional ha señalado que uno de los contenidos del derecho al debido proceso:

(...) es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos (...) garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Expediente No. 1230-2002-HC/TC)

##### **2.2.1.2.14.2. Descripción legal**

Este principio está establecido en el Art. 139, inciso 5 de la Constitución de 1993, que señala: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2015).

#### **2.2.1.2.15. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

##### **2.2.1.2.15.1. Concepto**

Para Cubas (2006) el utilizar los medios de prueba pertinentes:

Garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar los medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. (...) este

derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que sólo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medios de prueba. Es el Juez a quien le corresponderá calificar una prueba de pertinente o no, de ilícita o no, al verificar si ha sido obtenida sin infringir derechos fundamentales.

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Cubas (2006) señala que:

Jurisdicción es el poder-deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el Derecho que corresponde cual caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia.

#### **2.2.1.3.2. La jurisdicción en el proceso penal**

El artículo 16 del NCPP señala que la potestad jurisdiccional del Estado en materia penal se ejerce por:

1. La Sala Penal de la Corte Suprema.
2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley.
4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz.

### **2.2.1.4. La competencia**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Cubas (2006) señala que: “La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico, aquél específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional”

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

La regulación de la competencia en el proceso penal se establece en el Título II de la Sección III del NCPP, según se señala en su artículo 19, la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión

**a. Competencia por el territorio**, se encuentra regulada en el artículo 21 del NCPP, en el cual se señala el siguiente orden para establecer la competencia siendo primero el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito; en segundo lugar el lugar donde se produjeron los efectos del delito; luego el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito; sigue el lugar donde fue detenido el imputado y por último por el lugar donde domicilia el imputado.

**b. Competencia objetiva y funcional**, se encuentra regulada en el artículo 21 del NCPP, en el cual se señala:

En el artículo 26, la competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema

En el artículo 27, la competencia de las Salas Penales de las Cortes Superiores.

En el artículo 28, la competencia material y funcional de los Juzgados Penales

En el artículo 29, la competencia de los Juzgados de Investigación Preparatoria

En el artículo 30, la competencia de los Juzgados de Paz Letrados

**c. La competencia por conexión**, se encuentra regulada en el artículo 31°. En el que se señala que existe conexión de procesos en los siguientes casos:

1. Cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos.
2. Cuando varias personas aparezcan como autores o partícipes del mismo hecho punible.
3. Cuando varias personas vinculadas por una misma voluntad criminal hayan cometido diversos hechos punibles en tiempo y lugar diferentes.
4. Cuando el hecho delictuoso ha sido cometido para facilitar otro delito o para asegurar la impunidad.
5. Cuando se trate de imputaciones recíprocas.

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el proceso judicial en estudio, sobre el delito de robo agravado, el Juzgado competentes en primera instancia fue el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura según lo señalado en el artículo 28 del NCPP y en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura según lo señalado en el artículo 27 del NCPP

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Peña (20 11) señala que es el poder- deber inherente el Estado inherente a su propia soberanía, la misma que se través de las agencias estatales competentes, en nuestro país el Ministerio Público, poniendo en funcionamiento todo el aparato persecutorio del Estado, a fin de activar a los operadores de justicia y que traiga como consecuencia una sanción sobre aquel que cometió un hecho delictivo.

##### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

En el artículo 1 del Código Procesal Penal del año 2004 señala que la acción penal puede ser pública y privada.

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.
2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.
3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.
4. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal

## **2.2.1.6. El proceso penal**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

Como todo proceso, es un conjunto de actividades que comprenden desde la denuncia penal hasta el archivamiento, sobreseimiento o sentencia de la denuncia presentada (Sánchez, 2004.).

### **2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal**

El proceso penal establecido en el Código Procesal Penal del año 2004, responde a un modelo del sistema Procesal Penal Acusatorio, está regido por sólidos principios, conforme a lo que está expresamente previsto en el art. 1° del Título Preliminar que señala que “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio... Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”; tales principios son entre otros los siguientes:

#### **1. Principio Acusatorio.-**

Se encuentra previsto por el inciso 1 del art. 356° “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y valida no hay juicio oral.

#### **2. El principio de Igualdad de Armas-**

El NCPP garantiza este principio del proceso al disponer en el numeral 3 del Art. I del Título Preliminar que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en

este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia

### **3. El Principio de Contradicción**

Está plenamente reconocido en el Título Preliminar y en el art. 356° del CPP, consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto.

Se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos técnico jurídico a los que exponga el acusador. El contradictorio sustenta la razón y conveniencia del interrogatorio cruzado en la audiencia y el deber de conceder a cada sujeto procesal la potestad de indicar el folio a oralizar. Este principio rige el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del Fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado y ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores.

### **4. El Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa.**

El artículo IX del TP del NCPP sobre el derecho de defensa señala que “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formula en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”

### **5. El Principio de la Presunción de Inocencia.**

Se encuentra consagrada en el artículo 2°. Inciso 24 literal e que señala que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

**6. El Principio de Publicidad del juicio.**

Este principio se encuentra regulado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política que señala como principio la publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

**7. El Principio de Oralidad**

Se encuentra previsto en el numeral 2 del artículo I del Título Preliminar en el mismo que se señala que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral y público

**8. El principio de Inmediación**

La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia. Rige en dos planos: i) En la relación entre quienes participan en el proceso y el tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas ii) En la recepción de la prueba, para que el juzgador se forme una clara idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio.

**9. El Principio de Identidad Personal.**

Según este principio, ni el acusado, ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El juzgador viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y el comportamiento del acusado, agraviado, testigo y perito, podrá adquirir un conocimiento integral sobre el caso.

**10. Principio de Unidad y Concentración**

La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, éstas son partes de una sola unidad. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma.

El Principio de Concentración está referido, primero, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal.

### **2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal**

El proceso penal tiene por finalidad prevenir que se cometan delitos y faltas; actúa como medio de protección la sociedad; específicamente de la persona humana tal como lo señala el artículo I del Título Preliminar del Código Penal.

### **2.2.1.6.4. Clases de proceso penal**

El Código Procesal Penal del 2004 (Dec. Leg. N° 957), establece los siguientes procesos:

- el Proceso Común y,
- los Procesos Especiales.

Sin embargo, no hace definición de estos estos procesos.

#### **2.2.1.6.4.1. Proceso penal común**

El Código Procesal del 2004 no ofrece una definición al respecto, sin embargo Montero (2910) señala siendo lo que se da en forma habitual, entonces el proceso común es el que abunda, teniendo este proceso según lo señalado por la norma, una estructura conformada por tres etapas: etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.

#### **2.2.1.6.4.2.2. Proceso penal especial**

El Código Procesal Penal de 2004 norma sobre los Procesos Especiales, no establece ninguna definición, sin embargo debemos considerar que es algo nuevo en el ordenamiento jurídico pues contempla nuevos tipos de proceso especial a tramitarse en esta vía procesal, muy distinto a lo que establecía el código de procedimientos penales de 1940; estos son:

- Proceso Inmediato.
- El Proceso por razón de la función pública
- Proceso de seguridad
- Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal
- Proceso de Terminación anticipada
- Proceso por colaboración eficaz

- Proceso por faltas

#### **2.2.1.6.4.3. Proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio**

El proceso judicial que trata el expediente en estudio, es un proceso penal común, sobre el delito contra la el patrimonio en la modalidad de robo agravado. (Expediente N° 1760-2016-3-1301-JR-PE-01)

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.7.1. El ministerio público**

###### **2.2.1.7.1.1. Concepto**

El art. 158 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por una correcta administración de justicia, defiende y representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce la investigación del delito desde su inicio; ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; formula dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes. (Villavicencio, 2010)

###### **2.2.1.7.1.2. Atribuciones del ministerio público**

El NCCPP señala:

Artículo 3.- Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial.

Deficiencia de la Ley y aplicación de principios Generales del Derecho.  
Iniciativa Legislativa

Artículo 4.- En los casos de deficiencia de la Legislación Nacional, el Ministerio Público tendrá en consideración los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano, en el ejercicio de sus atribuciones.

#### **2.2.1.7.1.2.1 Formalización de la denuncia en el caso en estudio**

Con fecha 01 de mayo 2016, la ciudadana M.L.A.G. formula denuncia en la Comisaría de Huacho por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado contra tres sujetos.

#### **2.2.1.7.2. El juez penal**

##### **2.2.1.7.2.1. Concepto de juez**

El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (Villavicencio, 2010)

“Juez Penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa del juzgamiento” (Cubas, 2006).

#### **2.2.1.7.3. El imputado**

##### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

Según Cubas (2006) manifiesta que:

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización.

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domine el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario, las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso. Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el abogado defensor eleva

considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la comprensión escénica. (Villavicencio, 2010)

#### **2.2.1.7.4.1. Concepto**

Para Cubas (2006) el abogado defensor “(...) se constituye en el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio”.

#### **2.2.1.7.4.2. El defensor de oficio**

Por diversas razones, cuando el imputado no pueda contar con los servicios de un abogado defensor de su elección, el Juez o la Sala Penal le nombrarán un abogado defensor de oficio.

Cabe señalar que si el imputado nombrase con posterioridad y en cualquier estado del proceso a un defensor, éste sustituirá al defensor de oficio. (Cubas, 2006, p. 199)

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. Concepto**

Sánchez (2009) señala que el agraviado es:

(...) aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante.

#### **2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable**

##### **2.2.1.7.6.1. Concepto**

Para Sánchez (2009) manifiesta que el tercero civil:

(...) es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración

coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. Como señala GIMENO SENDRA, es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal con capacidad para defenderse de la pretensión de resarcimiento. (p.84)

## **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

### **2.2.1.8.1. Concepto**

Para Oré (citado por Cubas, 2006), define a las medidas coercitivas “como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo”

## **2.2.1.9. La prueba**

### **2.2.1.9.1. Concepto**

Cubas (2006) establece que:

La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. DIAZ DE LEÓN nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (...). Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación.

### **2.2.1.9.2. El objeto de la prueba**

Neyra (2010) refiere que el objeto de la prueba “(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible”.

### **2.2.1.9.3. La valoración de la prueba**

Admitidos y actuados los elementos de prueba, el juzgador realiza una operación intelectual o mental para darle un mérito a cada uno de las pruebas que se realizan con

el hecho materia de investigación y así poder resolver el caso mediante una sentencia que se sustente con las pruebas que se han aportado al proceso.

Estos métodos son:

- De la prueba legal o tasada
- De íntima convicción
- De sana crítica

#### **2.2.1.9.9. El informe policial**

##### **2.2.1.9.9.1. Concepto**

El informe es un documento que elabora la Policía nacional luego de una intervención de una denuncia presentada en la comisaría y que es trasladado al fiscal para que ordene las diligencias que se deben realizar.

##### **2.2.1.9.9.2. El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

En el expediente en estudio se encuentra el informe policial No. 353-2016-REG.POLICIAL-LIMA NORTE/DIVPOL-HBCA/SEINCRI de fecha 02 de MAYO de 2016

##### **2.2.1.9.10. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio**

Se entiende por práctica o recepción de la prueba, los actos procesales necesarios para que los diversos medios concretos aducidos, solicitados o decretados de oficio, se incorporen o ejecuten en el proceso. Esta fase de la actividad probatoria tiene igualmente sus requisitos; ante todo el que consiste en que haya sido admitida, así como también los de formalidad, oportunidad y competencia del funcionario. (Talavera, 2009)

##### **2.2.1.9.10.1. Declaración testimonial**

###### **2.2.1.9.10.1.1. Concepto**

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita

dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

#### **2.2.1.9.10.1.2. Referente normativo**

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

#### **2.2.1.9.10.1.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

##### **1) Declaración de la perito Psicóloga Beatriz Elba Silva Ángeles.-**

- *Se le pone a la vista el Protocolo de Pericia Psicológica N° 001453-2016-PSC de fecha 05 de julio del 2016, practicado a la agraviada Marianela Leonor Aguirre Montoro; se ratifica en contenido y firma.*  
CONCLUSIONES: Clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad; estado de malestar emocional compatible a motivo de denuncia; presenta rasgos de dependencia emocional, inseguridad, con sentimientos de frustración y pocos mecanismos de afronte ante situaciones estresantes. -----

*A las preguntas del Ministerio Público*, dijo que es psicóloga de profesión, labora ocho años y siete meses aproximadamente en la División Médico Legal del Ministerio Público; el malestar emocional es una alteración temporal del estado de ánimo, en este caso de lo que relataba la peritada; el malestar puede ser también de corto tiempo de acuerdo a la intensidad y en este caso la señora refería que se encontraba con temor y un poco insegura, aparte de ello en el área de sus intereses trataba de sobrellevar sus actividades cotidianas, por eso se concluye que es un estado de malestar emocional. La peritada refiere que un primero de mayo del 2016, ella estaba viniendo de un compromiso, era aproximadamente un cuarto para la medianoche, y antes de llegar a su casa se acercan dos personas, dos sujetos y le quieren arrancar la cartera, refiriendo la peritada que tenía la cartera en el hombro y no podían arrancarle la cartera, la señora aparte de eso estaba llevando platos de comida; la señora en un momento les dice a los sujetos que se esperen

porque iba a acceder a darles la cartera, pero los dos sujetos la empujan y ahí es donde le arranchan la cartera, en esos momentos se acerca un joven en una mototaxi roja quien la auxilia y es quien llama a serenazgo; después volvió el serenazgo porque habían atrapado a estos dos sujetos y la señora refiere que se recordaba el número 25 de la placa de la moto y el joven que auxilió a la señora en la moto roja dijo que había visto todo; en este caso la señora es una persona dependiente porque refiere que siempre está alrededor de los hijos, siempre está pendiente de las cosas, aun así trabaja, es una persona que para ciertas cosas es segura de decidir, hay cosas que aún no ha concluido, son ciertos rasgos, con poco mecanismo de afronte para defenderse o tratar de reaccionar; la peritada presentó malestar emocional al referirse a los hechos, en este caso para arribar a estas conclusiones se han utilizado como instrumentos y técnicas psicológicas la entrevista, la observación de conducta, la figura humana de Karen Machover, entre otras pruebas proyectivas. --

*A las preguntas de los Abogados Defensores*, dijo que la peritada presenta un estado mental conservado, se refiere a que no presenta ninguna alteración o trastorno de personalidad. Es probable que ese estado de malestar emocional pueda obedecer a otras causas distintas al hecho narrado. -----

**2) Declaración testimonial Del SOB PNP Alfonso Leonardo Mejía Capcha.-**

*A las preguntas del Ministerio Público*, dijo que el día 01 de mayo del 2016 el personal de serenazgo condujo a tres personas por arresto ciudadano quienes habían sustraído el celular a una persona, a una señora; se hizo el registro vehicular encontrándose unas casacas dentro del motocuy y dentro de una de ellas el celular de la señora. Recuerda que los serenazgos vinieron con la agraviada, se elaboró un acta por arresto ciudadano de detenido por civiles. *Se le pone a la vista el acta de entrega de detenido por civiles de fecha 02 de mayo del 2016 a las 00:10 a.m., reconoce su contenido y firma.* Dice que el personal de serenazgo les hace entrega a las 00:20 horas a ellos que estaban de servicio, fueron dos efectivos de serenazgo; se hizo el registro vehicular de la moto que también lo había conducido el serenazgo, en la cual se encontró las evidencias de la casacas y el celular; en el asiento del conductor se encontraba una casaca de color claro.

*Se le pone a la vista el acta de registro vehicular e incautación de fecha 02 de mayo del 2016 a las 00:25 horas, realizado en el frontis de la comisaría de Barranca, está su firma, de los intervenidos y de los serenos intervinientes. Conforme al acta el celular estaba en la guantera del mototaxi, pero debajo del asiento del conductor había una casaca color ploma y atrás en el asiento de pasajeros había otra casaca color azul, no recuerda que otros bienes más se encontraron. En este caso le tomó como quince minutos levantar el acta de registro vehicular; la moto tenía una guantera con tapita al lado del tablero donde guardan sus cosas los sujetos; le hizo saber a los intervenidos que tenían derecho a contar con un abogado o familiares en ese momento, eso no se consignó en el acta de registro vehicular; el mismo conductor sacó el celular de la guantera, no recuerda el color de celular. -----*

*A las preguntas de los Abogados Defensores, dijo que tiene 31 años de servicio en el área de investigación, en un registro vehicular chiquito puede realizarse como mínimo en 15 minutos, en la declaración depende de los hechos.*

### **3) Declaración De La Médico Legista Inés Rosalía Valdeiglesias Hidme.-**

*Se le pone a la vista el Certificado Médico Legal N° (101103-L de fecha 02 de mayo del 2016, practicado a Marianela Leonor Aguirre Montoro; reconoce contenido y firma. CONCLUSIONES: presenta signos de lesión traumática externas recientes. -----*

*A las preguntas del Ministerio Público, dijo que en la División Médico Legal de Barranca trabaja más de dos años, en el Ministerio Público trabaja más de seis años, en Puno y Madre de Dios en las Divisiones Médicos Legales correspondientes; a la peritada se le encontró una lesión contusa, equimosis violácea en la rodilla derecha, la equimosis es una lesión de carácter contuso ocasionada por un agente contuso de bordes romos que tenga masa, puede ser por algún golpe, puñetes, patadas, golpes con algún objeto, pared o al caerse al piso; en la data ella refirió que la jalonean de la cartera, la empujan y la hacen caer de rodillas y se golpea también el brazo. Se realiza primero una anamnesis para conocer por qué está viniendo la peritada, luego de eso se le explica a la paciente*

que se le va a examinar y lo que ha hallado es lo que ha descrito en sus conclusiones. -----

***A las preguntas de los Abogados Defensores***, dijo que la data como lo mencionó es un relato de la peritada, es lo que refiere la peritada, su conclusión es lo que se basa en el examen médico legal, solamente describe la lesión que encuentra, sus conclusiones se basan en la lesión que ha encontrado en la rodilla derecha. No encontró equimosis en el brazo de la evaluada. -----

**4) Declaración testimonial del SOT2 PNP Artemio Calle Carrasco.-**

*A las preguntas del Ministerio Público*, dijo que el 01 de mayo del 2016 laboraba en la comisaría de Barranca en la sección de SEINCRI, dice que no recuerda haber efectuado alguna diligencia o haber intervenido en algún hecho.

*Se le pone a la vista el acta de inspección técnico policial de fecha 02 de mayo del 2016, reconoce contenido y firma.* Señala que la Inspección Técnica Policial se realizó en el lugar de los hechos, dice yo recién llegaba a trabajar a Barranca y fueron trasladados por personal de un patrullero al lugar de los hechos, E'8 realizó la Inspección en una avenida, era un lugar poco transitable al momento de realizarse la Inspección. -----

***A las preguntas de los Abogados Defensores***, dijo que no se observó indicios o evidencias de interés criminalístico. -----

**5) Declaración testimonial del Serenazgo Isaac Rodolfo Robles Carhuapoma.-**

*A las preguntas del Ministerio Público*, dijo que el 01 de mayo del 2016 laboró como serenazgo en Barranca, también laboró en horas de la noche, ellos entraron en el turno de noche de diez a seis de la mañana patrullaban la zona Este en la móvil cinco, estaban cuatro efectivos: el chofer Arroyo, el operador Tapia, su compañero Dennys Morales y el que habla, eran cuatro. Ese día en la noche, ellos se encontraban patrullando por la cuadra seis de la calle Lima, antes de llegar a la calle Alfonso Ugarte, entonces un mototaxista en una motocuy roja les hizo parar y les dijo que acababan de robar a una señora y que la habían tirado al suelo, entonces han dado la vuelta y han ido, encontraron a la señora sentada por su casa, le preguntaron cómo ha sido y ella les dice que fueron dos que se han subido a

una moto y se han ido, dijo que le habían robado su bolsa donde estaban sus documentos y su celular, ellos le dijeron que se calme, que se siente y damos una vuelta o. ver si los ubicamos. Bajaron por Miramar y fueron con dirección a Gálvez; por el barrio Chaquila ven la moto cuy que les señaló la señora, que era una moto roja y azul, dieron la vuelta y por la cuadra 12 de Chaquila intervinieron a la motocuy donde habían tres personas, el conductor y dos personas más atrás, ellos les dijeron que la moto estaba siendo intervenida por haber participado en un robo y los sujetos les responden que venían del prostíbulo, pero los ocupantes y el chofer no se ponían de acuerdo, decían pero si venimos de acá y nos ha hecho taxi, sí, sí decía el otro; como la señora los estaba esperando allí, le dijeron señora ¿estos son? y ella les dijo sí ellos dos son y la señora puso la denuncia. El reconocimiento fue inmediato, la señora estaba en el Parque los Próceres y ellos estaban a tres cuadras en Gálvez; la señora era de tez blanca, de aproximadamente 55 a 65 años de edad aproximadamente; a ellos los pusieron a disposición del PNP técnico Mejía, ellos con Dennys Morales los pusieron a disposición de la policía; se les preguntó a los jóvenes sobre el celular, se les dijo dónde está, el técnico policía es quien revisó el vehículo porque no es su facultad de ellos hacerla; ellos llegaron a la comisaría, los pusieron a disposición, les tomaron sus datos, hablen, hablen, el hijo de la señora estaba alterado y trataba de agredir a los muchachos; el policía salió y su persona salió atrás, en el lado derecho de la guantera de la moto encontró el celular.

***A las preguntas de los Abogados Defensores,*** dijo que es serenazgo de Barranca desde hace diez años; en la móvil su persona ocupaba la parte trasera lado derecho, la móvil era para cinco pasajeros; no vio algún tipo de lesión en la señora agraviada, en el mismo camino a la comisaría estaba la señora, les preguntó ellos son y ella respondió que sí, que ellos eran los que le robaron; la señora estaba a unos doscientos a trescientos metros aproximadamente del lugar de la intervención; los intervenidos fueron trasladados en la parte trasera de la móvil y el otro en la misma moto con su compañero Dennys, el chofer y el operador. Pusieron a disposición del efectivo policial Mejía a los intervenidos; el número policial 2648 se 10 dio la señora y el mototaxista. *Se le pone a la vista el acta de entrega de detenido por civiles;* el policía redacta el documento y lo firman su

persona y su compañero. En esta documental se señala que la moto cuy era azul con negro, el testigo señala que por el tiempo transcurrido no ha recordado bien, pero aclara y se ratifica en que la motocuy era de color azul y negro. No recuerda el número de placa de la mototaxi. -

***A la aclaración solicitada por el Colegiado***, dijo que cuando la ubica por primera vez a la señora estaba sentada, ella les dijo que le habían sustraído su bolso; la señora tenía una fiesta de su casa a unos 50 metros, por el lugar estaba su familia y al frente estaba sentada la señora, cuando vio a los intervenidos ella dijo "estos dos son", ellos dijeron que venían de otro sitio y que hablan tomado taxi, la señora les reclamaba su cartera y su celular; el hijo de la señora estaba un poco mareado y les quería pegar a los muchachitos. -----

**6) Declaración testimonial del Serenazgo Denys Alberto Morales Salazar.-**

***A las preguntas del Ministerio Público***, dijo que en el mes de mayo del 2016 era serenazgo de la Municipalidad de Barranca, ese día laboró en horas de la noche, estaban en la móvil cinco con su compañero Robles, eran cuatro efectivos. Ellos venían por la calle Lima, de norte a sur, una moto les informa que se había percatado de un robo en la esquina de la calle Miramar con Lima, dieron la vuelta y se dirigieron por el lugar que les había señalado, llegaron al punto donde estaba la señora víctima de robo, les dio el color es la moto, el número policial, le dijeron a ella que los espere en el lugar; llegando por una cubichería casi por el "Colegio Mitchell", de sur a norte, se percatan de la moto que venía, por lo cual da la vuelta e intervienen a la moto de color azul con negro, cuyo número policial cree que era 2648, el número de la placa no lo puede precisar, ellos dijeron que se habían ido al burdel, los trasladaron donde estaba la agraviada quien al vedas dijo que sí eran, por lo cual los llevaron a la comisaría. La señora era media delgada, con lentes, blancona, de cincuentitantos años de edad; cuando la señora dijo "ellos son", inmediatamente los llevaron a la comisaría. Escuchó que se encontraron casacas y un celular dentro de la moto. --

***A las preguntas de los Abogados Defensores***, dijo que eran cuatro personas dentro de la móvil, cuando realizaron la intervención informaron por radio y celular a su Base; vio a la señora desde el vehículo, el Operador fue quien bajó, se

cuadraron y a un costado estaba la señora parada. No recuerda cuántos bajaron del vehículo, no ha podido apreciar si la señora tenía lesiones; no podría decir si hay algún video por esta intervención. -----

*A la aclaración solicitada por el Colegiado*, dijo que no recuerda bien pero en la móvil su compañero Robles iba atrás con él, iba Gary Arroyo un ex sereno, otro colega y su persona. Realizaban la intervención los cuatro, pero el señor Robles Carhuapoma por ser más antiguo, era quien se encargaba de realizar los partes. –

#### **2.2.1.9.10.2. Documentos**

##### **2.2.1.9.10.2.1. Concepto**

Para Neyra (2010) define “Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.)”

##### **2.2.1.9.10.2.2. Clases de documentos**

Cubas (2006) establece:

(...). Los documentos se dividen en públicos y privados:

**a.- Documentos públicos:** Son documentos públicos los que producen fe plena sobre su contenido, sólo pueden ser modificados mediante la impugnación en juicio ordinario, ejemplo: los documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, las escrituras públicas.

**b.- Documentos privados:** Son documentos privados los que contienen declaraciones de voluntad redactados sin observar ninguna formalidad, para que adquieran valor probatorio deben ser reconocidos judicialmente, ejemplo: un contrato privado, un recibo. (p. 380)

##### **2.2.1.9.10.2.3. Documentos oralizados en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio se oralizaron las siguientes documentales: **1)** El Acta de situación vehicular (fojas 24); **2)** El Paneaux fotográfico (fojas 176 al 180); **3)** El Oficio N° 4881-2016-RDJ-MCP-CSJHA/PJ de fecha 19 de julio del 2016 (fojas 224); **4)** El Acta

de entrega de detenido por civiles (fojas 26 al 28); **5)** La Inspección Técnico Policial de fecha 02 de mayo del 2016 (fojas 58); **6)** El Acta de registro vehicular e incautación de especies y vehículo de fecha 02 de mayo del 2016 (prueba documental reexaminada); y, **7)** El Acta de reconocimiento de celular (prueba documental reexaminada). -----:

### **2.2.1.9.10.3. La inspección judicial y la reconstrucción**

#### **2.2.1.9.10.3.1. Concepto**

Esta diligencia en el nuevo proceso penal es ordenada por el Juez o dispuesta por el Fiscal durante la investigación preparatoria y consiste en examinar el estado de las personas, lugares, rastros y otros efectos que fueran de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de sus partícipes. La inspección se debe practicar a la brevedad posible para que no desaparezca las huellas del delito.

#### **2.2.1.9.10.3.2. Regulación**

La Inspección Judicial se encuentra regulada en el subcapítulo II del capítulo VI, artículo 192 que señala:

1. Las diligencias de inspección judicial y reconstrucción son ordenadas por el Juez, o por el Fiscal durante la investigación preparatoria.
2. La inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.
3. La reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. No se obligará al imputado a intervenir en el acto, que deberá practicarse con la mayor reserva posible.

#### **2.2.1.9.10.4 La pericia.**

##### **2.2.1.9.10.4.1. Concepto**

Sánchez (2009) señala que la pericia es un medio de prueba que se sustenta en conocimientos técnicos, científicos o artísticos avanzados y especializados con el que se espera obtener, un dictamen favorable, pues sirve validar un medio de prueba

#### **2.2.1.9.10.4.3. La pericia en el caso concreto**

- No se realizaron pericias en el caso en estudio..

#### **2.2.1.10 Los alegatos finales**

Sánchez (2009) señala que también se conocen como alegatos finales o alegatos de clausura y es el momento culminante de la contradicción en el juicio oral en el cual las partes intervinientes, el fiscal, la defensa y el acusado sustentan sus pretensiones tanto condenatorias como absolutorias tratando de convencer al juzgador de su verdad,

##### **2.2.1.10.1. Los alegatos en el proceso en estudio**

**Alegatos finales de las partes.-** Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los *Alegatos finales del representante del Ministerio Público* quien refiere que como se ha indicado al inicio del debate probatorio, el Ministerio Público indicó que con los medios de prueba admitidos iba él. acreditar efectivamente la responsabilidad de los tres acusados en la comisión del delito de robo agravado, esto es, que utilizando la violencia se habían apoderado de bienes de la agraviada Marianela Leonor Aguirre Montara, se indicó que conforme a los medios de prueba se iba a probar esta responsabilidad y conforme al debate probatorio considera que si existe carga probatoria suficiente para poder enervar la presunción de inocencia de los señores acusados; si bien en este debate probatorio no ha concurrido la agraviada, no obstante hay información fidedigna y veraz que a través de los medios de prueba admitidos llegan a colegir razonablemente que los hechos se han suscitado conforme lo ha formulado el Ministerio Público. Hemos tenido las declaraciones de los dos testigos de serenazgo, las personas de Dennys Alberto Morales Salazar y la persona de Rodolfo Robles Carhuapoma, efectivos de serenazgo y conforme a las documentales admitidos al Ministerio Público, fueron las personas que tomaron conocimiento del hecho delictivo y procedieron a la aprehensión de los señores procesados ~' su respectiva conducción a la dependencia policial, ellos han detallado la forma y circunstancias de cómo tomaron conocimiento del hecho, como se entrevistaron con la agraviada, tomando como referencia efectivamente el número de registro policial y como procedieron a intervenir a los señores procesados. Han sido claros en señalar en sus respectivas declaraciones que intervienen a los señores procesados a mérito del

registro policial 2648, que era la unidad de la motocar, por lo cual tenía el número visible, con las características y el color; el señor Robles Carhuapoma indicó que en la comisaría al momento de poner a disposición de los efectivos policiales a los intervenidos, indicó que el técnico Mejía realizó un acta correspondiente al acta de entrega por civiles y también logró observar una diligencia en la cual este policía hizo un registro a esta unidad vehicular y encontró un celular en la parte delantera de este vehículo menor; también ha señalado que momentos después de la aprehensión volvieron al lugar donde se encontraba esta persona, han detallado una persona mayor, de tez clara, aproximadamente de cincuenta años y que en presencia de esa persona la señora sindicó a los procesados como las personas que le habían robado sus bienes y por ello fueron conducidos a la comisaría. Esta declaración, de este testigo de serenazgo también se ha podido corroborar con la declaración del efectivo policial Mejía Capcha, que ha indicado que el día señalado, el día 01 de mayo del 2016 en horas de la noche, se encontraba realizando su servicio en la comisaría de Barranca, el que indicó que aproximadamente en horas de la noche procedieron a hacer la entrega de tres personas por arresto por civiles, que elaboró el acta de entrega de detenidos y que realizó el acta de registro vehicular e incautación; este policía al momento de haber dado su declaración e introducido la misma al debate probatorio esta documental, se tiene pues que indicó que al momento de hacer el registro se encontró en la cabina del conductor, en la parte interna de la guantera, el celular sindicado que era uno de color blanco y era marca Mobile y que se acreditó que era el celular de la señora agraviada; también en la misma acta se puede señalar que indicó el efectivo policial, que abajo del asiento del conductor se encontró una casaca impermeable y debajo del asiento de pasajeros se encontró otra casaca; igualmente hemos tenido la declaración del PNP Calle Carrasco efectivo policial que realizó la Inspección Técnico Policial y que en forma clara nos detalla que se realizó en la calle Miramar cruce con calle Lima. La violencia desplegada en agravio de la agraviada, se acredita con la declaración de la médico legista Inés Valdeiglesias Hidme, esta médico legista ha señalado en el Certificado Médico Legal 00103-L que esta persona al momento de realizar su evaluación presentaba lesiones traumáticas, equimosis rojiza en la rodilla derecha y que por ello le otorgó un día de atención facultativa y tres de incapacidad médico legal; igualmente en cuanto a la afectación no solo física sino psicológica producto del

evento, se ha logrado introducir la declaración de Beatriz Silva Ángeles, así por lo que el Ministerio Público al momento de insertar el Protocolo de Pericia Psicológica N° 001453-2016, indicó que la señora agraviada no tenía ningún indicador de incapacidad mental, por lo tanto su estado mental era conservado y que producto de los hechos que le narró pudo percibir que la persona presentaba un malestar emocional compatible con el evento vivido, esto es que dos personas le habían arrebatado su bolso, la habían tumbado al suelo, la habían bolsiqueado y que momentos después fueron capturados. En atención a la información indicada, podemos señalar en atención a estos medios de prueba que el hecho se suscitó de esa manera, estas declaraciones de estos órganos de prueba se han corroborado con el acta de registro vehicular e incautación, en la cual ya se ha señalado en esta se encontró el celular en la parte delantera de la cabina, en la guantera; igualmente con el acta de reconocimiento de celular se ha podido acreditar que la agraviada reconoció este equipo telefónico, que era el mismo que minutos antes le había sido arrebatado; se ha introducido también el correspondiente Paneux fotográfico, donde se detalla claramente que el número policial es visible y también las características de la moto, así como el color, el mismo color azul con negro son visibles y por lo tanto en base a dicha información los efectivos de serenazgo lograron la intervención a los señores procesados. Con este medio de prueba que hemos indicado, acreditamos en primer lugar la preexistencia del bien, en tanto está acreditado el equipo telefónico, está acreditada la propiedad del mismo ya que en la diligencia practicada reconoció su equipo y también no solo reconoció sino también dio características, detalló contactos que fueron verificados por el fiscal y practicado dicha diligencia se le procedió a la entrega. Está acreditada la violencia que se ha vertido sobre la agraviada conforme se tiene el Certificado Médico Legal, está acreditada la violencia psicológica producto del evento y conforme los han señalado los efectivos de serenazgo, está acreditada la vinculación del hecho delictivo de los señores acusados. Como se ha indicado, si bien no ha concurrido la agraviada, pero con estos elementos probatorios se está acreditando el apoderamiento por unas personas, el desprendimiento y la violencia vertida, el malestar emocional de la agraviada producto del evento y la pre-existencia del bien. Sumado a ello hay que tornar en consideración lo vertido por los señores procesados que de manera libre y espontánea han dado su declaración, y de lo cual se puede colegir que hay diversas

contradicciones entre los mismos, B indicó que el motivo de la intervención fue porque no tenían D.N.L, pero D ha indicado que el serenazgo señaló que el motivo de la intervención era porque se había suscitado el robo de una persona; ello si corrobora el hecho de que los efectivos policiales le intervinieron en una camioneta, que los llevaron ante una señora, pero han tornado como medio defensa que la señora refirió que ellos no habían sido las personas que le habían robado. Con respecto a C, si bien no hay una sindicación directa por parte de la agraviada, pero tomando en consideración la forma y circunstancia de como se dio el hecho, en el sentido de que el equipo telefónico se encontró en la guantera de la parte del conductor de dicha unidad móvil, habiendo participación en el evento delictivo, aunado a ello hay que tomar en consideración lo detallado por esta persona, es que no vio bajo ninguna circunstancia que al momento de volver a regresar sus pasajeros, no vio personas que vinieran detrás de ellos; versión que se desbarata con lo indicado por los señores acusados que solo habrían bajado a miccionar y que subieron raudamente a mérito de personas que concurrían detrás de ellos, por ello los argumentos esgrimidos por los procesados debe ser considerados solo como se ha indicado, como medio de defensa. Por estas consideraciones, el Ministerio Público sostiene su acusación y por las cuales solicita tenga a bien condenar al señor B, D como coautores del delito de robo agravado y al señor C en su calidad de cómplice secundario, para los dos primeros señalados solicitamos la sanción de doce años de pena privativa de la libertad y para el tercero en su calidad de cómplice secundario, en atención a la participación que habría desarrollado, consideramos debe ser la sanción de ocho años de pena privativa de la libertad. En cuanto a la tipificación correspondiente, se ha acreditado que el hecho está previsto y detallado en el artículo 188 como tipo base, con las agravantes del artículo 189 numeral 2 y 4 del Código Penal, la misma que se ha acreditado con la información vertida y documentales antes señaladas, que el hecho se ha desarrollado de noche y con la presencia de dos o más personas, siendo en este caso de tres personas. En lo que respecta a la reparación civil, se pide se imponga el monto de S/3,000.00 soles, que deberán ser pagados en forma solidaria a favor de la señora agraviada.

***Alegatos finales de la defensa técnica de los coacusados B y D***, quien señaló que no se encuentra acreditado con elementos de convicción fehacientes, objetivos, para poder

acreditar su participación; no existe una contra declaración concomitante en la víctima. en este caso la agraviada; con los elementos de prueba que son los testigos, tanto de los serenazgos, el efectivo policial, quien pretende el. Ministerio Público hacer ver a su Despacho de que son ellos testigos de la forma y modo de aprehensión, pero no de la forma y modo como se suscitaron los hechos; sus patrocine dos en la declaración brindada han sido coherentes y contundentes, acreditando efectivamente que existía una confusión al ser intervenidos; si bien es cierto, el Ministerio Público ha ahondado, también ha manifestado de que existe una declaración jurada de acta de reconocimiento de celular en este caso de la agraviada. Si bien es cierto, nos apegamos a la norma procesal, para acreditar un bien sustraído, la norma establece que se debe acreditar con un documento cierto, en este caso, un documento que sea notariado, siendo en este caso una declaración jurada que le transcriben y lo firma la agraviada, no teniendo validez y asidero legal; y es más la descripción del reconocimiento de dicho celular, si bien es cierto la contradicción viene en relación al testigo Alfonso Mejía Capcha, PNP quien manifiesta de que dicho celular y está aclarado que su patrocinado no tiene nada que ver con la aparición de dicho celular; señala que las contradicciones son claras y coherentes con respecto a los testigos, ahora la pre-existencia de los bienes no se ha comprobado con elementos de convicción. También se debe tener en cuenta que el Ministerio Público ha incorporado en sus alegatos el Certificado Médico, del Certificado Médico la agraviada mantiene una falacia al momento de la calificación de la data, del mismo ha manifestado la agraviada de que también se ha golpeado el brazo derecho, pero en la conclusión el médico legista dice que existe simplemente golpes en la rodilla derecha, esto quiere decir que la agraviada ha manipulado para poder atribuir hechos a su patrocinado; ahora el Ministerio Público ha detallado en sus alegatos en relación a la Pericia Psicológica, en el mismo la perito ha señalado que la agraviada tiene un .estado mental conservado, esto quiere decir que la agraviada no ha sido afectada en nada por sus patrocinados; también tenemos en relación a los testigos serenazgos han mantenido una duda para la defensa, en relación al vehículo intervenido, hablan de diferentes colores; por lo que la defensa solicita la absolución de sus patrocinados, en tanto no hay elementos de convicción que sindicuen el delito que se les está imputando. En relación a la reparación civil, el Ministerio Público ha propuesto un monto de S/3,000.00 soles, en tanto no hay modo

ni forma de cómo han llegado a esa suma económica, teniendo en cuenta que a sus patrocinados no se ha individualizado su participación y también en relación a que no cuentan con antecedentes penales. Solicita la absolución de sus patrocinados.

*Alegatos finales de la defensa técnica del acusado C*, quien refirió que en el desarrollo de este juicio no existen elementos probatorios suficientes para enervar la presunción de inocencia de su patrocinado, más aun si la agraviada no se ha hecho presente en este juicio, no existe una sindicación directa de ella hacia su patrocinado como la persona que hubiese cometido este hecho ilícito en su contra; tenemos la declaración de los serenos quienes intervinieron a su patrocinado y a sus coacusados, existiendo contradicción entre ellos al momento de especificar donde se halló algún bien, vemos que en poder de su patrocinado no se halló ningún bien, no existen testigos presenciales del hecho ilícito, por lo que siendo así no hay prueba suficiente para establecer que se haya vencido el principio de presunción de inocencia, por lo que en este acto solicita la absolución de su patrocinado.

*Autodefensa del acusado B*, quien dice que es una calumnia lo que dice la señora con la autoridad, queriéndolos hacer responsable de algo que no han hecho.

*Autodefensa del acusado D*, quien dijo que todo es una calumnia y que es inocente.

*Autodefensa del acusado C*, quien señala que nunca ha estado metido en este tipo de problemas y que se aclaren las cosas.

### **2.2.1.11 La sentencia**

#### **2.2.1.11.2. Concepto**

Según enseña Binder, (citado por (Cubas, 2006) la sentencia es:

(..) el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye da solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

#### **2.2.1.11.3. La sentencia penal**

Sánchez (2009) la define como la forma regular con la que el juzgador da por concluido un proceso penal resolviendo o fallando sobre la pretensión punitiva.

#### **2.2.1.11.4. La motivación en la sentencia**

Es la argumentación que realiza el juzgador al emitir su fallo, con lo cual tratará de convencer a las partes que su decisión es justa y que tiene como fundamentos los medios de prueba aportados y la normatividad existente, Constituye la fase externa del razonamiento en la cual el juez plasma con argumentos su decisión (Colomer, 2003).

##### **2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (Colomer, 2003)

##### **2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad**

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la

operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (Colomer, 2003)

#### **2.2.1.11.4.3. Motivación como producto o discurso**

Considera a la sentencia como un discurso, es un acto de comunicación en la que se transmiten contenidos y argumentos (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia**

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (Colomer, 2003)

#### **2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (Linares, 2001)

#### **2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia**

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico.

#### **2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia**

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”. (Jurista Editores, 2015, p. 532)

#### **2.2.1.11.9. Motivación del razonamiento judicial**

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión (Talavera, 2009).

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo

que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (Talavera, 2009)

#### **2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia**

Cubas (2006) refiere:

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en forma definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado. (p. 475).

#### **2.2.1.11.11. Las sentencias en el caso en estudio:**

En el caso en estudio, expediente No. 1760-2016-3-1301-JR-PE-01, sobre robo agravado encontramos:

Sentencia de Primera Instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura quien falló: 1. CONDENAR a los coacusados D y B como coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, ilícito sancionado en el artículo 1880 (tipo base), con las agravantes previstas en los numerales 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal (durante la noche, con el concurso de dos o más personas); delito cometido en perjuicio de Marianela Leonor Aguirre Montoro; en consecuencia se les impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA cuyo cómputo inicia desde su detención ocurrida el día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis y vencerá el día primero (01) de mayo del año dos mil veintiocho. 2. CONDENANDO al coacusado C como cómplice secundario del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, ilícito sancionado en el artículo 188 (tipo base), con las agravantes previstas en los numerales 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal (durante la noche, con el concurso de dos o más

personas), delito cometido en perjuicio de A: en consecuencia, se le impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA cuyo cómputo se efectuará desde el momento de su ubicación y captura por tratarse de un reo libre. 3. FIJAR por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, la suma total de S/1,000.00 (UN MIL SOLES), monto dinerario que será cancelado por los ahora sentenciados en forma solidaria durante la ejecución de la presente sentencia. –

#### Sentencia de Segunda Instancia

Esta sentencia fue apelada por el acusado, siendo elevado el expediente a la Sala Penal de Apelaciones el cual falló con fecha cuatro de Febrero de dos mil dieciséis, siendo el fallo: CONFIRMAR la resolución número 16, de fecha 14 de diciembre de 2016, que CONDENA al coacusado C como cómplice secundario del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A: en consecuencia, se le impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuyo cómputo se efectuará desde el momento de su ubicación y captura por tratarse de un reo libre y FIJA por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, la suma total de S/1,000.00 (UN MIL SOLES), CON COSTAS, en virtud, de no haber tenido éxito en su recurso de apelación,

2. ORDENAR que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 12 de Mayo del 2017, a las tres de la tarde, en que se llevará a cabo con los que concurren, en donde se le entregará copia *de* la misma.

#### **2.1.1.12. Impugnación de resoluciones.**

##### **2.2.1.12.1. Concepto**

Según Sánchez (2009) manifiesta que:

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya

sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho. (pp. 407-408)

#### **2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios**

El artículo 343 del Nuevo Código considera los recursos de:

- reposición
- apelación
- casación, y
- de queja

#### **2.2.1.12.2.2.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio**

El sentenciado C hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 30 de diciembre de 2016, en el que solicita Solicito declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución N° 16, de fecha 14 de Diciembre del 2016 (sentencia), en el extremo que condena al procesado C como cómplice secundario del delito de Robo Agravado, por haberse afectado derechos y principios constitucionales como la inobservancia de las garantías constitucionales de carácter procesal, inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad, manifiesta ilegitimidad de la motivación y apartamiento de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema, respectivamente, y afectación al principio de legalidad y congruencia procesal y REFORMANOOSE se REVOQUE la sentencia y se absuelva al sentenciado C de la Acusación fiscal. - En el supuesto negado de que no se revoque fa recurrida solicito se declare NULA la sentencia, por falta de motivación.

#### **2.2.1.13. La pretensión punitiva**

##### **2.2.1.13.1. Concepto**

(...) la imposición de una pena no solo depende de la concurrencia de los elementos del delito, sino además de que se sustancie un proceso, lo que exige cumplir una serie de requisitos formales para satisfacer una pretensión punitiva. El pronunciamiento de la sentencia depende así de la concurrencia de

presupuestos procesales ejercicio de la acción penal, investigación, acusación, defensa, sustanciación de la prueba, etc. (Lecca, 2008, p.97)

#### **2.2.1.14. La denuncia penal**

Siguiendo a Montero (1994), Sánchez señala que la denuncia penal es la declaración de conocimiento sobre la noticia de hechos que supuestamente sería delitos o faltas y que se realizan ante la autoridad competente.

En nuestro sistema procesal esta denuncia se realiza ante la Policía Nacional o ante el Ministerio Público.

#### **2.2.1.15. La acusación fiscal**

##### **2.2.1.15.1. Concepto**

También se conoce como requerimiento acusatorio el mismo que es formulado por el señor fiscal ante el órgano jurisdiccional y en el cual se formulan los cargos contra los investigados, señalando las pruebas, y proponiendo la pena y la reparación civil a imponer ( artículo 344°.1 NCPP).

#### **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

##### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

En el caso que contiene las sentencias en estudio se observa que el delito investigado y sentenciado ha sido un delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado (Expediente N° 1760-2016-3-1301-JR-PE-01).

##### **2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal**

Referente; al delito de robo agravado, se encuentra regulado en el Título V Delitos contra el patrimonio, artículos 188 del Código Penal, con las agravantes previstas en los numerales 2), 3) y 4) del artículo 189 del acotado Cuerpo de Leyes.

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Robo agravado.**

#### **2.2.2.3.1. El delito**

##### **A. Concepto**

Muñoz (citado por Peña y Almanza 2010) sostiene que la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

Asimismo el Código Penal en el artículo 11 expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas.

El Delito es una conducta humana que afecta o hace peligrar bienes de trascendencia social que el Estado protege. Esta acción debe realizarse mediante una comisión u omisión, dolosa o culposa, estar previamente descrita en la ley penal, contrario al orden jurídico, de carácter censurable al agente; es decir es una comisión u omisión típica, antijurídica y culpable.

##### **B. La teoría del delito**

###### **B1. Concepto.**

La teoría del no obstante su carácter abstracto persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con energía prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia mediante, considere político criminal (Villa, 2014).

## **C2. Elementos del delito**

### **C.2.1. La teoría de la tipicidad.**

La tipicidad es el producto, la consecuencia de verificar si es que una determinada conducta encaja en el tipo penal. A esta verificación se denomina juicio de tipicidad y consiste en verificar si los hechos descritos como conductas a sancionar se relaciona con el contenido del tipo penal (Villavicencio, 2013).

### **Estructura de la tipicidad objetiva**

Villavicencio (2013) esta tipicidad tiene como elementos al autor y a la acción

#### **1. Elementos referentes al autor**

En la imputación penal es necesario identificar al autor o al sujeto activo y también es necesario identificar a la persona afectada o sujeto pasivo y para eso en la estructura del tipo se emplea los antónimos “el que” para identificar al sujeto activo y “al que” para identificar al sujeto pasivo.

#### **2. Elementos referente a la acción**

Para Reátegui (2014) las formas básicas del hecho punible son las siguientes:

- a) el delito de comisión se caracteriza porque describe la conducta prohibida.
- b) el delito de omisión implica el no haber realizado la conducta debida que hubiera evitado el resultado producido. Puede ser omisión propia y omisión impropia.
- c) el delito doloso cuando el sujeto activo realiza una conducta penada en forma intencional.
- d) el delito culposo, cuando el sujeto activo realiza una conducta penada por la ley violando un deber a tener en cuenta produciendo un resultado afectando un bien jurídico.

#### **3. Elementos descriptivos y elementos normativos**

- a) elementos descriptivos, son los que el sujeto activo es capaz de percibir y asimismo es capaz de comprender por medio de los sentidos

b) elementos normativos son los que se requiere mediante un juicio o un proceso valorativo aludiendo a una realidad derivada de una relación jurídica, por lo tanto no son perceptibles utilizando solo los sentidos (Reátegui, 2014).

### **- Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos**

#### **El dolo**

El maestro Carrara (citado por Reátegui, 2014) define al dolo “(...) como la intención más o menos perfecta de efectuar un acto que se sabe que es contrario a la ley.

#### **Elementos del dolo**

Villavicencio (2006) considera:

- a) El elemento cognitivo o intelectual que abarca el conocer la realización de la totalidad de los elementos estructurales de la imputación objetiva. Es decir que es de suponer que se conoce los aspectos descriptivos, también los normativos y asimismo conocimiento de autoría, causalidad y resultado.
- b) El elemento volitivo que se refiera a la voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivos: es decir el sujeto activo quiere realizar el tipo.

#### **Clases de dolo**

Según Chaparro (2011) la imputación subjetiva de la conducta se puede expresar mediante el dolo directo, indirecto o eventual: *Dolo directo* es la plena intención del autor que persigue la realización del resultado típico; *dolo indirecto* el autor sin perseguir el resultado, se lo representa como inevitable o como una consecuencia necesaria; en tanto que el *dolo eventual* el autor se representa el resultado como posible o probable, y pese a ello continua, ya que está decidido a obtener el objetivo por él perseguido, (pp. 82-83).

#### **C.2.2. Teoría de la antijuridicidad.**

Para que una conducta enmarcada en un tipo o típica sea imputable a una persona es necesario que esta conducta sea antijurídica es decir que la conducta no se justifique (Villavicencio, 2013).

## **1. Antijuridicidad formal y antijuridicidad material**

Según el autor Chaparro (2011) señala que la antijuridicidad formal consiste en la relación de confrontación de una conducta típica con todo el derecho, en tanto que la antijuridicidad material comprende la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico penal por medio de una infracción de norma jurídico-penal.

### **C.2.3. Teoría de la culpabilidad.**

Chaparro (2011) sostiene que la culpabilidad es la formulación de reprochabilidad del injusto al autor, porque este no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó. Por lo que el autor del injusto, demuestra una disposición contraria al derecho.

### **C.3.1. La pena**

#### **Concepto**

La pena es el producto o resultado de la comisión de un delito; La pena tiene como presupuesto fundamental

Que se impute una conducta, una acción o un hecho a una persona y en consecuencia esta acción debe ser castigada por una sanción o una pena (García, 2012).

#### **Clases de las penas**

Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

##### **a) Penas privativas de libertad**

Suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29° del CP, las pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en la primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco (Peña, 2011, p. 200).

#### **b) Restrictivas de libertad**

Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determinado (Peña, 2011, p. 201).

#### **c) Privación de derechos**

Suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de preavencimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal. (Peña, 2011).

#### **d) Penas pecuniarias**

Son sanciones de contenido que se imponen a la persona que ha cometido un delito en un monto de dinero, lo que significa que se afecte el patrimonio del sancionado y esta se hace efectiva a través del pago de una suma dineraria (Peña, 2011).

### **C.3.2. La reparación civil**

#### **Concepto**

La reparación civil no es una pena y se aplica sobre sujetos que han cometido delitos donde se ha ocasionado daños y perjuicios con la finalidad de reparar el bien jurídico lesionado (García, 2012).

#### **2.2.2.4. El delito de robo agravado.**

#### **Concepto de patrimonio**

Salinas (2015) señala que es un bien jurídico siendo este un conjunto de obligaciones y bienes que son susceptibles de ser valorados en forma económica y que pertenecen a una determinada persona.

#### **Concepto del delito de robo agravado**

Peña (2008) manifiesta al robo agravado es un delito contra el patrimonio y que en forma sustantiva se expresa en la forma o en los medios que el agente hace uso para apoderarse del bien; lo hace con violencia amenazando y poniendo en peligro la vida y la integridad física del sujeto pasivo.

#### 2.2.2.4.1. Regulación

La pena que está prevista para este delito está contemplada en el Art. 189 del Código Penal; siendo los agravantes:

□ ***En inmueble habitado.*** En opinión de Salinas (2015) con la acción realizada por el agente se afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado por considerarlos fundamentales, para una armoniosa convivencia social como son afectación al patrimonio, inviolabilidad del domicilio y eventualmente afectación a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor de los moradores de la casa. Se afecta también de modo abrupto la intimidad entendida como el derecho que le asiste a toda persona de tener un espacio de su existencia para el recogimiento, la soledad, la quietud, evitando interferencias de terceros, permitiendo de ese modo un desarrollo libre y autónomo de su personalidad.

□ ***Durante la noche.*** Para Rojas (2007) Este agravante se da en el lapso de tiempo que falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura.

□ ***Robo en lugar desolado.*** Esta circunstancia agravante es totalmente nueva en nuestra legislación. En el Código Penal derogado de 1924, no se mencionó esta agravante. En cambio, el Código de 1863 utilizó la premisa "robo en despoblado o en camino público" que tiene una connotación totalmente diferente a robo en lugar desolado. Esto es, puede ser en un lugar despoblado como también puede ser en un lugar poblado pero que circunstancialmente se encuentra sin pobladores.

□ ***Robo a mano armada.*** A decir de Salinas (2015), el robo a mano armada se configura: Cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen arma para efectos de la agravante arma de fuego (Revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca

(Cuchillo, verdugillo, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (Martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.).

□ **Robo con el concurso de dos o más personas.** Es la más frecuente en la realidad diaria, lo que ha dado lugar a modificaciones más graves de las penas a imponer- .

□ **Robo fingiendo el agente ser autoridad.** Esta agravante se configura cuando el agente para sustraer y apoderarse ilegítimamente de los bienes muebles de la víctima, aparte de utilizar la violencia o la amenaza, finge ser autoridad, esto es, simula o aparenta la calidad de autoridad que en la realidad no tiene. Al utilizar el legislador nacional la expresión "autoridad", se está refiriendo a los funcionarios públicos que da cuenta el art. 425° del Código Penal. (Salinas, 2015).

□ **Robo en agravio de menores de edad.** La agravante recogida en el inc. 7 del art. 189° se configura cuando el agente comete el robo en agravio de menores de edad. No hay mayor discusión en considerar menores a las personas que tienen una edad por debajo de los dieciocho años.

□ **Robo en agravio de ancianos.** Saber cuándo estamos ante un anciano resulta una tarea poco difícil. No obstante, debe entenderse el término "anciano" recurriendo a las normas extrapenales como las laborales. En tal sentido, estamos frente a una persona anciana cuando ha alcanzado o sobrepasado la edad cronológica límite para la jubilación. Es, decir cuando ha cumplido los 65 años.

□ **Robo por un integrante de organización delictiva o banda.** Aquí se recoge en forma aparente dos circunstancias agravantes diferentes, la primera si el agente pertenece a una organización delictiva cualquiera y la segunda cuando el agente es miembro de una banda.

#### **2.2.2.4.2. Elementos del delito de robo agravado**

##### **2.2.2.4.2.1 La tipicidad.**

Peña (2008) manifiesta al robo agravado es un delito contra el patrimonio y que en forma sustantiva se expresa en la forma o en los medios que el agente hace uso para

apoderarse del bien; lo hace con violencia amenazando y poniendo en peligro la vida y la integridad física del sujeto pasivo.

.

#### **A. Bien jurídico protegido.**

El bien jurídico protegido en este delito de Robo agravado es el Patrimonio. Este a su vez, de acuerdo a la Real Academia (2001) es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica. Este delito protege la vida humana independiente (Peña, 2014).

#### **B. Sujeto activo**

El delito de robo agravado es un delito común. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien. Debido a que el tipo se consuma, además, cuando el bien mueble es “parcialmente ajeno”, sujeto activo del delito también puede serlo el copropietario.

#### **C. Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo del delito puede ser una persona física o jurídica. Es necesario que sea propietaria, copropietaria o tenga legítimamente algún poder inherente a la propiedad del bien mueble que es objeto de robo.

#### **2.2.2.4.2.2 Elementos de la tipicidad subjetiva**

El delito de Robo Agravado solo puede cometerse empleando el dolo, en vista que el Título Preliminar del Código Penal proscribiera toda forma de responsabilidad objetiva, El agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión.

#### **2.2.2.4.2.3 Tentativa y consumación**

Tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

### **2.2.2.3.5. El delito de robo agravado en la sentencia en estudio**

#### **2.2.2.3.5.1. Breve descripción de los hechos**

En circunstancias que la agraviada el día 01 de mayo del año 2016, siendo aproximadamente las 11:40 horas de la noche, se encontraba caminando por la esquina que forma el Jirón Lima y la Calle Miramar de Barranca, con dirección a su domicilio, observando que pasó una motocuy marca Bajaj de color azul con negro, estacionándose frente a su domicilio; siendo que de manera imprevista aparecieron los acusados D y B, quienes por la parte de atrás se abalanzaron sobre la agraviada, para jalarle su bolso color negro, conteniendo en su interior su celular marca Mobile de color blanco, cosméticos varios, un (01) D.N.I. y la suma de S/300.00 soles, empujándola contra la pared por lo que perdió el equilibrio y cayó de rodillas sobre el suelo, causándose una equimosis rojiza violácea de 1.3 x 0-4 en rodilla derecha, las cuales han quedado acreditadas a través del C.M.L N° 001103-L en el cual se le otorga 03 días de Incapacidad Médico legal; siendo que uno de los sujetos vestía casaca azul y otro estaba con casaca ploma con blanca, quienes lograron arrebatarle el bolso, para luego darse a la fuga, abordando el vehículo menor - mototaxi de color azul con negro con número policial 2648 (cuya placa de rodaje es CS-0128) que los estaba esperando frente a su domicilio y que la agraviada había visto pasar momentos antes; debiendo precisar que dicho vehículo menor se encontraba conducido por el acusado C. Ante ello un mototaxista que circulaba por el lugar, al observar lo ocurrido solicitó la ayuda de personal de serenazgo de la Municipalidad Provincial de Barranca, es así que a las 12:20 horas aproximadamente del día 02 de mayo del presente año, por la altura de la cuadra 12 del Jirón Gálvez -del Barrio Chaquila de la ciudad de Barranca, aprehendieron a los coacusados B; D y C, los mismos que se encontraban en el interior de dicho vehículo antes descrito, siendo que en el asiento del conductor se encontraba el último de los mencionados y los otros dos en el asiento de atrás (pasajeros), los mismos que fueron reconocidos por la agraviada como las personas que se abalanzaron sobre ella y le arrebataron su cartera; luego fueron trasladados a la comisaría de Barranca, en donde al realizarse el registro vehicular se encontró en la cabina del conductor, en el interior de la guantera, el celular marca Mobile de color blanco, de propiedad de la agraviada, el cual fue reconocido como suyo por la misma; así como, debajo del asiento del conductor, se halló una casaca impermeable, color plomo, beige,

franja celeste marca Kappa y en el asiento del pasajero se halló una casaca de tipo buzo, color azul, celeste, blanco y un gorro color turquesa – negro.

#### **2.2.2.3.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio**

Se condenó a D y B como autores del delito de Robo Agravado en agravio de A y como tal se leS impone Doce (12) años de pena privativa de la libertad con el carácter efectiva, la cual tiene como fecha de inicio el día 02 de mayo del año 2016 y fecha de vencimiento el 01 de mayo del 2018; además se condenó a C como cómplice secundario del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, ilícito sancionado en el artículo 188 (tipo base), con las agravantes previstas en los numerales 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal (durante la noche, con el concurso de dos o más personas), delito cometido en perjuicio de Marianela Leonor Aguirre Montoro: en consecuencia, se le impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA cuyo computo se efectuará desde el momento de su ubicación y captura por tratarse de un reo libre.

#### **2.2.2.3.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio**

Se fijó por concepto de reparación civil la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles que deberá de pagar los condenados a favor de A.

#### **2.2.2.4.2.2 Grados de desarrollo del delito.**

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Es una Propiedad particular o también un conjunto de propiedades que son innatos a una persona o cosa y que permiten diferenciarla con respecto a otras de su especie. (Diccionario de la Lengua Española)

**Corte Superior de Justicia.** Órgano que cumple funciones de juzgado de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

**Expediente.** Carpeta material en la que se encuentran todos los documentos que dan fe de lo actuado en un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

**Inherente.** Que está inseparablemente unido o forma parte de algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**Parámetro.** Dato o factor que sirve para analizar o valorar una real situación determinando un cumplimiento o incumplimiento del mismo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Instancia.** Jerarquía de competencia de un juzgado en un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

**Rango.** Amplitud en que varía un fenómeno entre dentro de límites mínimo y máximo, (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Se refiere a la cantidad, a un valor numérico, a una calificación que se va dar a cada uno de los componentes de la sentencia en función al cumplimiento de parámetros. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativa.** Se refiere a la calidad, la misma que va a estar dada por el cumplimiento de parámetros pudiendo ser des muy alta a muy baja (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se acerca e indaga situaciones poco estudiadas; dado que de la revisión de la literatura se encontraron pocas investigaciones referentes a calidad del objeto de estudio (sentencias), en consecuencia la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se acreditó en muchos aspectos de la investigación: en la inclusión de antecedentes, que no es sencillo, se halló trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto de estudio fue las resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las

sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno o hecho se realizó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan una evolución natural de los hechos, donde no ha intervenido a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y acopio de datos es sobre un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** El acopio de datos para determinar y definir la variable, se origina en un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01760-2016-3-1301-JR-PE-01, pretensión judicializada: sobre Robo agravado, tramitado con el nuevo Código Procesal Penal; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura; comprensión del Distrito Judicial de Huaura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 01760-2016-3-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima, 2018

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01760-2016-3-1301-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura – Lima. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01760-2016-3-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura – Lima. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, del Expediente N° 01760-2016-3-1301-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura, Lima.2018 son de rango muy alta, respectivamente.
<b>SPECIFICO</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
---	---	---

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 1760-2016-3-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA</b>  <b>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUAURA</b>                      Av. Echenique N° 898 - Huacho -Lima -Perú</p> <p>EXPEDIENTE: 01760-2016-3-1301-JR-PE-01                      JUECES: (*) E                      F                      G                      ESPECIALISTA: H                      MIN. PUBLICO: SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACION FPPCB,                      IMPUTADO: B</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>			<b>X</b>				<b>4</b>			

	<p>C D</p> <p>DELITO: ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADA: A</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA CONDENATORIA</b></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS</p> <p>Carquín, catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.-</p> <p>VISTA Y OIDA la causa penal N° 1760-2016-3, seguida contra los coacusados B, D y C, como presuntos autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en perjuicio de Marianela Leonor Aguirre Montoro; se tiene que: -----</p> <p>a) Ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, integrado por los magistrados E (director de debates y ponente), F y E, se ha realizado el juicio oral seguido contra los acusados: D, de 19 años de edad, identificado con D.N.I. N° 24231240, fecha de nacimiento 01 de julio de 1996, natural de Chimbote, grado de instrucción tercero de secundaria, estado civil soltero, ocupación obrero de construcción civil, hijo de Julio César y Leticia, sin antecedentes, presenta tatuaje en hombro derecho una letra "J", otro tatuaje en la espalda con figura de Jesucristo, sin cicatrices, (a) "Julio", quien señaló tener domicilio real en Calle Lauriama N° 269 - Barranca; B, de 23 años de edad, identificado con D.N.I. N° 47883638, fecha de nacimiento 25 de agosto de 1993, natural de Barranca, grado de instrucción secundaria completa, estado civil soltero, ocupación técnico en reparación de celulares, hijo de Germán Santos y Ángela Margot, sin antecedentes, presenta tatuaje en antebrazo derecho con nombres "Nicole y Anthony", sin cicatrices, (a) "José", quien señaló tener domicilio real en la Calle Lauriama N° 247 - Barranca; y, C, de 27 años de edad, identificado D.N.I. N° 45749849, fecha de completa, estado civil conviviente, ocupación mototaxista, hijo de Douglas Alberto y Juana Colombina, sin antecedentes, presenta tatuaje de la Virgen de Guadalupe en el pecho, presenta cicatriz en parietal izquierdo de</p>	<p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.-</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>	<b>X</b>											

<p>la cabeza, (a) Michael, quien señaló tener domicilio real en el Pasaje Perú N° 117, Calle Lauriama - Barranca; procesados como presuntos autores del ilícito ya mencionado. Sostuvo la acusación por el Ministerio Público, el señor Fiscal Adjunto Provincial Penal de Barranca Juan Carlos Castro Ávalos, quien señaló domicilio procesal en la casilla electrónica N° 49343; a cargo de la defensa técnica de los acusados D y B estuvo el defensor privado Iván Bartolomé Fernández Silva con Reg. CAH N° S81 y domicilio procesal en la Av. Primavera N° 231, segundo piso, Oficina 01 - Barranca; a cargo de la defensa técnica del acusado C estuvo la defensora pública Claudia Valdivia Valera con Reg. CAC de Arequipa N° 4761 y casilla electrónica N° 49379. --</p> <p>b) Instalada la audiencia -de juzgamiento, las partes formularon sus alegatos preliminares, exponiendo el Ministerio Público su teoría del caso, con la presentación de los hechos objeto de acusación y su calificación jurídica, así como las pruebas que le fueron admitidas; a su turno, hicieron lo propio los defensores de los acusados. Luego de instruirse a los procesados sobre sus derechos, se les preguntó si se consideraban autores de los hechos que se les inculpan y responsables del pago de la reparación civil, siendo que previa consulta con sus abogados defensores señalaron considerarse inocentes de los cargos que se les atribuye y manifestaron su deseo de guardar silencio en el plenario. <b>Acto seguido, el Ministerio Público solicitó el reexamen de dos pruebas inadmitidas, siendo resuelta esta incidencia mediante resolución N° 08 de fecha 16 de noviembre del 2016, declarándose fundado el pedido y en consecuencia se admitió el acta de reconocimiento de celular (numeral 3) y el acta de registro vehicular e incautación de especies y vehículo de fecha 02 de mayo del 2016 (numeral 07).</b> A continuación, se dio inicio al debate probatorio, examinándose en primer término a los órganos de prueba admitidos al Ministerio Público, siendo oralizadas finalmente las documentales correspondientes.</p> <p>c) Antes de dar por concluido el debate probatorio, los coacusados manifestaron su deseo de declarar en juicio, realizándolo en los términos que aparecen grabados en el sistema de audio. Formulados los alegatos finales de las partes y escuchada la auto defensa de los coacusados, se declaró la conclusión del juicio oral, deliberando este Colegiado en sesión reservada y anunciando los</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>argumentos más relevantes y la parte decisoria de la resolución final de conformidad con lo dispuesto en el artículo 396.2 del Código Procesal Penal, por lo que corresponde emitir la sentencia integral; Y,</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b> -----</p> <p><b>PRIMERO: ALEGATOS INICIALES DE LOS SUJETOS PROCESALES</b></p> <p>En sus alegatos preliminares la fiscalía atribuye a los coacusados B, C y D, haberse apoderado ilegítimamente de los bienes muebles de propiedad de Marianela Leonor Aguirre Montoro, en circunstancias que la referida agraviada el día 01 de mayo del año 2016, siendo aproximadamente las 11:40 horas de la noche, se encontraba caminando por la esquina que forma el Jirón Lima y la Calle Miramar de Barranca, con dirección a su domicilio, observando que pasó una motocuy marca Bajaj de color azul con negro, estacionándose frente a su domicilio; siendo que de manera imprevista aparecieron los acusados D y B, quienes por la parte de atrás se abalanzaron sobre la agraviada, para jalarle su bolso color negro, conteniendo en su interior su celular marca Mobile de color blanco, cosméticos varios, un (01) D.N.I. y la suma de S/300.00 soles, empujándola contra la pared por lo que perdió el equilibrio y cayó de rodillas sobre el suelo, causándose una equimosis rojiza violácea de 1.3 x 0-4 en rodilla derecha, las cuales han quedado acreditadas a través del C.M.L N° 001103-L en el cual se le otorga 03 días de Incapacidad Médico legal; siendo que uno de los sujetos vestía casaca azul y otro estaba con casaca ploma con blanca, quienes lograron arrebatarse el bolso, para luego darse a la fuga, abordando el vehículo menor - mototaxi de color azul con negro con número policial 2648 (cuya placa de rodaje es CS-0128) que los estaba esperando frente a su domicilio y que la agraviada había visto pasar momentos antes; debiendo precisar que dicho vehículo menor se encontraba conducido por el acusado C. Ante ello un mototaxista que circulaba por el lugar, al observar lo ocurrido solicitó la ayuda de personal de serenazgo de la Municipalidad Provincial de Barranca, es así que a las 12:20 horas aproximadamente del día 02 de mayo del presente año, por la altura de la cuadra 12 del Jirón Gálvez -del Barrio Chaquilla de la ciudad de Barranca, aprehendieron a los coacusados B; D y C, los mismos que se encontraban en el interior de dicho vehículo antes descrito, siendo que en el asiento del conductor se encontraba el último de los mencionados y los otros dos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el asiento de atrás (pasajeros), los mismos que fueron reconocidos por la agraviada como las personas que se abalanzaron sobre ella y le arrebataron su cartera; luego fueron trasladados a la comisaría de Barranca, en donde al realizarse el registro vehicular se encontró en la cabina del conductor, en el interior de la guantera, el celular marca Mobile de color blanco, de propiedad de la agraviada, el cual fue reconocido como suyo por la misma; así como, debajo del asiento del conductor, se halló una casaca impermeable, color plomo, beige, franja celeste marca Kappa y en el asiento del pasajero se halló una casaca de tipo buzo, color azul, celeste, blanco y un gorro color turquesa - negro.</p> <p><b>Calificación Jurídica:</b> los hechos así descritos han sido calificados como delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 y artículo 189 inciso 2 (durante la noche) e inciso 4 (con el concurso de dos o más personas); los acusados B y D son coautores de este delito, solicitando se les imponga 12 años de pena privativa de libertad; en tanto, el acusado C es cómplice secundario de este delito, solicitando se le imponga 08 años de pena privativa de libertad; asimismo, solicita se fije una reparación civil de S/3,000.00 soles a favor de la agraviada. -</p> <p>A su turno, <b>la defensa técnica de los coacusados B y D</b>, haciendo uso de la palabra, sostiene que habiendo escuchado al Ministerio Público, no ha podido escuchar en su oralización que exista alguna vinculación concreta con sus patrocinados, la fiscalía no oralizará ningún acta de reconocimiento en rueda de imputados, tampoco sobre los bienes materia. del supuesto robo; la fiscalía en reiteradas oportunidades solicitó a la agraviada a fin que entregue documento idóneo sobre sus bienes cosa que no hizo; en el estadio correspondiente solicitará la absolución de sus defendidos. Esta defensa demostrará la inocencia de su patrocinado, al margen de tener presente la premisa constitucional de presunción de inocencia, considera que el Ministerio Público no ha ofertado prueba suficiente. ---</p> <p>Finalmente, la defensa técnica del acusado C, precisó que los cargos atribuidos contra su patrocinado es en calidad de cómplice secundario, sin embargo, su patrocinado es un ciudadano que se dedica al servicio de mototaxi, no cuenta con antecedentes y desde Juego el día de los hechos objeto de juicio, su patrocinado al igual que de manera cotidiana, realizaba sus labores cotidianas al cual se dedica. El Ministerio Público no podrá acreditar más allá de toda duda razonable</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la participación de su patrocinado en el hecho que se le atribuye, pues no ha participado en el hecho y se ha dedicado a ejercer sus labores como mototaxista. Las pruebas ofertadas son insuficientes para quebrar su presunción de inocencia, solicita su absolución. -</p> <p>y</p> <p><b>SEGUNDO: INSTRUCCIONES SOBRE SUS DERECHOS, ADMISIÓN O NO</b></p> <p><b>DE RESPONSABILIDAD Y DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE LOS ACUSADOS.-</b> Luego de haber instruido en sus derechos a los acusados, informándoles que serán asesorados de forma irrestricta por sus respectivos abogados defensores, que pueden guardar silencio o ser examinados por las partes y que tienen derecho a ser oídos en juicio, se les preguntó si admitían ser responsables de los hechos que se les incrimina y responsables del pago de la reparación civil, ante lo cual respondieron previa consulta con sus abogados defensores, haber entendido sus derechos y que no se consideran responsables de los cargos por los que se les acusa, siendo que antes de culminar la actividad probatoria manifestaron su deseo de declarar voluntariamente en juicio, realizándolo en los siguientes términos: -----</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL ACUSADO B.-</b> De manera espontánea señaló que el 01 de mayo aproximadamente a las 10 a 10 y 30 de la noche, él y su compañero D salieron del restaurante Los Agachados luego de haber cenado, cuando salieron tomaron una mototaxi con dirección al "prostíbulo Totoral" de Barranca y cuando estaban yendo por la calle Lima con Miramar, ellos le dijeron al chofer que se estacione un momento porque querían miccionar y cuando bajamos por una curva había un grupo de personas tomando cervezas, les reclamaron y cuando se percataron que ellos les estaban tirando piedras subieron a la moto y se fueron. Después de hacer sus cosas, tomaron la misma mototaxi y los llevó a su domicilio en Lauriama, cuando estaban por Chaquila los intervienen y los llevan en la comisaría, cuando iban más allá a tres o cuatro cuadras había una</li> </ul>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señora parada y le preguntaron a ella quien dijo que nosotros no éramos los que le habíamos robado, luego los llevaron a la comisaría.</p> <p><i>A las preguntas del Ministerio Público</i>, dijo que los serenazgos les pidieron documentos y como no tenían los llevaron a la comisaría, no recuerda bien pero era una camioneta de serenazgo donde habían cuatro o cinco personas; desde donde miccionó estaban a media cuadra el grupo de personas que estaban tomando. Cuando los estaban llevando a la comisaría se pararon y estuvieron conversando con la señora; conoce de años al señor D porque viven en el mismo barrio, al mototaxista lo conoce de vista pero nunca han tenido vínculo de amistad con él, él vive a dos cuadras de su casa; antes de ir al restaurante como son del mismo barrio se encontraron y quedaron en cenar en ese restaurante. -----</p> <p><i>A las preguntas de los Abogados Defensores</i>, dijo que dentro del vehículo no pudo percatarse de la presencia de celulares. -----</p> <p><i>A la aclaración solicitada por el Colegiado</i>, dijo que D vive a dos o tres casas más allá de su casa, salió y se encontró con él afuera y quedaron en cenar en la calle Lima, en Los Agachados, al mototaxista lo vio recién desde hace dos meses atrás y él vive a dos cuadras de su casa. ---.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL ACUSADO D.-</b> De manera espontánea señaló que el 01 de mayo del 2016 se encontraba comiendo en el restaurante Los Agachados, en eso él y su amigo salieron y cogieron una moto para que los lleve al "prostíbulo Totoral", yendo por el recorrido le pidieron al chofer para miccionar y se estacionó en el cruce de la calle Lima con Miramar, ellos le habían pagado quince soles al mototaxista, le dijeron al chofer que los lleve y en el barrio Chaquila los interviene serenazgo, los llevan a la calle Miramar y allí estaba la agraviada, ella dijo primero que no habíamos sido nosotros los que le robaron y los llevaron a la comisaría de Barranca. -----</li> </ul>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>A las preguntas del Ministerio Público,</i> dijo que estaba comiendo con su amigo B a quien conoce desde niños pues jugaban pelota desde chiquitos, ellos habían salido de una reunión de trabajo y como tenían hambre fueron al restaurante, era un trabajo de construcción, trabajan separados; el lugar donde bajaron a miccionar era un cruce de la calle Lima con Miramar, son cuatro entradas, el mototaxista se paró hacia la derecha y allí ellos bajaron a miccionar; las personas que les llamaron la atención se encontraban a dos metros de distancia, cuando los interviene el serenazgo les dijeron que estaban haciendo operativo, que habían robado a una señora. Su persona vestía un pantalón jeans y un polo negro, su amigo tenía un pantalón jeans y un polo, desde que los intervienen hasta que los llevaron a la comisaria pasaron 20 minutos aproximadamente; al mototaxista que los llevó lo conoce de vista, cree que él llevaba puesto un polo y pantalón. -----</p> <p><i>A la aclaración solicitada por el Colegiado,</i> dijo que el mototaxista vive a una entrada cerca de su barrio, vive desde hace años y tiene su familia allí. Se encontró con su amigo B en su barrio para ir a almorzar. Llegaron al prostíbulo y le dijeron al mototaxista que los espere, le habían pagado adelantado en el restaurante quince soles y él les dijo que ya. -----</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL ACUSADO C.-</b> De manera espontánea señaló que ese día estaba haciendo sus labores normales de taxi, cuando de pronto le tomaron taxi en la calle Lima, un lugar donde comen chaufa en las noches, Los Agachados, le pidieron que los lleve al burdel camino a Chaquilla, pero en el camino le pidieron que parara la moto para orinar, fueron al burdel y como habían conversado ya que le iban a pagar quince soles, los esperó hasta que salgan del burdel; al regreso la patrulla de serenazgo le pide que se estacione a la derecha, les dijo que habían sido acusados de un robo, les pidieron que los acompañen a la comisaría. –</li> </ul> <p><i>A las preguntas del Ministerio Público,</i> dijo que su persona se paró en la esquina en el cruce de Miramar con Lima, ellos bajan a orinar y no ha verificado para verlos, no sabe a qué distancia estaban ellos,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>habrán demorado unos cinco a diez minutos en miccionar</u>, su persona estaba escuchando música y no vio que personas habrían estado allí. Cuando los intervienen los llevan a la comisaría, los llevaron donde estaba la señora quien nunca dijo tú has sido, ella decía que no; cuando llegaron a la comisaría él iba atrás en la moto, en la comisaría llegaron la señora y su hijo, quien sin ningún motivo lo agredió a él, le dijo que sólo era el taxista y que no tenía que agredido. A ellos dos los ve del barrio pero no tienen amistad, no han salido juntos, les hizo servicio de taxi como a cualquier persona, no recuerda como estaban vestidos esos dos pasajeros</p> <p><b>A las preguntas de los Abogados Defensores</b>, dijo que al momento de la intervención no ha podido ver prendas de vestir ni celulares, en ese momento no revisaron la moto, le hicieron subir atrás y le pidieron que los acompañe, él los acompañe. No opusieron resistencia al momento de la intervención. -----</p> <p><b>A la aclaración solicitada por el Colegiado</b>, dijo que él supone que demoraron en miccionar cinco a diez minutos porque era un lugar oscuro y buscaron un lugar para miccionar, a media cuadra de donde él estaba estacionado había un local donde había una fiesta. Desde hace 20 años vive en ese mismo lugar, el domicilio de Julio Alfredo está a cuadra y media a dos cuadras, no sabe dónde vive B.</p> <p><b>TERCERO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA y ACTUACIÓN PROBATORIA.</b>- A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a determinar si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados y de acuerdo a ello si se les condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público. En juicio oral, se han actuado los siguientes medios probatorios: -----</p> <p style="text-align: center;"><b>PRUEBAS PERSONALES</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>1) <u>DECLARACIÓN DE LA PERITO PSICÓLOGA BEATRIZ ELBA SILVA ANGELES.-</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se le pone a la vista el Protocolo de Pericia Psicológica N° 001453-2016-PSC de fecha 05 de julio del 2016, practicado a la agraviada Marianela Leonor Aguirre Montoro; se ratifica en contenido y firma. CONCLUSIONES: Clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad; estado de malestar emocional compatible a motivo de denuncia; presenta rasgos de dependencia emocional, inseguridad, con sentimientos de frustración y pocos mecanismos de afronte ante situaciones estresantes. -----</i></li> </ul> <p><i>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que es psicóloga de profesión, labora ocho años y siete meses aproximadamente en la División Médico Legal del Ministerio Público; el malestar emocional es una alteración temporal del estado de ánimo, en este caso de lo que relataba la peritada; el malestar puede ser también de corto tiempo de acuerdo a la intensidad y en este caso la señora refería que se encontraba con temor y un poco insegura, aparte de ello en el área de sus intereses trataba de sobrellevar sus actividades cotidianas, por eso se concluye que es un estado de malestar emocional. La peritada refiere que un primero de mayo del 2016, ella estaba viniendo de un compromiso, era aproximadamente un cuarto para la medianoche, y antes de llegar a su casa se acercan dos personas, dos sujetos y le quieren arrancar la cartera, refiriendo la peritada que tenía la cartera en el hombro y no podían arrancarle la cartera, la señora aparte de eso estaba llevando platos de comida; la señora en un momento les dice a los sujetos que se esperen porque iba a acceder a darles la cartera, pero los dos sujetos la empujan y ahí es donde le arranchan la cartera, en esos momentos se acerca un joven en una mototaxi roja quien la auxilia y es quien llama a serenazgo; después volvió el serenazgo porque habían atrapado a estos dos sujetos y la señora refiere que se recordaba el número 25 de la placa de la moto y el joven que auxilió a la señora en la moto roja dijo que había visto todo; en este caso la señora es una persona dependiente porque refiere que</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siempre está alrededor de los hijos, siempre está pendiente de las cosas, aun así trabaja, es una persona que para ciertas cosas es segura de decidir, hay cosas que aún no ha concluido, son ciertos rasgos, con poco mecanismo de afronte para defenderse o tratar de reaccionar; la peritada presentó malestar emocional al referirse a los hechos, en este caso para arribar a estas conclusiones se han utilizado como instrumentos y técnicas psicológicas la entrevista, la observación de conducta, la figura humana de Karen Machover, entre otras pruebas proyectivas. --</p> <p><i>A las preguntas de los Abogados Defensores</i>, dijo que la peritada presenta un estado mental conservado, se refiere a que no presenta ninguna alteración o trastorno de personalidad. Es probable que ese estado de malestar emocional pueda obedecer a otras causas distintas al hecho narrado. -----</p> <p><b>2) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL SOB PNP ALFONSO LEONARDO MEJÍA CAPCHA.-</b></p> <p><i>A las preguntas del Ministerio Público</i>, dijo que el día 01 de mayo del 2016 el personal de serenazgo condujo a tres personas por arresto ciudadano quienes habían sustraído el celular a una persona, a una señora; se hizo el registro vehicular encontrándose unas casacas dentro del motocuy y dentro de una de ellas el celular de la señora. Recuerda que los serenazgos vinieron con la agraviada, se elaboró un acta por arresto ciudadano de detenido por civiles. <i>Se le pone a la vista el acta de entrega de detenido por civiles de fecha 02 de mayo del 2016 a las 00:10 a.m., reconoce su contenido y firma.</i> Dice que el personal de serenazgo les hace entrega a las 00:20 horas a ellos que estaban de servicio, fueron dos efectivos de serenazgo; se hizo el registro vehicular de la moto que también lo había conducido el serenazgo, en la cual se encontró las evidencias de la casacas y el celular; en el asiento del conductor se encontraba una casaca de color claro.</p> <p><i>Se le pone a la vista el acta de registro vehicular e incautación de fecha 02 de mayo del 2016 a las 00:25 horas, realizado en el frontis de la comisaría de Barranca, está su firma, de los intervenidos y de los serenos intervinientes.</i> Conforme al acta el celular estaba en la guantera del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mototaxi, pero debajo del asiento del conductor había una casaca color ploma y atrás en el asiento de pasajeros había otra casaca color azul, no recuerda que otros bienes más se encontraron. En este caso le tomó como quince minutos levantar el acta de registro vehicular; la moto tenía una guantera con tapita al lado del tablero donde guardan sus cosas los sujetos; le hizo saber a los intervenidos que tenían derecho a contar con un abogado o familiares en ese momento, eso no se consignó en el acta de registro vehicular; el mismo conductor sacó el celular de la guantera, no recuerda el color de celular. -----</p> <p><i>A las preguntas de los Abogados Defensores, dijo que tiene 31 años de servicio en el área de investigación, en un registro vehicular chiquito puede realizarse como mínimo en 15 minutos, en la declaración depende de los hechos.</i></p> <p><b>3) DECLARACIÓN DE LA MÉDICO LEGISTA INÉS ROSALÍA VALDEIGLESIAS HIDME.-</b></p> <p><i>Se le pone a la vista el Certificado Médico Legal N° (101103-L de fecha 02 de mayo del 2016, practicado a A; reconoce contenido y firma. CONCLUSIONES: presenta signos de lesión traumática externas recientes. -----</i></p> <p><i>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que en la División Médico Legal de Barranca trabaja más de dos años, en el Ministerio Público trabaja más de seis años, en Puno y Madre de Dios en las Divisiones Médicos Legales correspondientes; a la peritada se le encontró una lesión contusa, equimosis violácea en la rodilla derecha, la equimosis es una lesión de carácter contuso ocasionada por un agente contuso de bordes romos que tenga masa, puede ser por algún golpe, puñetes, patadas, golpes con algún objeto, pared o al caerse al piso; en la data ella refirió que la jalonean de la cartera, la empujan y la hacen caer de rodillas y se golpea también el brazo. Se realiza primero una anamnesis para conocer por qué está viniendo la peritada, luego de eso se le explica a la paciente que se le va a examinar y lo que ha hallado es lo que ha descrito en sus conclusiones. -----</i></p> <p>-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>A las preguntas de los Abogados Defensores</i>, dijo que la data como lo mencionó es un relato de la peritada, es lo que refiere la peritada, su conclusión es lo que se basa en el examen médico legal, solamente describe la lesión que encuentra, sus conclusiones se basan en la lesión que ha encontrado en la rodilla derecha. No encontró equimosis en el brazo de la evaluada. -----</p> <p><b>4) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL SOT2 PNP ARTEMIO CALLE CARRASCO.-</b></p> <p><i>A las preguntas del Ministerio Público</i>, dijo que el 01 de mayo del 2016 laboraba en la comisaría de Barranca en la sección de SEINCRI, dice que no recuerda haber efectuado alguna diligencia o haber intervenido en algún hecho.</p> <p><i>Se le pone a la vista el acta de inspección técnico policial de fecha 02 de mayo del 2016, reconoce contenido y firma.</i> Señala que la Inspección Técnica Policial se realizó en el lugar de los hechos, dice yo recién llegaba a trabajar a Barranca y fueron trasladados por personal de un patrullero al lugar de los hechos, E'8 realizó la Inspección en una avenida, era un lugar poco transitable al momento de realizarse la Inspección. -----</p> <p><i>A las preguntas de los Abogados Defensores</i>, dijo que no se observó indicios o evidencias de interés criminalístico. -----</p> <p><b>5) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL SERENAZGO ISAAC RODOLFO ROBLES CARHUAPOMA.-</b></p> <p><i>A las preguntas del Ministerio Público</i>, dijo que el 01 de mayo del 2016 laboró como serenazgo en Barranca, también laboró en horas de la noche, ellos entraron en el turno de noche de diez a seis de la mañana patrullaban la zona Este en la móvil cinco, estaban cuatro efectivos: el chofer Arroyo, el operador Tapia, su compañero Dennys Morales y el que habla, eran cuatro. Ese día en la noche, ellos se encontraban patrullando por la cuadra seis de la calle Lima, antes de llegar a la calle Alfonso Ugarte, entonces un mototaxista en una motocuy roja les hizo parar y les dijo que acababan de robar a una señora y que la habían tirado al suelo, entonces han dado la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vuelta y han ido, encontraron a la señora sentada por su casa, le preguntaron cómo ha sido y ella les dice que fueron dos que se han subido a una moto y se han ido, dijo que le habían robado su bolsa donde estaban sus documentos y su celular, ellos le dijeron que se calme, que se siente y damos una vuelta o. ver si los ubicamos. Bajaron por Miramar y fueron con dirección a Gálvez; por el barrio Chaquila ven la moto cuy que les señaló la señora, que era una moto roja y azul, dieron la vuelta y por la cuadra 12 de Chaquila intervinieron a la motocuy donde habían tres personas, el conductor y dos personas más atrás, ellos les dijeron que la moto estaba siendo intervenida por haber participado en un robo y los sujetos les responden que venían del prostíbulo, pero los ocupantes y el chofer no se ponían de acuerdo, decían pero si venimos de acá y nos ha hecho taxi, sí, sí decía el otro; como la señora los estaba esperando allí, le dijeron señora ¿estos son? y ella les dijo sí ellos dos son y la señora puso la denuncia. El reconocimiento fue inmediato, la señora estaba en el Parque los Próceres y ellos estaban a tres cuadras en Gálvez; la señora era de tez blanca, de aproximadamente 55 a 65 años de edad aproximadamente; a ellos los pusieron a disposición del PNP técnico Mejía, ellos con Dennys Morales los pusieron a disposición de la policía; se les preguntó a los jóvenes sobre el celular, se les dijo dónde está, el técnico policía es quien revisó el vehículo porque no es su facultad de ellos hacerla; ellos llegaron a la comisaría, los pusieron a disposición, les tomaron sus datos, hablen, hablen, el hijo de la señora estaba alterado y trataba de agredir a los muchachos; el policía salió y su persona salió atrás, en el lado derecho de la guantera de la moto encontró el celular. ----</p> <p><b>A las preguntas de los Abogados Defensores,</b> dijo que es serenazgo de Barranca desde hace diez años; en la móvil su persona ocupaba la parte trasera lado derecho, la móvil era para cinco pasajeros; no vio algún tipo de lesión en la señora agraviada, en el mismo camino a la comisaría estaba la señora, les preguntó ellos son y ella respondió que sí, que ellos eran los que le robaron; la señora estaba a unos doscientos a trescientos metros aproximadamente del lugar de la intervención; los intervenidos fueron trasladados en la parte trasera de la móvil y el otro en la misma moto con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su compañero Dennys, el chofer y el operador. Pusieron a disposición del efectivo policial Mejía a los intervenidos; el número policial 2648 se lo dio la señora y el mototaxista. <i>Se le pone a la vista el acta de entrega de detenido por civiles</i>; el policía redacta el documento y lo firman su persona y su compañero. En esta documental se señala que la moto que era azul con negro, el testigo señala que por el tiempo transcurrido no ha recordado bien, pero aclara y se ratifica en que la motocicleta era de color azul y negro. No recuerda el número de placa de la mototaxi. -----</p> <p><i>A la aclaración solicitada por el Colegiado</i>, dijo que cuando la ubica por primera vez a la señora estaba sentada, ella le dijo que le habían sustraído su bolso; la señora tenía una fiesta de su casa a unos 50 metros, por el lugar estaba su familia y al frente estaba sentada la señora, cuando vio a los intervenidos ella dijo "estos dos son", ellos dijeron que venían de otro sitio y que hablaban tomado taxi, la señora les reclamaba su cartera y su celular; el hijo de la señora estaba un poco mareado y les quería pegar a los muchachitos. -----</p> <p><b>6) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL SERENAZGO DENI\TYS ALBERTO MORALES SALAZAR.-</b></p> <p><i>A las preguntas del Ministerio Público</i>, dijo que en el mes de mayo del 2016 era serenazgo de la Municipalidad de Barranca, ese día laboró en horas de la noche, estaban en la móvil cinco con su compañero Robles, eran cuatro efectivos. Ellos venían por la calle Lima, de norte a sur, una moto les informa que se había percatado de un robo en la esquina de la calle Miramar con Lima, dieron la vuelta y se dirigieron por el lugar que les había señalado, llegaron al punto donde estaba la señora víctima de robo, les dio el color de la moto, el número policial, le dijeron a ella que los espere en el lugar; llegando por una cubichería casi por el "Colegio Mitchell", de sur a norte, se percatan de la moto que venía, por lo cual da la vuelta e intervienen a la moto de color azul con negro, cuyo número policial cree que era 2648, el número de la placa no lo puede precisar, ellos dijeron que se habían ido al burdel, los trasladaron donde estaba la agraviada quien al verlos dijo que sí eran, por lo cual los llevaron a la comisaría. La señora era media delgada, con lentes, blanca, de cincuentitantos años de edad; cuando la señora dijo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>"ellos son", inmediatamente los llevaron a la comisaría. Escuchó que se encontraron casacas y un celular dentro de la moto. --</p> <p><b>A las preguntas de los Abogados Defensores</b>, dijo que eran cuatro personas dentro de la móvil, cuando realizaron la intervención informaron por radio y celular a su Base; vio a la señora desde el vehículo, el Operador fue quien bajó, se cuadraron y a un costado estaba la señora parada. No recuerda cuántos bajaron del vehículo, no ha podido apreciar si la señora tenía lesiones; no podría decir si hay algún video por esta intervención. -----</p> <p><b>A la aclaración solicitada por el Colegiado</b>, dijo que no recuerda bien pero en la móvil su compañero Robles iba atrás con él, iba Gary Arroyo un ex sereno, otro colega y su persona. Realizaban la intervención los cuatro, pero el señor Robles Carhuapoma por ser más antiguo, era quien se encargaba de realizar los partes. –</p> <p style="text-align: center;"><b>ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES</b></p> <p>En el plenario, se oralizaron las siguientes documentales: <b>1)</b> El Acta de situación vehicular (fojas 24); <b>2)</b> El Paneaux fotográfico (fojas 176 al 180); <b>3)</b> El Oficio N° 4881-2016-RDJ-MCP-CSJHA/PJ de fecha 19 de julio del 2016 (fojas 224); <b>4)</b> El Acta de entrega de detenido por civiles (fojas 26 al 28); <b>5)</b> La Inspección Técnico Policial de fecha 02 de mayo del 2016 (fojas 58); <b>6)</b> El Acta de registro vehicular e incautación de especies y vehículo de fecha 02 de mayo del 2016 (prueba documental reexaminada); y, <b>7)</b> El Acta de reconocimiento de celular (prueba documental reexaminada). -----</p> <p><b>CUARTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.-</b> Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los <b>Alegatos finales del representante del Ministerio Público</b> quien refiere que como se ha indicado al inicio del debate probatorio, el Ministerio Público indicó que con los medios de prueba admitidos iba él. acreditar efectivamente la responsabilidad de los tres acusados en la comisión del delito de robo agravado, esto es, que utilizando la violencia se habían apoderado de bienes de la agraviada Marianela Leonor Aguirre Montara, se indicó que conforme a los medios de prueba se iba a probar esta responsabilidad y conforme al debate probatorio considera que si existe carga probatoria suficiente para poder enervar la presunción de inocencia de los señores</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusados; si bien en este debate probatorio no ha concurrido la agraviada, no obstante hay información fidedigna y veraz que a través de los medios de prueba admitidos llegan a colegir razonablemente que los hechos se han suscitado conforme lo ha formulado el Ministerio Público. Hemos tenido las declaraciones de los dos testigos de serenazgo, las personas de Dennys Alberto Morales Salazar y la persona de Rodolfo Robles Carhuapoma, efectivos de serenazgo y conforme a las documentales admitidos al Ministerio Público, fueron las personas que tomaron conocimiento del hecho delictivo y procedieron a la aprehensión de los señores procesados ~' su respectiva conducción a la dependencia policial, ellos han detallado la forma y circunstancias de cómo tomaron conocimiento del hecho, como se entrevistaron con la agraviada, tomando como referencia efectivamente el número de registro policial y como procedieron a intervenir a los señores procesados. Han sido claros en señalar en sus respectivas declaraciones que intervienen a los señores procesados a mérito del registro policial 2648, que era la unidad de la motocar, por lo cual tenía el número visible, con las características y el color; el señor Robles Carhuapoma indicó que en la comisaría al momento de poner a disposición de los efectivos policiales a los intervenidos, indicó que el técnico Mejía realizó un acta correspondiente al acta de entrega por civiles y también logró observar una diligencia en la cual este policía hizo un registro a esta unidad vehicular y encontró un celular en la parte delantera de este vehículo menor; también ha señalado que momentos después de la aprehensión volvieron al lugar donde se encontraba esta persona, han detallado una persona mayor, de tez clara, aproximadamente de cincuenta años y que en presencia de esa persona la señora sindicó a los procesados como las personas que le habían robado sus bienes y por ello fueron conducidos a la comisaría. Esta declaración, de este testigo de serenazgo también se ha podido corroborar con la declaración del efectivo policial Mejía Capcha, que ha indicado que el día señalado, el día 01 de mayo del 2016 en horas de la noche, se encontraba realizando su servicio en la comisaría de Barranca, el que indicó que aproximadamente en horas de la noche procedieron a hacer la entrega de tres personas por arresto por civiles, que elaboró el acta de entrega de detenidos y que realizó el acta de registro vehicular e incautación; este policía al momento de haber dado su declaración e introducido la misma al debate probatorio esta documental, se tiene pues que indicó que al momento de hacer el registro se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontró en la cabina del conductor, en la parte interna de la guantera, el celular sindicado que era uno de color blanco y era marca Mobile y que se acreditó que era el celular de la señora agraviada; también en la misma acta se puede señalar que indicó el efectivo policial, que abajo del asiento del conductor se encontró una casaca impermeable y debajo del asiento de pasajeros se encontró otra casaca; igualmente hemos tenido la declaración del PNP Calle Carrasco efectivo policial que realizó la Inspección Técnico Policial y que en forma clara nos detalla que se realizó en la calle Miramar cruce con calle Lima. La violencia desplegada en agravio de la agraviada, se acredita con la declaración de la médico legista Inés Valdeiglesias Hidme, esta médico legista ha señalado en el Certificado Médico Legal 00103-L que esta persona al momento de realizar su evaluación presentaba lesiones traumáticas, equimosis rojiza en la rodilla derecha y que por ello le otorgó un día de atención facultativa y tres de incapacidad médico legal; igualmente en cuanto a la afectación no solo física sino psicológica producto del evento, se ha logrado introducir la declaración de Beatriz Silva Ángeles, así por lo que el Ministerio Público al momento de insertar el Protocolo de Pericia Psicológica N° 001453-2016, indicó que la señora agraviada no tenía ningún indicador de incapacidad mental, por lo tanto su estado mental era conservado y que producto de los hechos que le narró pudo percibir que la persona presentaba un malestar emocional compatible con el evento vivido, esto es que dos personas le habían arrebatado su bolso, la habían tumbado al suelo, la habían bolsiqueado y que momentos después fueron capturados. En atención a la información indicada, podemos señalar en atención a estos medios de prueba que el hecho se suscitó de esa manera, estas declaraciones de estos órganos de prueba se han corroborado con el acta de registro vehicular e incautación, en la cual ya se ha señalado en esta se encontró el celular en la parte delantera de la cabina, en la guantera; igualmente con el acta de reconocimiento de celular se ha podido acreditar que la agraviada reconoció este equipo telefónico, que era el mismo que minutos antes le había sido arrebatado; se ha introducido también el correspondiente Paneux fotográfico, donde se detalla claramente que el número policial es visible y también las características de la moto, así como el color, el mismo color azul con negro son visibles y por lo tanto en base a dicha información los efectivos de serenazgo lograron la intervención a los señores procesados. Con este medio de prueba que hemos indicado,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditamos en primer lugar la preexistencia del bien, en tanto está acreditado el equipo telefónico, está acreditada la propiedad del mismo ya que en la diligencia practicada reconoció su equipo y también no solo reconoció sino también dio características, detalló contactos que fueron verificados por el fiscal y practicado dicha diligencia se le procedió a la entrega. Está acreditada la violencia que se ha vertido sobre la agraviada conforme se tiene el Certificado Médico Legal, está acreditada la violencia psicológica producto del evento y conforme los han señalado los efectivos de serenazgo, está acreditada la vinculación del hecho delictivo de los señores acusados. Como se ha indicado, si bien no ha concurrido la agraviada, pero con estos elementos probatorios se está acreditando el apoderamiento por unas personas, el desprendimiento y la violencia vertida, el malestar emocional de la agraviada producto del evento y la pre-existencia del bien. Sumado a ello hay que tornar en consideración lo vertido por los señores procesados que de manera libre y espontánea han dado su declaración, y de lo cual se puede colegir que hay diversas contradicciones entre los mismos, B indicó que el motivo de la intervención fue porque no tenían D.N.L, pero D ha indicado que el serenazgo señaló que el motivo de la intervención era porque se había suscitado el robo de una persona; ello si corrobora el hecho de que los efectivos policiales le intervinieron en una camioneta, que los llevaron ante una señora, pero han tornado como medio defensa que la señora refirió que ellos no habían sido las personas que le habían robado. Con respecto a C, si bien no hay una sindicación directa por parte de la agraviada, pero tornando en consideración la forma y circunstancia de como se dio el hecho, en el sentido de que el equipo telefónico se encontró en la guantera de la parte del conductor de dicha unidad móvil, habiendo participación en el evento delictivo, aunado a ello hay que tornar en consideración lo detallado por esta persona, es que no vio bajo ninguna circunstancia que al momento de volver a regresar sus pasajeros, no vio personas que vinieran detrás de ellos; versión que se desbarata con lo indicado por los señores acusados que solo habrían bajado a miccionar y que subieron raudamente a mérito de personas que concurrían detrás de ellos, por ello los argumentos esgrimidos por los procesados debe ser considerados solo como se ha indicado, como medio de defensa. Por estas consideraciones, el Ministerio Público sostiene su acusación y por las cuales solicita tenga a bien condenar al señor B, D como coautores del delito de robo agravado y al señor C en su calidad de cómplice</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>secundario, para los dos primeros señalados solicitamos la sanción de doce años de pena privativa de la libertad y para el tercero en su calidad de cómplice secundario, en atención a la participación que habría desarrollado, consideramos debe ser la sanción de ocho años de pena privativa de la libertad. En cuanto a la tipificación correspondiente, se ha acreditado que el hecho está previsto y detallado en el artículo 188 como tipo base, con las agravantes del artículo 189 numeral 2 y 4 del Código Penal, la misma que se ha acreditado con la información vertida y documentales antes señaladas, que el hecho se ha desarrollado de noche y con la presencia de dos o más personas, siendo en este caso de tres personas. En lo que respecta a la reparación civil, se pide se imponga el monto de S/3,000.00 soles, que deberán ser pagados en forma solidaria a favor de la señora agraviada. ----</p> <p><b><i>Alegatos finales de la defensa técnica de los coacusados B y D,</i></b> quien señaló que no se encuentra acreditado con elementos de convicción fehacientes, objetivos, para poder acreditar su participación; no existe una contra declaración concomitante en la víctima. en este caso la agraviada; con los elementos de prueba que son los testigos, tanto de los serenazgos, el efectivo policial, quien pretende el. Ministerio Público hacer ver a su Despacho de que son ellos testigos de la forma y modo de aprehensión, pero no de la forma y modo como se suscitaron los hechos; sus patrocine dos en la declaración brindada han sido coherentes y contundentes, acreditando efectivamente que existía una confusión al ser intervenidos; si bien es cierto, el Ministerio Público ha ahondado, también ha manifestado de que existe una declaración jurada de acta de reconocimiento de celular en este caso de la agraviada. Si bien es cierto, nos apegamos a la norma procesal, para acreditar un bien sustraído, la norma establece que se debe acreditar con un documento cierto, en este caso, un documento que sea notariado, siendo en este caso una declaración jurada que le transcriben y lo firma la agraviada, no teniendo validez y asidero legal; y es más la descripción del reconocimiento de dicho celular, si bien es cierto la contradicción viene en relación al testigo Alfonso Mejía Capcha, PNP quien manifiesta de que dicho celular y está aclarado que su patrocinado no tiene nada que ver con la aparición de dicho celular; señala que las contradicciones son claras y coherentes con respecto a los testigos, ahora la pre-existencia de los bienes no se ha comprobado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con elementos de convicción. También se debe tener en cuenta que el Ministerio Público ha incorporado en sus alegatos el Certificado Médico, del Certificado Médico la agraviada mantiene una falacia al momento de la calificación de la data, del mismo ha manifestado la agraviada de que también se ha golpeado el brazo derecho, pero en la conclusión el médico legista dice que existe simplemente golpes en la rodilla derecha, esto quiere decir que la agraviada ha manipulado para poder atribuir hechos a su patrocinado; ahora el Ministerio Público ha detallado en sus alegatos en relación a la Pericia Psicológica, en el mismo la perito ha señalado que la agraviada tiene un estado mental conservado, esto quiere decir que la agraviada no ha sido afectada en nada por sus patrocinados; también tenemos en relación a los testigos serenazgos han mantenido una duda para la defensa, en relación al vehículo intervenido, hablan de diferentes colores; por lo que la defensa solicita la absolución de sus patrocinados, en tanto no hay elementos de convicción que sindicuen el delito que se les está imputando. En relación a la reparación civil, el Ministerio Público ha propuesto un monto de S/3,000.00 soles, en tanto no hay modo ni forma de cómo han llegado a esa suma económica, teniendo en cuenta que a sus patrocinados no se ha individualizado su participación y también en relación a que no cuentan con antecedentes penales. Solicita la absolución de sus patrocinados. -----.-</p> <p><b>Alegatos finales de la defensa técnica del acusado C</b>, quien refirió que en el desarrollo de este juicio no existen elementos probatorios suficientes para enervar la presunción de inocencia de su patrocinado, más aun si la agraviada no se ha hecho presente en este juicio, no existe una sindicación directa de ella hacia su patrocinado como la persona que hubiese cometido este hecho ilícito en su contra; tenemos la declaración de los serenos quienes intervinieron a su patrocinado y a sus coacusados, existiendo contradicción entre ellos al momento de especificar donde se halló algún bien, vemos que en poder de su patrocinado no se halló ningún bien, no existen testigos presenciales del hecho ilícito, por lo que siendo así no hay prueba suficiente para establecer que se haya vencido el principio de presunción de inocencia, por lo que en este acto solicita la absolución de su patrocinado. -----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Autodefensa del acusado B</i>, quien dice que es una calumnia lo que dice la señora con la autoridad, queriéndolos hacer responsable de algo que no han hecho.--. ,</p> <p><i>Autodefensa del acusado D</i>, quien dijo que todo es una calumnia y que es inocente. -----</p> <p><i>Autodefensa del acusado C</i>, quien señala que nunca ha estado metido en este tipo de problemas y que se aclaren las cosas. -----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1760-2016-3-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

**LECTURA.** En el cuadro 1, se observa que la introducción es de calidad baja por encontrarse solamente 4 parámetros en sus dos componentes la introducción y la postura de las partes. En la introducción, se encontraron solo 3 parámetros, en consecuencia su calidad es mediana. No se encontraron el asunto y tampoco los aspectos del proceso. En la postura de las partes se encontró sólo un parámetro, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es muy baja, no existen evidencias claras de una descripción de los hechos ocurridos las mismas que son objeto de la formulación de la acusación por parte del ministerio público, no se encontraron evidencias que acrediten la existencia de que exista en forma acertada una calificación jurídica por parte del ministerio público a través del fiscal, tampoco que exista una formulación apropiada de las pretensiones tanto de la fiscalía como de la parte civil, no se evidencia en forma clara cuál es la pretensión que realiza la defensa del acusado

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia proceso de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, y motivación de la reparación civil, en el expediente N° 1760-2016-3-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>QUINTO: RAZONAMIENTO DEL COLEGIADO.-</b></p> <p>i. En este caso, el Ministerio Público les atribuye a los coacusados haber sustraído las pertenencias y bienes de la agraviada identificada como Marianela Leonor Aguirre Montoro, en concreto señala que el día 01 de mayo del año 2016, siendo las 11:40 de la noche, la agraviada se encontraba caminando por la esquina del Jr. Lima y la calle Miramar de Barranca, con dirección a su domicilio, observando que pasó una moto marca Bajaj de color azul con negro cerca de su domicilio, siendo que de manera imprevista aparecieron los imputados D y B, quienes por la parte de atrás se abalanzaron y mediante violencia le arracharon su cartera de color negro, conteniendo en su interior un celular marca Mobile de color blanco, cosméticos, su D.N.I. y la suma de S/.300.00 soles; empujándola contra la pared, por lo que perdió el equilibrio y cayó de rodillas, ocasionando equimosis que está acreditada en el Certificado Médico Legal que se le practicó. Asimismo, sostiene que luego de ello, luego de arrebatarle el bolso, se dieron a la fuga con el mismo vehículo menor mototaxí que los estaba esperando frente a su domicilio; en suma pues, se tiene que quienes sustraen las pertenencias de la agraviada son los acusados D y B, en tanto que el coacusado C es la persona que conducía el vehículo mototaxi del cual</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las</p>					X			24		

	<p>descendieron los otros dos coacusados, para luego de subir al vehículo menor emprender la fuga. Señala la fiscalía, que un rnototaxi que circulaba por el lugar, pudo observar lo ocurrido y dio aviso al Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Barranca; a las 00:20 horas del día 02 de mayo del 2016, son intervenidos en el Barrio Chaquilla de la ciudad de Barranca los tres coacusados -ahora procesados en este caso-, encontrándolos en el interior de dicho vehículo y en el asiento del conductor se encontraba el acusado C y los otros acusados en el asiento de atrás; los mismos que fueron reconocidos por la agraviada como las personas que se abalanzaron sobre ella y le arrebataron su cartera; luego fueron conducidos a la comisaría de Barranca, donde al revisar el vehículo se encontró en la cabina del conductor, el celular de propiedad de la agraviada, un celular marca Mobile de color blanco, bien que fue encontrado en el interior de la guantera de dicho vehículo. -----</p>	<p>reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>ii. El Ministerio Público, considera que estos hechos, constituyen delito de robo agravado, ha solicitado se imponga a los coacusados D y B en calidad de coautores doce años de pena privativa de la libertad, en tanto que para el co acusado C, quien tiene la calidad de cómplice secundario, ha solicitado ocho años de pena privativa de la libertad; asimismo, ha solicitado se fije una reparación civil de tres mil soles a favor de la parte agraviada. -</p> <p>iii. Analizando el caudal probatorio, Sé advierte, que si bien es cierto no ha venido a declarar la agraviada Marianela Leonor Aguirre Montoro, también lo es que se ha ingresado la Pericia Psicológica N° 001453-2016-PSC que se le practicó a la misma, a través de la declaración brindada por la perito psicóloga Elba Beatriz Silva Ángeles la cual fue examinada en juicio y :ha efectuado ciertas precisiones, concluyendo que al examinar a la agraviada encontró que presenta estado de malestar emocional debido a los hechos motivo de la denuncia; en esta documental que ha sido válidamente incorporada al. plenaria, aparece la versión sindicante de la agraviada, ella refiere en el relato a esta psicóloga que "el día 01 de mayo del 2016, yo estaba viniendo de un compromiso, eran las 11 :45 aproximadamente, antes de llegar a mi casa a media cuadra, me venía sola porque mi hijo estaba guardando las cosas de la fiesta, y ahí vienen dos sujetos y los dos me han</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal)</i> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p>			<p>X</p>							

	<p>arranchado la cartera, que la tenía el asa en el hombro y no podían, me han forcejeado y yo les iba a dar la cartera para que no me dañen porque tenía platos de comida, pero no entendían y allí me tumban los dos, me arranchan y se van corriendo hacia una moto que lo estaban esperando en toda la esquina"; tenemos pues que en este relato aparece la versión sindicante de la agraviada, que sostiene que dos personas le arrebatan su cartera y que había un tercero que los estaba esperando en una moto, donde fugan luego de cometer el hecho, pero adicional mente señala lo siguiente: "había una moto roja, que se acerca y la auxilió y va donde Serenazgo, llamó a Serenazgo y vio el número de la placa y vinieron en mi búsqueda, y ahí estaban los dos sujetos que se habían cambiado; Serenazgo me dijo que los identifique y ahí encontré dentro de la moto azul encontré mi celular, otras cosas, la ropa que habían tenido y la gorra, el color de la casaca que estaba en la moto, los identifiqué, los llevaron a la comisaría, yo estaba nerviosa y temblaba porque me habían golpeado las piernas y me habían jalado el hombro, me dolió ...". entonces en este relato, la agraviada narra que los efectivos de serenazgo les presenta a los tres acusados y ella señala que son las personas que le sustrajeron sus pertenencias. -----</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>iv. Existiendo entonces de manera indirecta la sindicación efectuada por la agraviada contra los coacusados -toda vez que no concurrió a juicio, pero se ingresó este dato a través de la mencionada Pericia Psicológica-, corresponde verificar si existen medios probatorios que corroboren periféricamente esta versión sindicante. Sobre este extremo, se ha ingresado pruebas personales, han venido a declarar los dos efectivos de Serenazgo: Isaac Rodolfo Robles Carhuapoma y Dennys Alberto Morales Salazar, quienes de manera uniforme y congruente entre sí, y de modo similar a lo que narró la agraviada a la perito psicóloga, han señalado que efectivamente el día de los hechos participaron y capturaron a los coacusados inmediatamente de ocurrido el robo, manifestando ambos que al trasladar a los intervenidos frente a la agraviada, ella les señaló de forma inmediata que ellos eran los que le habían sustraído sus pertenencias y por eso interpuso la denuncia. Nótese que estos dos testigos, corroboran la versión sindicante de</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas</i></p>		<p><b>X</b></p>								

	<p>la víctima, todo vez que en presencia de ambos, la víctima señalo que los coacusados eran los autores materiales del robo en su agravio. -----</p> <p>v. Adicionalmente a ello, se ha oralizado un Acta de entrega de detenidos por civiles, que acredita que los coacusados fueron aprehendidos en flagrancia delictiva, a escasos momentos de haberse producido el evento delictivo, según el Acta han sido detenidos a las 00:10 del día 02 de mayo del 2016, el hecho según la tesis fiscal y lo dicho por la propia agraviada ocurrió a las 11:40 de la noche, han sido intervenidos aproximadamente media hora después de ocurrido el evento delictivo; además, se incorporó y se oralizó un Acta de registro vehicular e incautación, (incautación que ha sido confirmada por el Juez de Investigación de Barranca, mediante resolución N° OJ de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis, obrante a folios 10 del expediente judicial), en esta Acta de registro vehicular e incautación se precisa que siendo las 00:25 horas del día 02 de mayo del 2016, el! el frontis de la comisaría de Barranca se realiza el registro del vehículo menor Bajaj color azul con negro, de placa de rodaje N° CS-0128, encontrándose en esta mototaxi que conducía el acusado C y donde también se trasladaban los dos coacusados D y B al ser intervenidos, en la cabina del conductor en el interior de la guantera, se halló el celular marca Mobile de color blanco de propiedad de la agraviada; con lo cual, se encuentra acreditado objetivamente y de manera innegable la vinculación de los coacusados con el delito que se les atribuye, pues se encontró en la guantera del vehículo donde fueron intervenidos el celular de propiedad de la víctima.</p> <p>-----</p> <p>vi. La perito médico legista Inés Rosalía Valdeiglesias Hidme al declarar en el plenario, ha corroborado la sindicación de la agraviada; ella examinó a la agraviada Marianela Leonor Aguirre Montoro el día 02 de mayo del. 2016 a las once de la mañana, esto es, aproximadamente a menos de doce horas de producido el evento delictivo, concluyendo que presenta signos de lesión traumática externa reciente, en la dato esta agraviada refiere agresión física y robo por dos personas desconocidas varones, quienes la jalonean de la cartera. la empujan y la hacen caer de rodillas y se golpea también el brazo, le arranchan la cartera, hechos sucedidos el día 01 de mayo del 2016 atas</p>	<p>y completas). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>-----</p> <p>vi. La perito médico legista Inés Rosalía Valdeiglesias Hidme al declarar en el plenario, ha corroborado la sindicación de la agraviada; ella examinó a la agraviada Marianela Leonor Aguirre Montoro el día 02 de mayo del. 2016 a las once de la mañana, esto es, aproximadamente a menos de doce horas de producido el evento delictivo, concluyendo que presenta signos de lesión traumática externa reciente, en la dato esta agraviada refiere agresión física y robo por dos personas desconocidas varones, quienes la jalonean de la cartera. la empujan y la hacen caer de rodillas y se golpea también el brazo, le arranchan la cartera, hechos sucedidos el día 01 de mayo del 2016 atas</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>		<b>X</b>								

<p>23:45 horas aproximadamente; corroborándose la hora en que ocurrió el robo en su agravio, la forma y circunstancias de la realización del evento delictivo y asimismo corroborando la sustracción de la cartera de la agraviada que contenía en su interior un celular Mobile blanco, un D.N.I. la suma de Sí300.00 soles y objetos personales. -----</p> <p>vii. También se ha oralizado el Acta de Situación Vehicular, correspondiente al vehículo menor que participó en el robo, a la cual se ha anexado un Paneux fotográfico, advirtiéndose con meridiana claridad que en la foto número seis (a fojas 178 de la carpeta fiscal), aparece la guantera en el lado izquierdo del conductor, que contiene un cerrojo para apresurarlo con una llave; lo cual corrobora la tesis de que el vehículo contaba con una guantera y que al momento de efectuar el registro vehicular se encontró en el interior de dicha guantera el celular de propiedad de la agraviada Aguirre Montoro.</p> <p>viii. También se oralizó el Acta de reconocimiento de celular (prueba reexaminada por este Colegiado), en el cual se consigna que siendo las 10:30 de la mañana del día 02 de mayo del 2016, esto es, al día siguiente del robo la agraviada se apersonó ante la fiscal Peña Chumbes para esta diligencia, se le pregunta a esta agraviada las características físicas del celular que le fuera sustraído la noche anterior, ella señala que es un celular blanco, pequeño, marca MOBILE; se le muestra el bien que fue materia de incautación, debidamente confirmada y que fue encontrado en la cabina del conductor, en el interior de la guantera, refiriendo la agraviada textualmente como aparece consignado en este documento "que el bien que se ha mostrado es de su propiedad y que le fue sustraído dentro de su cartera de color negro con aplicaciones plateadas, el día de ayer, por parte de dos sujetos a quienes detuvieron y uno que se encontraba en el vehículo menor, como conductor"; dicho esto, el propio abogado defensor que patrocinaba a los coacusados, letrado Richard Zúñiga Tahua, solicita de manera expresa que se proceda a realizar el reconocimiento del contenido del celular antes descrito, por lo que procedieron a encender el referido bien y le preguntaron a la agraviada los nombres de algunos contactos que se registran en dicho teléfono móvil, encontrando coincidencia en la sección agenda, los contactos identificados como Elena, Elena Flores, Víctor Junior, refiriendo</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la agraviada que son los contactos que se encontraban registrados en su celular: esta documental corrobora una vez más que el celular de propiedad de la agraviada fue encontrado en posesión de los coacusados, en el interior del vehículo menor en que fueron intervenidos, quienes la noche anterior sustrajeron de forma ilegítima este bien ajeno utilizando para ello violencia contra la víctima. --</p> <p>ix. Del análisis individual y conjunto de la prueba actuada, concluiIII0S con absoluta convicción que los dos coacusados D y B, fueron las personas que utilizando violencia contra la agraviada, sustrajeron su cartera en cuyo interior se encontraba el celular Mobile de la agraviada, hecho ocurrido el día 01 de mayo del 2016 en horas de la noche, para luego de haber sustraído el bien ajeno, abordar el mototaxi de color negro con azul, en el cual los esperaba el coacusado C para sacarlos de la escena del delito, emprendiendo la huida de manera conjunta los tres coacusados, siendo intervenidos treinta minutos después de cometido este evento delictivo; y puestos en presencia de la agraviada, ella los ha reconocido como los autores del robo en su agravio, conforme lo ha precisado en la Pericia Psicológica la propia agraviada y también lo han precisado los dos efectivos de Serenazgo que han venido a declarar en juicio. De igual manera, ha quedado establecido que el bien celular encontrado en la guantera del vehículo, es de propiedad de la agraviada, esto con el Acta de registro vehicular e incautación debidamente confirmada y también con el Acta de reconocimiento de celular, en la cual propia agraviada, de manera expresa, en presencia del fiscal y del abogado defensor de los coacusados, reconoce el bien como de su propiedad, inclusive brindó datos respecto a los contactos que coincidieron en el momento de ser encendido este celular, quedando demostrado de manera indubitable, que se trata del bien de propiedad de la agraviada. Por todos estos argumentos, consideramos que la responsabilidad penal de los coacusados está plenamente acreditada, por lo cual corresponde imponerles una sanción penal. –</p> <p>x. Determinación judicial de la pena.- La fiscalía ha solicitado doce años de pena privativa de la libertad para los coacusados B y D quienes son los que descendieron del vehículo y procedieron a sustraer las pertenencias de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la agraviada mediante el uso de violencia, la cual está acreditada con el Certificado Médico Legal practicado por la perito médico legista a la agraviada; además, teniéndose en cuenta que se ha ingresado el Oficio N° 4881-2016-RDJ-MCP-CSJHAjPJ de fecha 19 de julio del 2016 del cual se advierte que ninguno de los coacusados registran antecedentes penales, consideramos imponer la pena solicitada por el Ministerio público, en este caso, la pena mínima conminada de doce años. En cuanto al coacusado C, se advierte que la imputación concreta es haber actuado como cómplice secundario, teniendo en cuenta que el cómplice secundario obtiene un pena reducida por debajo del mínimo legal (artículo 25 del Código Penal) y por debajo de lo que le corresponde al coautor de un evento delictivo, este Colegiado considera amparar la pretensión del fiscal, reduciendo la pena mínima de doce años que es el extremo mínimo conminado e imponiendo ocho años de pena privativa de la libertad, la cual tiene el carácter de electiva; disponiéndose cursar los oficios de ubicación, captura e internamiento del ahora sentenciado C, en aplicación del artículo 402 del Código Procesal Penal, esto es, la ejecución provisional de la sentencia condenatoria. ---</p> <p>xi. Respecto a la Reparación Civil, si bien es cierto la fiscalía ha solicitado la suma de S/. 3,000.00 soles por este concepto, los integrantes de este Colegiado consideramos excesiva esta pretensión, toda vez que lo que se advierte con objetividad, es que se ha sustraído la cartera, el D.N.I., cosméticos, el celular y la suma de Sj300.00 soles; de todos estos bienes se ha recuperado el celular que es el bien más costoso, en tanto que los otros bienes no se recuperaron, es por eso que estamos ante el delito de robo agravado en grado consumado. Siendo ello así, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Código Penal, corresponde establecer una suma razonable y prudente, la cual fijamos en S/.1000.00 soles a favor de la agraviada, teniéndose en cuenta que como consecuencia de este hecho delictivo ella también fue lesionada, conforme ha quedado acreditado en el plenario. -----</p> <p>SEXTO: DE LAS COSTAS.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 numeral 1)</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Código Procesal Penal "las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, incluso cuando se apliquen los artículos 62 y 68 del Código Penal ... ". En este caso, luego de producida la actividad probatoria los acusados han sido vencidos en juicio al haberse establecido su responsabilidad penal, por lo que corresponde la imposición de costas. -</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1760-2016-3-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

**LECTURA.** En el cuadro 2 se observa que la parte considerativa es de mediana calidad porque se encontraron 12 parámetros. En la motivación de los hechos se evidenciaron los 5 parámetros, en consecuencia su calidad es muy alta. En la motivación del derecho se evidenciaron 3 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es mediana; no se encontraron evidencias de que el juzgador haya determinado la antijuricidad utilizando normas, jurisprudencias o doctrina; no se encontraron evidencias sobre la proporcionalidad con la lesividad utilizando razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido; tampoco las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. En la motivación de la pena se evidenciaron solo 2 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es baja; no se encontraron evidencias sobre la individualización de la pena de acuerdo a lo previsto por el Código Penal en sus artículos 45 y 46; tampoco se encontraron evidencias que el juzgador en su resolución haya establecido una relación entre el delito y la lesividad con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido; tampoco se encuentran las razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Por último respecto a la reparación civil se observa que se encontraron solo dos de los parámetros, en consecuencia su calidad es baja; no se encontró evidencias de que el juzgador haya realizado una valoración del bien jurídico lesionado y la naturaleza del mismo; asimismo no se aprecian evidencias de que el juzgador haya realizado una correcta valoración del daño causado o de la lesión al bien jurídico protegido; tampoco hay evidencias sobre las razones que sustenten en monto de la reparación y de la posibilidad económico del investigado para que este pueda cumplir con el pago de la reparación que se fije.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 1760-2016-3-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>Por todas estas consideraciones expuestas, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, administrando justicia a nombre de la Nación, <b>por unanimidad,</b></p> <p><b>FALLA:</b> -----</p> <p>1. CONDENANDO a los coacusados <b>D y B</b> como coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, ilícito sancionado en el artículo 188 (tipo base), con las agravantes previstas en los numerales 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal (durante la noche, con el concurso de dos o más personas); delito cometido en perjuicio de Marianela Leonor Aguirre Montoro; en consecuencia se les impone <b>DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b> cuyo cómputo inicia desde su detención ocurrida el día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis y vencerá el día primero (01) de mayo del año dos mil veintiocho. -----</p> <p>2. CONDENANDO al coacusado <b>C</b> como cómplice secundario del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, ilícito sancionado en el artículo 1880 (tipo base), con las agravantes previstas en los numerales 2 y 4 del primer párrafo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X						9

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>del artículo 189 del Código Penal (durante la noche, con el concurso de dos o más personas), delito cometido en perjuicio de A: en consecuencia, se le impone <b>OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b> cuyo computo se efectuará desde el momento de su ubicación y captura por tratarse de un reo libre. -----</p> <p>3. <b>DISPONIENDO</b> en aplicación del artículo 402.1 del Código Procesal Penal, la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria; en consecuencia, <i>ordenamos</i> cursar los oficios respectivos u la, autoridades competentes para la ubicación, captura e internamiento en el Centro Penitenciario de Carquín del ahora sentenciado <b>C</b>, <i>oficiándose</i> para su cumplimiento, bajo responsabilidad funcional. -----</p> <p>4. <b>FIJANDO</b> por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, la suma total de <b>S/1,000.00 (UN MIL SOLES)</b>, monto dinerario que será cancelado por los ahora sentenciados en forma solidaria durante la ejecución de la presente sentencia.</p> <p>5. <b>DISPONIENDO</b> cursar los boletines de condena respectivos, ordenándose el registro donde corresponda, <i>Oficiándose</i> a las autoridades competentes; asimismo, <i>remitir los actuados</i> al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para la ejecución de la presente sentencia; todo ello, una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución. -----</p> <p>6. <b>OFÍCIESE</b> al Director del Establecimiento Penitenciario de Carquín, a efectos que tome conocimiento oportuno de la presente decisión expedida en la fecha por este Órgano Jurisdiccional Colegiado. -----</p> <p>7. <b>CON COSTAS</b>, entregándose copia de la presente sentencia en el acto de su lectura integral.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1760-2016-3-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

**LECTURA.** En el cuadro 3, se observa que la parte resolutive es de calidad muy alta porque se encontraron solamente 9 parámetros en sus dos componentes; en consecuencia su calidad es alta. En la aplicación del principio de correlación se encontraron 4 los parámetros; en consecuencia su calidad es alta; no se encontró un parámetro que su decisión tenga una correspondencia con las pretensiones sustentadas por el abogado defensor del acusado. Respecto a la descripción de la decisión se encontró todos los parámetros, en consecuencia su calificación es de muy alta calidad

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 1760-2016-3-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA Sala Penal de Apelaciones (Av. Echenique N° 89S·Huacho, Telf. 4145000)</p> <p>EXPEDIENTE: <b>1760-2016-3-1301-JR-PE-01</b> ESPECIALISTA: J IMPUTADO: C DELITO: ROBO AGRAVADO AGRAVIADO: A</p> <p><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b> Resolución número 28 En Huacho, a los 27 días de abril de 2017, la Sala Penal de Apelaciones, integrada por los Jueces Superiores K (Presidente), K (Juez Superior) y K (Juez Superior), el segundo interviene por impedimento del magistrado S, quienes emiten la siguiente sentencia:</p> <p><b>I. <u>MATERIA DEL GRADO:</u></b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></p>				X					7	

	<p>1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, contra la sentencia contenida en la resolución número 16, de fecha 14 de diciembre de 2016, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, que falla CONDENANDO al coacusado C como cómplice secundario del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A; en consecuencia, se le impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuyo cómputo se efectuará desde el momento de su ubicación y captura por tratarse de un reo libre y FIJA por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, la suma total de S/1,000.00 (UN MIL SOLES), con lo demás que contiene; interviniendo como Director de debates y Ponente el Juez Superior K</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><b>II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:</b></p> <p>2. Concurrió en representación del Ministerio Público el Dr. Nz, con domicilio procesal en Av. Grau N° 276, Huacho y con casilla electrónica N° 48857.</p> <p>3. Asistió el abogado defensor del sentenciado C: Dr. P, con registro del Colegio de Abogados del Santa N° 609 y con Casilla electrónica N° 50052.</p> <p><b>III. ANTECEDENTES</b></p> <p><b>Imputación del Ministerio Público</b></p> <p>4- Se imputa al acusado C, que la agraviada, el día 01 de mayo del año 2016, siendo aproximadamente las 11:40 horas de la noche, se encontraba caminando por la esquina que forma el jirón Lima y la Calle Miramar de Barranca, con dirección a su domicilio, observando que pasó una motocuy marca Bajaj de color azul con negro: estacionándose frente a su domicilio; siendo que de manera imprevista aparecieron los acusados D y B, quienes por la parte de atrás se abalanzaron sobre la agraviada, para jalarle su bolso color negro, conteniendo en su interior su celular marca Móvil de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>			<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

<p>color blanco, cosméticos varios un (01) D.N.I. y la suma de S/300.00 soles, empujándola contra la pared por lo que perdió el equilibrio y cayó de rodillas sobre el suelo, causándose una equimosis rojiza violácea de 1.3 x 0.4 en rodilla derecha: las cuales han quedado acreditadas a través del C.M.L N° 001103-L en el cual se le otorga 03 días de Incapacidad Médico legal; siendo que uno de los sujetos vestía casaca azul y otro estaba con casaca ploma con blanca quienes lograron arrebatarle el bolso, para luego darse a la fuga, abordando el vehículo menor - moto taxi de color azul con negro; con número policial 2648 (cuya placa de rodaje es C5-0128) que los estaba esperando frente a su domicilio y que la agraviada había visto pasar momentos antes; debiendo precisar que dicho vehículo menor se encontraba conducido por el acusado C. Ante ello un mototaxista que circulaba por el lugar, al observar lo ocurrido solicitó la ayuda de personal de serenazgo de la Municipalidad Provincial de Barranca, es así que a las 12:20 horas aproximadamente del día 02 de mayo del presente año, por la altura de la cuadra 12 del Jirón Gálvez -del Barrio Chaquila de la ciudad de Barranca, aprehendieron a los co acusados B, D y C, los mismos que se encontraban en el interior de dicho vehículo antes descrito, siendo que en el asiento del conductor se encontraba el último de los mencionados y los otros dos en el asiento de atrás (pasajeros), los mismos que fueron reconocidos por la agraviada como las personas que se abalanzaron sobre ella y le arrebataron su cartera; luego fueron trasladados a la comisaría de Barranca, en donde al realizarse el registro vehicular se encontró en la cabina del conductor en el interior de la guantera, el celular marca Mobile de color blanco, de propiedad de la agraviada, el cual fue reconocido como suyo por la misma; así como, debajo del asiento del conductor, se halló una casaca impermeable, color plomo, beige, franja celeste marca Kappa y sobre el asiento del pasajero se halló una casaca de tipo buzo, color azul, celeste, blanco y un gorro color turquesa - negro.</p> <p><b>Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5. <b>Tipificación penal:</b> El Ministerio Público tipifica los hechos en el artículo 188 y artículo 189 inciso 2 (durante la noche) e inciso 4 (con el concurso de dos o más personas) del Código Penal como delito de robo agravado.</p> <p>6. <b>Reparación civil solicitada:</b> La Fiscalía solicita por concepto de reparación civil la suma de S/. 3,000.00 soles a favor de la agraviada.</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA: El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, integrada por los magistrados K, L y M, expidió sentencia condenatoria en los términos referidos en el punto 1 de la presente, al cual nos remitimos.</p> <p><b>Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado C:</b></p> <p>7. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 30 de diciembre de 2016, en el que solicita se revoque la sentencia apelada, sosteniendo que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Se debe efectuar un análisis individual y conjunto de las pruebas, que se ha afectado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y a la presunción de inocencia.</li> <li>b. Que la declaración analizadas en la sentencia no cumple con los criterios de credibilidad, coherencia, persistencia y corroboración con elementos periféricos, conforme al Pleno Jurisdiccional N° 1- 2015.</li> <li>c. La información sobre la sindicación no la ha dado la agraviada sino la perito psicóloga, se ha tomado como interprete a la perito apartándose del principio de legalidad procesal y de congruencia procesal, por lo que la sentencia no ha sido fundada en derecho.</li> </ol>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>d. Invoca el principio de presunción de inocencia, que no existe prueba suficiente para condenar, invoca el Pleno jurisdiccional N° 01-2005, hace referencia al principio de motivación de las resoluciones judiciales, entre otros argumentos.</p> <p>Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, mediante resolución número 19 de fecha 13 de enero de 2017.</p> <p>Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante resolución número 23, del 08 de marzo del 2017 tuvo por aceptada la inhibición del magistrado S</li> <li>- Por resolución número 24, del 08 de marzo se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación, Por resolución número 25, de fecha 17 de noviembre del 2017, se concede a las partes el plazo común de cinco días a fin de que ofrezcan medios de prueba, Por resolución número 26, del 28 de marzo del 2017, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 27 de abril del 2017, a las diez y treinta de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación. y cuando culminó, el Tribunal pasó a deliberar, e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el Especialista Judicial de audiencias.</li> </ul> <p><b>Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:</b></p> <p>8. El abogado P formula sus alegatos de inicio y de cierre, quien señala que la agraviada no vino a declarar a juicio oral, sostiene que la introducción de la prueba de la pericia psicológica es ilícita, que se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha atentado contra el principio de legalidad y licitud, que la actividad probatoria debe ser impecable, que se ha afectado el debido proceso respecto de la prueba.</p> <p>9. El Fiscal Renato Aylas Ortiz realiza sus alegatos iniciales y finales, quien sostiene que la psicóloga dijo que la agraviada presentaba sentimientos de frustración, que se ha tomado en cuenta el relato que hizo la agraviada, que el colegiado toma en cuenta la versión sindicante de la agraviada, sumado a las declaraciones de los serenazgos, quienes declararon sobre la intervención que hicieron y al Acta de Situación Vehicular del vehículo que conducía el sentenciado, en cuyo vehículo, en la parte del conductor en la guantera, se encontró el celular de la agraviada, sin embargo, no dio explicación de cómo aparece ahí ese celular, anota que se determinó su condición de cómplice, al haber actuado como chofer en estos hechos, argumenta que no existe causal de nulidad, que los medios probatorios han sido suficientes y vinculantes, por lo que se debe confirmar la sentencia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1760-2016-3-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

**LECTURA.** En el cuadro 4, se observa que la introducción es de calidad alta por encontrarse 7 parámetros en total de sus dos componentes la introducción y la postura de las partes. En la introducción, se encontraron solo 4 parámetros, en consecuencia su calidad es alta. No se encontró el componente aspectos del proceso. En la postura de las partes se encontró 3 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es mediana; no se encontraron evidencias que acrediten la existencia de que se haya fundamentado la impugnación en forma fáctica y jurídica ni tampoco se encontró que se hayan formulado en forma pertinente las pretensiones tanto penales como civiles de la parte que contraria a la apelante.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de robo agravado ; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 1760-2016-3-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>FUNDAMENTOS:</b></p> <p>Respecto del análisis individual y conjunto de las pruebas y la motivación de la sentencia.- La defensa señala que se debe efectuar un análisis individual y conjunto de las pruebas, que se ha afectado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y a la presunción de inocencia, porque los alegatos son del Fiscal quien no ha estado presente en el momento de los hechos y porque la versión sindicante la ha dado la perito psicóloga y no la agraviada: al respecto hay que señalar que el hecho imputado es que el día 01 de mayo del año 2016, siendo aproximadamente las 11:40 :oras de la noche: la agraviada A se encontraba caminando por la esquina que forma el Jirón Lima y la Calle Miramar de Barranca, con dirección a su domicilio, observando que pasó una motocuy marca Bajaj de color azul con negro, estacionándose frente a su domicilio; siendo que de manera imprevista aparecieron los acusados D y B quienes por la parte de atrás se abalanzaron sobre la agraviada, para jalarle su bolso color negro, conteniendo en su interior su celular marca Mobile de color blanco, cosméticos varios, un (01) D.N.I. y la suma de S./300.00 soles, empujándola contra la pared por lo que perdió el equilibrio y cayó de rodillas sobre el suelo, causándose una equimosis rojiza violácea de 1.3 x 0.4 en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las</p>					X		18			

	<p>rodilla derecha, las cuales han quedado acreditadas a través del C.M.L N° 001103-L.</p> <p>Así, en principio de la revisión de la sentencia se advierte que no es verdad que no se haya efectuado un análisis individual y conjunto al que se refiere y obliga el artículo 158.1 del Código Procesal Penal se requiere .de un análisis conjunto e individual de la prueba, pues se tiene que se ha analizado la declaración de la perito psicóloga Beatriz Elba Silva Ángeles, de los efectivos policiales Isaac Rodolfo Robles Carhuapoma y Dennys Alberto Morales Salazar, de la médico legista Inés Rosalía Valdeiglesias Hidme de Sullón, así como las actas entre ellas, el Acta de Situación Vehicular y el A quo ha llegado él la conclusión que los mismos le brindan certeza sobre la comisión del ilícito penal y la responsabilidad penal de los procesados.</p>	<p>reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>No solo se advierte el análisis de los medios de prueba como manda la ley, sino además se advierte un adecuado razonamiento y explicación del mismo, en tanto al establecer que con las actas antes mencionadas que se encuentra acreditado que los procesados poseían el celular de la agraviada, el mismo que ha sido reconocido por ella estableciendo previamente los contactos que tenía, también se advierte que precisa a partir del Certificado Médico legal N° 001103-L, las lesiones que esta ha sufrido la agraviada y ha establecido de manera clara la participación de C, como el conductor de la moto taxi con número policial 2648 y en consecuencia su condición de cómplice secundario del hecho punible, pese a que el celular de la agraviada fue encontrado en la guantera de la moto taxi, sin que resulte válido que frente a tal hecho punible y permanecer con los otros procesados incluso hasta el momento de ser capturado se pueda llegar a la inequívoca conclusión que no participó del ilícito penal y que solo cumplía su rol de moto taxista.</p> <p>Por otro lado tampoco resulta trascendente el argumento de defensa consistente en señalar que el Fiscal que acusa no estuvo presente en lugar de los hechos para sindicar al procesado como cómplice secundario, al respecto hay que señalar que conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público es el titular de la acción penal y en consecuencia el</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>No cumple</b></p>	<p><b>X</b></p>									

	<p>único que puede llevar adelante una acusación válida, tal cuestión releva de mayor análisis tan equivocada aseveración.</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>Respecto a que la declaración analizadas en la sentencia no cumple con los criterios de credibilidad, coherencia, persistencia y corroboración con elementos periféricos, conforme al Pleno Jurisdiccional N° 1-2015.- Al respecto debe señalarse que de tal alegación no se advierte cuáles son las razones para llegar a tal conclusión, por el contrario debe señalarse, como ya se ha hecho, que el A qua ha desarrollado el análisis de la pruebas personales y documentales, de las que se desprenden datos coincidentes en todas ellas y que conducen a la conclusión lógica, como lo obliga la sana crítica, de que el procesado es responsable penalmente en el grado de participación delictual que se le ha acreditado, pues ha estado presente antes durante y después de consumado el hecho delictivo y ha conducido en su moto taxi a los que sustrajeron a la agraviada la cartera, con otras pertenencias dentro de ella, en los mismos tiempos antes mencionados; y, con respecto al acuerdo plenario, en puridad la defensa se refiere al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, que se refiere a las garantías de certeza, consistentes en la ausencia de incredulidad subjetiva, la verosimilitud y la persistencia en la incriminación y si bien es cierto en la apelada no se advierte la cita de este acuerdo plenario ni expresamente que se señala que se hace su desarrollo, lo cierto es que se ve implícitamente realizado por el A quo al desarrollar la motivación de la apelada.</p> <p><b>Respecto a la información sindicante.</b>- La defensa del procesado señala que la información sobre la sindicación de su patrocinado no lo ha dado la agraviada sino la perito psicóloga, se ha tomado como interprete a la perito apartándose del principio de legalidad procesal y de congruencia procesal, por lo que la sentencia no ha sido fundada en derecho. Al respecto debe precisarse que conforme a las disposiciones del código procesal penal, rige el principio de libertad de prueba, como se advierte del artículo 157.1 del Código Procesal Penal, que señala los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley, en consecuencia el Ministerio Público no tiene la obligación de ofrecer las pruebas que la defensa del agraviado considere pertinentes, más aún en el</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas</i></p>	<p><b>X</b></p>									

	<p>caso presente si se tiene en cuenta que la declaración de la agraviada no es prueba de descargo, y que existen otras pruebas actuadas en el juicio oral que acreditan con certeza que la agraviada ha sido víctima del delito de robo agravado y no de hurto como afirma la defensa en tanto la violencia a la agraviada se encuentra plenamente acreditada con el Certificado Médico Legal antes citado, por lo que finalmente debe precisarse que tampoco es cierto que se vulnera el principio de legalidad procesal y de congruencia procesal y que la sentencia no ha sido fundada en derecho, porque precisamente el proceder del representante del Ministerio Público, ha sido con arreglo a ley.</p>	<p>y completas). <b>No cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>									
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>Respecto a que invoca el principio de presunción de inocencia- La defensa del procesado invoca el principio de presunción de inocencia, que no existe prueba suficiente para condenar; al respecto hay que señalar que en el caso presente el principio constitucional antes citado, se ha visto doblegado por el conjunto de pruebas actuadas y cuyos datos obtenidos como producto de su análisis individual y conjunto de las mismas ha generado una motivación de la resolución que cumple con todos los cánones constitucionales y legales que obliga la materia, advirtiéndose que no resulta cuestionable, menos por argumentos que no tienen entidad jurídica ni sustento factico.</p> <p>Por otro lado debe tenerse en consideración que en esta instancia no se ha ofrecido prueba alguna que permita a este Superior Sala a darle un valor diferente a los medios de prueba personales, incluido desde luego el examen pericial a la perito psicóloga, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 425.2 del Código Procesal Penal estamos impedidos de dar un valor diferente a las pruebas personales actuadas en primera instancia, en virtud del principio de inmediación no reiterado en esta instancia.</p> <p>Respecto de la determinación de pena, debe señalarse que el A qua ha considerado imponer ocho años de pena privativa de la libertad, considerando su grado de participación esto es que tiene la calidad de cómplice secundario, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Código Penal, que establece que la pena para el delito ya citado puede ser disminuida prudencialmente pero del análisis de</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>No cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>		<b>X</b>							

<p>tal consideración esta Superior Sala considera que la pena impuesta resulta adecuada a las circunstancias antes analizadas.</p> <p><b><u>SOBRE EL PAGO O NO DE COSTAS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</u></b></p> <p>El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, que es precisamente 10 que ha ocurrido en el caso presente, en consecuencia debe el apelante abonar las costas.</p> <p><b>REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:</b></p> <p>En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y lo decisión por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias<sup>1</sup> proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia<sup>2</sup>, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme 10 dispone el artículo 425.1 del Código Procesal Penal.</p> <p>En caso de incomparecencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, se dejara constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401.2 del código antes citado, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1760-2016-3-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

<sup>1</sup> En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Supremo Penal en el punto III de la decisión dictada en la sentencia de casación No. (07-2010.Huaura, de fecha 14 de octubre de 2010.

<sup>2</sup> En el fundamento 6.1 del auto de calificación del recurso de Casación N° 0469-20'4, el Supremo Tribunal estableció que el cuestionamiento a la ausencia del Colegiado a la lectura integral de lo sentencia se habría superado al haberse dado a conocer el fallo y con la notificación por cédula de la sentencia en su integridad, declarando INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto

**LECTURA.** En el cuadro 5 se observa que la parte considerativa es de mediana calidad porque se encontraron 9 parámetros. En la motivación de los hechos se evidenciaron los 5 parámetros, en consecuencia su calidad es muy alta. En la motivación del derecho se evidenció 1 parámetro: en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es muy baja; no se encontró evidencia sobre las razones en que se sustenta el juzgador para determinar la tipicidad relacionando la conducta con el tipo penal y sobre todo utilizando normas, jurisprudencia y doctrina; no se encontraron evidencias de que el juzgador haya determinado la antijiricidad utilizando normas, jurisprudencias o doctrina; animismo no se evidencia que el juzgador explique la forma como ha determinado la culpabilidad respecto a las características del acusado utilizando normas, jurisprudencia y doctrina; tampoco se evidencia que el juzgador haya establecido la relación existente entre el hecho o conducta delictiva y el derecho dando razones que evidencien su decisión. En la motivación de la pena se evidenció solo 1 parámetro, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido es muy baja; no se encontraron evidencias sobre la individualización de la pena de acuerdo a lo previsto por el Código Penal en sus artículos 45 y 46; tampoco se encontraron evidencias que el juzgador en su resolución haya establecido una relación entre el delito y la lesividad ocasionada para de esta manera establecer la proporcionalidad de la culpabilidad; no se encuentra evidencias sobre la proporción del delito con la culpabilidad aplicada y tampoco hay evidencias que se haya tomado en cuenta una apreciación objetiva de la declaración del acusado. Por último respecto a la reparación civil se observa que se encontraron solo dos de los parámetros, en consecuencia su calidad es baja; no se encontró evidencias de que el juzgador haya realizado una valoración del bien jurídico lesionado y la naturaleza del mismo; asimismo no se aprecian evidencias de que el juzgador haya realizado una correcta valoración del daño causado o de la lesión al bien jurídico protegido; tampoco hay evidencias sobre las razones que sustenten en monto de la reparación y de la posibilidad económico del investigado para que este pueda cumplir con el pago de la reparación que se fije.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 1760-2016-3-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>DECISIÓN:</b></p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, POR UNANIMIDAD: RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la resolución número 16, de fecha 14 de diciembre de 2016, que CONDENA al coacusado C como cómplice secundario del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A: en consecuencia, se le impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuyo cómputo se efectuará desde el momento de su ubicación y captura por tratarse de un reo libre y FIJA por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, la suma total de S/1,000.00 (UN MIL SOLES), CON COSTAS, en virtud, de no haber tenido éxito en su recurso de apelación,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
							X						
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>											

Descripción de la decisión	<p>ORDENAR que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 12 de Mayo del 2017, a las tres de la tarde, en que se llevará a cabo con los que concurran, en donde se le entregará copia de la misma.</p> <p>DISPONER: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose.-</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>									
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1760-2016-3-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018

**LECTURA.** En el cuadro 6, se observa que la parte resolutive es de calidad muy alta porque se encontraron todos los parámetros en sus dos componentes; en consecuencia su calidad es muy alta. En la aplicación del principio de correlación se encontraron todos los parámetros; en consecuencia su calidad es muy muy alta. Respecto a la descripción de la decisión se encontró todos los parámetros, en consecuencia su calificación es de muy alta calidad

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre proceso de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1760-2016-3-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta	37			
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta				
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena		X					[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				

		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el N° 01460-2011-69-1308-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018

**LECTURA.** En el cuadro 7 se observa que la calidad la sentencia emitida en primera instancia en el proceso en estudio que trata de un expediente de robo agravado es alta calidad de acuerdo a la valoración establecida sobre el cumplimiento de parámetros que se han establecido teniendo en cuenta que mencionen normas, jurisprudencia y doctrina. Esta valoración obtenida de alta calidad es porque los componentes de la sentencia en su estructura expositiva es de calidad baja porque se cumplen 4 parámetros; la parte considerativa es de calidad mediana porque se cumplieron 12 parámetros y la parte resolutive es de calidad muy alta porque se cumplieron todos los parámetros.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia proceso de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 1760-2016-3-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	35		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
		Motivación del derecho	X						[1 - 2]	Muy baja			
		Motivación de la pena	X					[33- 40]	Muy alta				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		X				[25 - 32]	Alta				
			1	2	3	4	5	[17 - 24]	Mediana				
						X		[9 - 16]	Baja				
								[1 - 8]	Muy baja				
								[9 - 10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta				

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1760-2016-3-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura

**LECTURA.** En el cuadro 8 se observa que la calidad la sentencia emitida en segunda instancia en el proceso en estudio que trata de un expediente de robo agravado es de calidad mediana de acuerdo a la valoración establecida sobre el cumplimiento de parámetros que se han establecido teniendo en cuenta que mencionen normas, jurisprudencia y doctrina. Esta valoración obtenida de mediana calidad es porque los componentes de la sentencia en su estructura expositiva es de calidad alta porque se cumplieron 7 parámetros; la parte considerativa es de calidad mediana porque se cumplieron 9 parámetros y la parte resolutive es de calidad muy alta porque se cumplieron todos los parámetros.

## **4.2. Análisis de los resultados**

De acuerdo con los resultados obtenidos se determinó que, las sentencias emitidas en primera y segunda instancia sobre sobre robo agravado, en el expediente N° 1760-2016-3-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, son de rango *alta calidad la sentencia de primera instancia y mediana* calidad la sentencia de segunda instancia, como consecuencia del cumplimiento o no de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que han sido contrastados en la presente investigación. (Cuadros 7 y 8)

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

La sentencia de Primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, órgano jurisdiccional de Distrito Judicial de Huaura,

La calidad de la sentencia de primera instancia resultó de un rango de calidad alta y se ha llegado a establecer como consecuencia del cumplimiento o no de los parámetros establecidos para cada uno de los componentes de la misma en cada uno de partes de su estructura: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive que fueron de baja, mediana y muy alta calidad respectivamente

**1. La calidad de su parte expositiva de rango baja.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy baja, respectivamente (Cuadro 1).

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, donde fueron de rango muy alta, mediana, baja y baja respectivamente (Cuadro 2).

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

#### **4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de la ciudad de Huacho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango muy alta, muy baja, muy baja, y baja calidad (Cuadro 5).

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

## V. CONCLUSIONES

- La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 1760-2016-3-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad de Huacho, evaluados utilizando el cumplimiento de parámetros referentes a normas, jurisprudencia y doctrina fueron de calidad alta la primera y de calidad mediana.
- La sentencia de primera instancia, resultó siendo de alta calidad, porque sus componentes: la parte expositiva resultó siendo de baja calidad, la parte considerativa resultó siendo de mediana calidad y la parte resolutive resultó siendo de muy alta calidad.
- La sentencia de primera instancia en su parte expositiva resultó siendo de baja calidad y esto es consecuencia de que sus componentes la introducción resultó siendo de mediana calidad y la postura de las partes resultó siendo de muy baja calidad,
- La sentencia de primera instancia en su parte considerativa resultó siendo de mediana calidad porque sus componentes la motivación de los hechos fue de muy alta calidad; la motivación del derecho fue de mediana calidad: la motivación de la pena fue de baja calidad; y la motivación de la reparación civil, también fue de baja calidad.
- La sentencia de primera instancia en su parte resolutive fue de muy alta calidad porque sus componentes la aplicación del principio de congruencia fue de alta calidad y la descripción de la decisión, fue de muy alta calidad.
- La sentencia de segunda instancia resultó siendo de mediana calidad, porque sus componentes: la parte expositiva, considerativa y resolutive resultaron siendo de alta, mediana y muy alta calidad.

- La sentencia de segunda instancia en su parte expositiva resultó siendo de alta calidad y esto es consecuencia de que sus componentes la introducción resultó siendo de alta calidad y la postura de las partes resultó siendo de mediana calidad,
- La sentencia de segunda instancia en su parte considerativa resultó siendo de mediana calidad porque sus componentes la motivación de los hechos fue de muy alta calidad; la motivación del derecho fue de muy baja calidad: la motivación de la pena fue de muy baja calidad; y la motivación de la reparación civil, fue de baja calidad.
- La sentencia de segunda instancia en su parte resolutive fue de muy alta calidad porque sus componentes la aplicación del principio de congruencia fue de muy alta calidad y la descripción de la decisión, fue de muy alta calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Editorial: VLA & CAR. Perú.
- Ángel, J y Vallejo, N (2013). La motivación de la sentencia. Universidad EAFIT. Colombia, recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA%20CI%20C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Arbulu, V. (S/F). *El control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia*.
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009, octubre): *La argumentación jurídica en la sentencia* [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm)
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bacre, A. (1992). *Teoría general del proceso*. (Tomo III). Buenos Aires - Argentina: Abeledo - Perrot,
- Baumann, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/> (15.12.14)
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores
- Bustos, J. (s.f.). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona. Ed. Ariel S.A.
- Cabrera, A. (2008). *Derecho Penal Parte Especial. Tomo I*. Lima: Editorial Idemsa.
- Cafferata, J. (1998). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL*. (3ra ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Camilo, N. (2013). La crisis de la justicia en Colombia. Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Castro, E. (2013). *Crisis en la Administración de Justicia*. Recuperado de [http://www.la-razon.com/index.php?url=/la\\_gaceta\\_juridica/crisis-administracion-justicia\\_0\\_1867613307.html](http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/crisis-administracion-justicia_0_1867613307.html)
- Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte genera*. (5ta ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch
- Corso, A. (1959). *El delito, el proceso y la pena*. Arequipa.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta Ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Cuervo, J. (2015). La Justicia en 2015: a ganar la credibilidad perdida. Recuperado de: <http://www.razonpublica.org/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/8167-la-justicia-en-2015-a-ganar-la-credibilidad-perdida>
- Dávila, G. (2009). *La Prueba en Derecho Penal*. Recuperado de: [www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal](http://www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal).
- Devis, H. (2001). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
- Di Pietro, A. (2013). El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1604952-antonio-di-pietro-el-poder-politico-corrup-to-primer-odebilita-los-controles-y-despues-avanza>
- Echandía (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

- Eguiguren, F. (1999). *¿Qué hacer con el sistema judicial?* (1er ed.). Lima.
- Escobar, J. y Vallejo, N. (2013). *La Motivación de la sentencia*. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA%20CI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra ed.). Italia: amia
- Gálvez, T. (1999). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima.
- Gimeno, V. (2001). *Lecciones de derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Colpez.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- González, J. (2008). *Teoría del Delito* (1a ed.). San José: C.R. Poder Judicial
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Kadegand, R. (2000). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Bankuf: RODHAS.
- Lecca, M. (2008). *Manual del derecho procesal penal I*. Lima: Ed. Jurídicas.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
- González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Maier, J. (2003). *Derecho procesal penal. Tomo II. Parte General*. (1ra ed.). Buenos Aires: Editorial del Puerto SRL.
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Tesis no publicada de Titulo. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Moreno, L (2014) en la ponencia” Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”. Recuperado de: <http://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/12prueba/Problemas-de-conviccion-valoracion-de-la-prueba-fundamentacion-su-impacto-en-el-error-judicial.pdf>
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Naranjo, R. (2016), La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UC-0013-Ab-455.pdf>
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Colombia: Editorial Ltda. Bucaramanga.
- Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Neyra, J. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL*. Lima: IDEMSA.
- Noruega, I. (2002). *El juez penal: aportes penales y criminalísticas*. Lima: Portocarrero.
- Núñez, C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Argentina: Córdoba.
- Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Pajares, S. (2007). *La Reparación Civil en el Perú*. Ponencia ante el VII Congreso Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Recuperado de: [derecho general. blogspot. com/2007/.../la-reparacin-civil-en-el-per. ht...](http://derecho-general.blogspot.com/2007/.../la-reparacin-civil-en-el-per)
- Peña, O. & Almanza, A. (2010). *Teoría del delito*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Peña, C. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra ed.). Lima: GRILEY
- Peña, A. (2011). *Manual de Derecho Penal*. (3era ed.). Lima: Editorial San Marcos. E.I.R.L.
- Peña, A. (2009). *Derecho Penal. Parte Especial Tomo II*. Lima: Editora Moreno S.A.

- Perú. Código Procesal Penal del 2004.
- Perú. Código Penal
- Perú. Constitución Política del Estado 1993.
- Perú. Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Pimentel C. (2013). La administración de justicia en España. Recuperado de: <http://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M. (2008). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (20-12-13)
- Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas
- Rodríguez, C. (2006). *MANUAL DE DERECHO PENAL I*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni”.
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.
- Ruiz, R. (2010). *Errores en la procuración y administración de justicia*. (1ra ed.). México.
- Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.
- Silva, V (1963). *La prueba procesal*. (Tomo I). Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Silva, M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Torres, M. (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respeta?*. Recuperado de [http://www.teleley.com/articulos/art-derecho\\_de\\_defensa.pdf](http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf)
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) .
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Villa Stein (2008), *Derecho Penal Parte General*.
- Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **ANEXOS**

### **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

## **SENTENCIAS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA**

**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUAURA**

**Av. Echenique N° 898 - Huacho -Lima -Perú**

**EXPEDIENTE: 01760-2016-3-1301-JR-PE-01**

**JUECES: (\*) E**

**F**

**G**

**ESPECIALISTA: H**

**MIN. PUBLICO: SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACION FPPCB,**

**IMPUTADO: B**

**C**

**D**

**DELITO: ROBO AGRAVADO**

**AGRAVIADA: A**

### **SENTENCIA CONDENATORIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS**

**Carquín, catorce de diciembre**

**del año dos mil dieciséis.-**

**VISTA Y OIDA la causa penal N° 1760-2016-3, seguida contra los coacusados B, D y C, como presuntos autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en perjuicio de Marianela Leonor Aguirre Montoro; se tiene que: -----**

**a) Ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, integrado por los magistrados E (director de debates y ponente), F y E, se ha realizado el juicio oral seguido contra los acusados: D, de 19 años de edad, identificado con D.N.I. N° 24231240, fecha de nacimiento 01 de julio de 1996, natural de Chimbote, grado de instrucción tercero de secundaria, estado civil soltero, ocupación obrero de construcción civil, hijo de Julio César y Leticia, sin antecedentes, presenta tatuaje en hombro derecho una letra "J", otro tatuaje en la espalda con figura de Jesucristo, sin**

cicatrices, (a) "Julio", quien señaló tener domicilio real en Calle Lauriama N° 269 - Barranca; B, de 23 años de edad, identificado con D.N.I. N° 47883638, fecha de nacimiento 25 de agosto de 1993, natural de Barranca, grado de instrucción secundaria completa, estado civil soltero, ocupación técnico en reparación de celulares, hijo de Germán Santos y Ángela Margot, sin antecedentes, presenta tatuaje en antebrazo derecho con nombres "Nicole y Anthony", sin cicatrices, (a) "José", quien señaló tener domicilio real en la Calle Lauriama N° 247 - Barranca; y, C, de 27 años de edad, identificado D.N.I. N° 45749849, fecha de completa, estado civil conviviente, ocupación mototaxista, hijo de Douglas Alberto y Juana Colombina, sin antecedentes, presenta tatuaje de la Virgen de Guadalupe en el pecho, presenta cicatriz en parietal izquierdo de la cabeza, (a) Michael, quien señaló tener domicilio real en el Pasaje Perú N° 117, Calle Lauriama - Barranca; procesados como presuntos autores del ilícito ya mencionado. Sostuvo la acusación por el Ministerio Público, el señor Fiscal Adjunto Provincial Penal de Barranca Juan Carlos Castro Ávalos, quien señaló domicilio procesal en la casilla electrónica N° 49343; a cargo de la defensa técnica de los acusados D y B estuvo el defensor privado Iván Bartolomé Fernández Silva con Reg. CAH N° S81 y domicilio procesal en la Av. Primavera N° 231, segundo piso, Oficina 01 - Barranca; a cargo de la defensa técnica del acusado C estuvo la defensora pública Claudia Valdivia Valera con Reg. CAC de Arequipa N° 4761 y casilla electrónica N° 49379. -----

b) Instalada la audiencia -de juzgamiento, las partes formularon sus alegatos preliminares, exponiendo el Ministerio Público su teoría del caso, con la presentación de los hechos objeto de acusación y su calificación jurídica, así como las pruebas que le fueron admitidas; a su turno, hicieron lo propio los defensores de los acusados. Luego de instruirse a los procesados sobre sus derechos, se les preguntó si se consideraban autores de los hechos que se les incriminan y responsables del pago de la reparación civil, siendo que previa consulta con sus abogados defensores señalaron considerarse inocentes de los cargos que se les atribuye y manifestaron su deseo de guardar silencio en el plenario. **Acto seguido, el Ministerio Público solicitó el reexamen de dos pruebas inadmitidas, siendo resuelta esta incidencia mediante resolución N° 08 de fecha 16 de noviembre del 2016, declarándose fundado el pedido y en consecuencia se admitió el acta de reconocimiento de celular (numeral 3) y el acta de registro vehicular e incautación de especies y vehículo de fecha 02 de mayo del 2016 (numeral 07).** A continuación, se dio inicio al debate probatorio, examinándose en primer término a los órganos de prueba admitidos al Ministerio Público, siendo oralizadas finalmente las documentales correspondientes.

c) Antes de dar por concluido el debate probatorio, los coacusados manifestaron su deseo de declarar en juicio, realizándolo en los términos que aparecen grabados en el sistema de audio. Formulados los alegatos finales de las partes y escuchada la auto

defensa de los coacusados, se declaró la conclusión del juicio oral, deliberando este Colegiado en sesión reservada y anunciando los argumentos más relevantes y la parte decisoria de la resolución final de conformidad con lo dispuesto en el artículo 396.2 del Código Procesal Penal, por lo que corresponde emitir la sentencia integral; Y,

**CONSIDERANDO:** -----

**PRIMERO: ALEGATOS INICIALES DE LOS SUJETOS PROCESALES**

En sus alegatos preliminares la fiscalía atribuye a los coacusados B, C y D, haberse apoderado ilegítimamente de los bienes muebles de propiedad de Marianela Leonor Aguirre Montoro, en circunstancias que la referida agraviada el día 01 de mayo del año 2016, siendo aproximadamente las 11:40 horas de la noche, se encontraba caminando por la esquina que forma el Jirón Lima y la Calle Miramar de Barranca, con dirección a su domicilio, observando que pasó una motocuy marca Bajaj de color azul con negro, estacionándose frente a su domicilio; siendo que de manera imprevista aparecieron los acusados D y B, quienes por la parte de atrás se abalanzaron sobre la agraviada, para jalarle su bolso color negro, conteniendo en su interior su celular marca Mobile de color blanco, cosméticos varios, un (01) D.N.I. y la suma de S/300.00 soles, empujándola contra la pared por lo que perdió el equilibrio y cayó de rodillas sobre el suelo, causándose una equimosis rojiza violácea de 1.3 x 0-4 en rodilla derecha, las cuales han quedado acreditadas a través del C.M.L N° 001103-L en el cual se le otorga 03 días de Incapacidad Médico legal; siendo que uno de los sujetos vestía casaca azul y otro estaba con casaca ploma con blanca, quienes lograron arrebatarle el bolso, para luego darse a la fuga, abordando el vehículo menor - mototaxi de color azul con negro con número policial 2648 (cuya placa de rodaje es CS-0128) que los estaba esperando frente a su domicilio y que la agraviada había visto pasar momentos antes; debiendo precisar que dicho vehículo menor se encontraba conducido por el acusado C. Ante ello un mototaxista que circulaba por el lugar, al observar lo ocurrido solicitó la ayuda de personal de serenazgo de la Municipalidad Provincial de Barranca, es así que a las 12:20 horas aproximadamente del día 02 de mayo del presente año, por la altura de la cuadra 12 del Jirón Gálvez -del Barrio Chaquila de la ciudad de Barranca, aprehendieron a los coacusados B; D y C, los mismos que se encontraban en el interior de dicho vehículo antes descrito, siendo que en el asiento del conductor se encontraba el último de los mencionados y los otros dos en el asiento de atrás (pasajeros), los mismos que fueron reconocidos por la agraviada como las personas que se abalanzaron sobre ella y le arrebataron su cartera; luego fueron trasladados a la comisaría de Barranca, en donde al realizarse el registro vehicular se encontró en la cabina del conductor, en el interior de la guantera, el celular marca Mobile de color blanco, de propiedad de la agraviada, el cual fue reconocido como suyo por la misma; así como, debajo del asiento del conductor, se halló una casaca impermeable, color plomo, beige, franja celeste marca Kappa y en el asiento del pasajero se halló una casaca de tipo

buzo, color azul, celeste, blanco y un gorro color turquesa - negro. **Calificación Jurídica:** los hechos así descritos han sido calificados como delito de robo agravado, previsto en el artículo 188 y artículo 189 inciso 2 (durante la noche) e inciso 4 (con el concurso de dos o más personas); los acusados B y D son coautores de este delito, solicitando se les imponga 12 años de pena privativa de libertad; en tanto, el acusado C es cómplice secundario de este delito, solicitando se le imponga 08 años de pena privativa de libertad; asimismo, solicita se fije una reparación civil de S/3,000.00 soles a favor de la agraviada. -----

A su turno, **la defensa técnica de los coacusados B y D**, haciendo uso de la palabra, sostiene que habiendo escuchado al Ministerio Público, no ha podido escuchar en su oralización que exista alguna vinculación concreta con sus patrocinados, la fiscalía no oralizará ningún acta de reconocimiento en rueda de imputados, tampoco sobre los bienes materia. del supuesto robo; la fiscalía en reiteradas oportunidades solicitó a la agraviada a fin que entregue documento idóneo sobre sus bienes cosa que no hizo; en el estadio correspondiente solicitará la absolución de sus defendidos. Esta defensa demostrará la inocencia de su patrocinado, al margen de tener presente la premisa constitucional de presunción de inocencia, considera que el Ministerio Público no ha ofertado prueba suficiente. ---

Finalmente, la defensa técnica del acusado C, precisó que los cargos atribuidos contra su patrocinado es en calidad de cómplice secundario, sin embargo, su patrocinado es un ciudadano que se dedica al servicio de mototaxi, no cuenta con antecedentes y desde Juego el día de los hechos objeto de juicio, su patrocinado al igual que de manera cotidiana, realizaba sus labores cotidianas al cual se dedica. El Ministerio Público no podrá acreditar más allá de toda duda razonable la participación de su patrocinado en el hecho que se le atribuye, pues no ha participado en el hecho y se ha dedicado a ejercer sus labores como mototaxista. Las pruebas ofertadas son insuficientes para quebrar su presunción de inocencia, solicita su absolución. -----

y

**SEGUNDO: INSTRUCCIONES SOBRE SUS DERECHOS, ADMISIÓN O NO DE RESPONSABILIDAD Y DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE LOS ACUSADOS.-** Luego de haber instruido en sus derechos a los acusados, informándoles que serán asesorados de forma irrestricta por sus respectivos abogados defensores, que pueden guardar silencio o ser examinados por las partes y que tienen derecho a ser oídos en juicio, se les preguntó si admitían ser responsables de los hechos que se les inculpa y responsables del pago de la reparación civil, ante 10 cual respondieron previa consulta con sus abogados defensores, haber entendido sus derechos y que no se consideran responsables de los cargos por los que se les acusa, siendo que antes de culminar la actividad probatoria manifestaron su deseo de declarar voluntariamente en juicio, realizándolo en los siguientes términos: -----

- **DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL ACUSADO B.-** De manera espontánea señaló que el 01 de mayo aproximadamente a las 10 a 10 y 30 de la noche, él y su compañero D salieron del restaurante Los Agachados luego de haber cenado, cuando salieron tomaron una mototaxi con dirección al "prostíbulo Totoral" de Barranca y cuando estaban yendo por la calle Lima con Miramar, ellos le dijeron al chofer que se estacione un momento porque querían miccionar y cuando bajamos por una curva había un grupo de personas tomando cervezas, les reclamaron y cuando se percataron que ellos les estaban tirando piedras subieron a la moto y se fueron. Después de hacer sus cosas, tomaron la misma mototaxi y los llevó a su domicilio en Lauriama, cuando estaban por Chaquila los intervienen y los llevan en la comisaría, cuando iban más allá a tres o cuatro cuadras había una señora parada y le preguntaron a ella quien dijo que nosotros no éramos los que le habíamos robado, luego los llevaron a la comisaría. -----

*A las preguntas del Ministerio Público,* dijo que los serenazgos les pidieron documentos y como no tenían los llevaron a la comisaría, no recuerda bien pero era una camioneta de serenazgo donde habían cuatro o cinco personas; desde donde miccionó estaban a media cuadra el grupo de personas que estaban tomando. Cuando los estaban llevando a la comisaría se pararon y estuvieron conversando con la señora; conoce de años al señor D porque viven en el mismo barrio, al mototaxista lo conoce de vista pero nunca han tenido vínculo de amistad con él, él vive a dos cuadras de su casa; antes de ir al restaurante como son del mismo barrio se encontraron y quedaron en cenar en ese restaurante. -----

*A las preguntas de los Abogados Defensores,* dijo que dentro del vehículo no pudo percatarse de la presencia de celulares. -----

*A la aclaración solicitada por el Colegiado,* dijo que D vive a dos o tres casas más allá de su casa, salió y se encontró con él afuera y quedaron en cenar en la calle Lima, en Los Agachados, al mototaxista lo vio recién desde hace dos meses atrás y él vive a dos cuadras de su casa. ---.

- **DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL ACUSADO D.-** De manera espontánea señaló que el 01 de mayo del 2016 se encontraba comiendo en el restaurante Los Agachados, en eso él y su amigo salieron y cogieron una moto para que los lleve al "prostíbulo Totoral", yendo por el recorrido le pidieron al chofer para miccionar y se estacionó en el cruce de la calle Lima con Miramar, ellos le habían pagado quince soles al mototaxista, le dijeron al chofer que los lleve y en el barrio Chaquila los interviene serenazgo, los llevan a la calle Miramar y allí estaba la agraviada, ella dijo primero que no

habíamos sido nosotros los que le robaron y los llevaron a la comisaría de Barranca. -----

*A las preguntas del Ministerio Público*, dijo que estaba comiendo con su amigo B a quien conoce desde niños pues jugaban pelota desde chiquitos, ellos habían salido de una reunión de trabajo y como tenían hambre fueron al restaurante, era un trabajo de construcción, trabajan separados; el lugar donde bajaron a miccionar era un cruce de la calle Lima con Miramar, son cuatro entradas, el mototaxista se paró hacia la derecha y allí ellos bajaron a miccionar; las personas que les llamaron la atención se encontraban a dos metros de distancia, cuando los interviene el serenazgo les dijeron que estaban haciendo operativo, que habían robado a una señora. Su persona vestía un pantalón jeans y un polo negro, su amigo tenía un pantalón jeans y un polo, desde que los intervienen hasta que los llevaron a la comisaria pasaron 20 minutos aproximadamente; al mototaxista que los llevó lo conoce de vista, cree que él llevaba puesto un polo y pantalón. -----

*A la aclaración solicitada por el Colegiado*, dijo que el mototaxista vive a una entrada cerca de su barrio, vive desde hace años y tiene su familia allí. Se encontró con su amigo B en su barrio para ir a almorzar. Llegaron al prostíbulo y le dijeron al mototaxista que los espere, le habían pagado adelantado en el restaurante quince soles y él les dijo que ya. -----

- **DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL ACUSADO C.-** De manera espontánea señaló que ese día estaba haciendo sus labores normales de taxi, cuando de pronto le tomaron taxi en la calle Lima, un lugar donde comen chaufa en las noches, Los Agachados, le pidieron que los lleve al burdel camino a Chaquila, pero en el camino le pidieron que parara la moto para orinar, fueron al burdel y como habían conversado ya que le iban a pagar quince soles, los esperó hasta que salgan del burdel; al regreso la patrulla de serenazgo le pide que se estacione a la derecha, les dijo que habían sido acusados de un robo, les pidieron que los acompañen a la comisaría. –

*A las preguntas del Ministerio Público*, dijo que su persona se paró en la esquina en el cruce de Miramar con Lima, ellos bajan a orinar y no ha verificado para verlos, no sabe a qué distancia estaban ellos, habrán demorado unos cinco a diez minutos en miccionar, su persona estaba escuchando música y no vio que personas habrían estado allí. Cuando los intervienen los llevan a la comisaría, los llevaron donde estaba la señora quien nunca dijo tú has sido, ella decía que no; cuando llegaron a la comisaría él iba atrás en la moto, en la comisaría llegaron la señora y su hijo, quien sin ningún motivo lo agredió a

él, le dijo que sólo era el taxista y que no tenía que agredido. A ellos dos los ve del barrio pero no tienen amistad, no han salido juntos, les hizo servicio de taxi como a cualquier persona, no recuerda como estaban vestidos esos dos pasajeros

*A las preguntas de los Abogados Defensores*, dijo que al momento de la intervención no ha podido ver prendas de vestir ni celulares, en ese momento no revisaron la moto, le hicieron subir atrás y le pidieron que los acompañe, él los acompañó. No opusieron resistencia al momento de la intervención. ---  
-----

*A la aclaración solicitada por el Colegiado*, dijo que él supone que demoraron en miccionar cinco a diez minutos porque era un lugar oscuro y buscaron un lugar para miccionar, a media cuadra de donde él estaba estacionado había un local donde había una fiesta. Desde hace 20 años vive en ese mismo lugar, el domicilio de Julio Alfredo está a cuadra y media a dos cuadras, no sabe dónde vive B. -----

**TERCERO: OBJETO DE LA CON'TROVERSA y ACTUACIÓN PROBATORIA.-** A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a determinar si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados y de acuerdo a ello si se les condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público. En juicio oral, se han actuado los siguientes medios probatorios: -----

### **PRUEBAS PERSONALES**

#### **1) DECLARACIÓN DE LA PERITO PSICÓLOGA BEATRIZ ELBA SILVA ÁNGELES.-**

- *Se le pone a la vista el Protocolo de Pericia Psicológica N° 001453-2016-PSC de fecha 05 de julio del 2016, practicado a la agraviada Marianela Leonor Aguirre Montoro; se ratifica en contenido y firma.*  
CONCLUSIONES: Clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad; estado de malestar emocional compatible a motivo de denuncia; presenta rasgos de dependencia emocional, inseguridad, con sentimientos de frustración y pocos mecanismos de afronte ante situaciones estresantes. -----

*A las preguntas del Ministerio Público*, dijo que es psicóloga de profesión, labora ocho años y siete meses aproximadamente en la División Médico Legal del

Ministerio Público; el malestar emocional es una alteración temporal del estado de ánimo, en este caso de lo que relataba la peritada; el malestar puede ser también de corto tiempo de acuerdo a la intensidad y en este caso la señora refería que se encontraba con temor y un poco insegura, aparte de ello en el área de sus intereses trataba de sobrellevar sus actividades cotidianas, por eso se concluye que es un estado de malestar emocional. La peritada refiere que un primero de mayo del 2016, ella estaba viniendo de un compromiso, era aproximadamente un cuarto para la medianoche, y antes de llegar a su casa se acercan dos personas, dos sujetos y le quieren arrancar la cartera, refiriendo la peritada que tenía la cartera en el hombro y no podían arrancarle la cartera, la señora aparte de eso estaba llevando platos de comida; la señora en un momento les dice a los sujetos que se esperen porque iba a acceder a darles la cartera, pero los dos sujetos la empujan y ahí es donde le arranchan la cartera, en esos momentos se acerca un joven en una mototaxi roja quien la auxilia y es quien llama a serenazgo; después volvió el serenazgo porque habían atrapado a estos dos sujetos y la señora refiere que se recordaba el número 25 de la placa de la moto y el joven que auxilió a la señora en la moto roja dijo que había visto todo; en este caso la señora es una persona dependiente porque refiere que siempre está alrededor de los hijos, siempre está pendiente de las cosas, aun así trabaja, es una persona que para ciertas cosas es segura de decidir, hay cosas que aún no ha concluido, son ciertos rasgos, con poco mecanismo de afronte para defenderse o tratar de reaccionar; la peritada presentó malestar emocional al referirse a los hechos, en este caso para arribar a estas conclusiones se han utilizado como instrumentos y técnicas psicológicas la entrevista, la observación de conducta, la figura humana de Karen Machover, entre otras pruebas proyectivas. --

*A las preguntas de los Abogados Defensores*, dijo que la peritada presenta un estado mental conservado, se refiere a que no presenta ninguna alteración o trastorno de personalidad. Es probable que ese estado de malestar emocional pueda obedecer a otras causas distintas al hecho narrado. -----

**2) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL SOB PNP ALFONSO LEONARDO MEJÍA CAPCHA.-**

*A las preguntas del Ministerio Público*, dijo que el día 01 de mayo del 2016 el personal de serenazgo condujo a tres personas por arresto ciudadano quienes habían sustraído el celular a una persona, a una señora; se hizo el registro vehicular encontrándose unas casacas dentro del motocuy y dentro de una de ellas el celular de la señora. Recuerda que los serenazgos vinieron con la agraviada, se elaboró un acta por arresto ciudadano de detenido por civiles. *Se le pone a la vista el acta de entrega de detenido por civiles de fecha 02 de mayo del 2016 a las 00:10 a.m., reconoce su contenido y firma.* Dice que el personal de serenazgo les hace entrega

a las 00:20 horas a ellos que estaban de servicio, fueron dos efectivos de serenazgo; se hizo el registro vehicular de la moto que también lo había conducido el serenazgo, en la cual se encontró las evidencias de la casaca y el celular; en el asiento del conductor se encontraba una casaca de color claro.

*Se le pone a la vista el acta de registro vehicular e incautación de fecha 02 de mayo del 2016 a las 00:25 horas, realizado en el frontis de la comisaría de Barranca, está su firma, de los intervenidos y de los serenos intervinientes.* Conforme al acta el celular estaba en la guantera del mototaxi, pero debajo del asiento del conductor había una casaca color ploma y atrás en el asiento de pasajeros había otra casaca color azul, no recuerda que otros bienes más se encontraron. En este caso le tomó como quince minutos levantar el acta de registro vehicular; la moto tenía una guantera con tapita al lado del tablero donde guardan sus cosas los sujetos; le hizo saber a los intervenidos que tenían derecho a contar con un abogado o familiares en ese momento, eso no se consignó en el acta de registro vehicular; el mismo conductor sacó el celular de la guantera, no recuerda el color de celular. -----

**A las preguntas de los Abogados Defensores**, dijo que tiene 31 años de servicio en el área de investigación, en un registro vehicular chiquito puede realizarse como mínimo en 15 minutos, en la declaración depende de los hechos.

### **3) DECLARACIÓN DE LA MÉDICO LEGISTA INÉS ROSALÍA VALDEIGLESIAS HIDME.-**

*Se le pone a la vista el Certificado Médico Legal N° (101103-L de fecha 02 de mayo del 2016, practicado a Marianela Leonor Aguirre Montoro; reconoce contenido y firma.* CONCLUSIONES: presenta signos de lesión traumática externas recientes. -----

**A las preguntas del Ministerio Público**, dijo que en la División Médico Legal de Barranca trabaja más de dos años, en el Ministerio Público trabaja más de seis años, en Puno y Madre de Dios en las Divisiones Médicos Legales correspondientes; a la peritada se le encontró una lesión contusa, equimosis violácea en la rodilla derecha, la equimosis es una lesión de carácter contuso ocasionada por un agente contuso de bordes romos que tenga masa, puede ser por algún golpe, puñetes, patadas, golpes con algún objeto, pared o al caerse al piso; en la data ella refirió que la jalonean de la cartera, la empujan y la hacen caer de rodillas y se golpea también el brazo. Se realiza primero una anamnesis para conocer por qué está viniendo la peritada, luego de eso se le explica a la paciente que se le va a examinar y lo que ha hallado es lo que ha descrito en sus conclusiones. -----

**A las preguntas de los Abogados Defensores**, dijo que la data como lo mencionó es un relato de la peritada, es lo que refiere la peritada, su conclusión es lo que se

basa en el examen médico legal, solamente describe la lesión que encuentra, sus conclusiones se basan en la lesión que ha encontrado en la rodilla derecha. No encontró equimosis en el brazo de la evaluada. -----

**4) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL SOT2 PNP ARTEMIO CALLE CARRASCO.-**

*A las preguntas del Ministerio Público*, dijo que el 01 de mayo del 2016 laboraba en la comisaría de Barranca en la sección de SEINCRI, dice que no recuerda haber efectuado alguna diligencia o haber intervenido en algún hecho.

*Se le pone a la vista el acta de inspección técnico policial de fecha 02 de mayo del 2016, reconoce contenido y firma.* Señala que la Inspección Técnica Policial se realizó en el lugar de los hechos, dice yo recién llegaba a trabajar a Barranca y fueron trasladados por personal de un patrullero al lugar de los hechos, E'8 realizó la Inspección en una avenida, era un lugar poco transitable al momento de realizarse la Inspección. -----

*A las preguntas de los Abogados Defensores*, dijo que no se observó indicios o evidencias de interés criminalístico. -----

**5) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL SERENAZGO ISAAC RODOLFO ROBLES CARHUAPOMA.-**

*A las preguntas del Ministerio Público*, dijo que el 01 de mayo del 2016 laboró como serenazgo en Barranca, también laboró en horas de la noche, ellos entraron en el turno de noche de diez a seis de la mañana patrullaban la zona Este en la móvil cinco, estaban cuatro efectivos: el chofer Arroyo, el operador Tapia, su compañero Dennys Morales y el que habla, eran cuatro. Ese día en la noche, ellos se encontraban patrullando por la cuadra seis de la calle Lima, antes de llegar a la calle Alfonso Ugarte, entonces un mototaxista en una motocuy roja les hizo parar y les dijo que acababan de robar a una señora y que la habían tirado al suelo, entonces han dado la vuelta y han ido, encontraron a la señora sentada por su casa, le preguntaron cómo ha sido y ella les dice que fueron dos que se han subido a una moto y se han ido, dijo que le habían robado su bolsa donde estaban sus documentos y su celular, ellos le dijeron que se calme, que se siente y damos una vuelta o. ver si los ubicamos. Bajaron por Miramar y fueron con dirección a Gálvez; por el barrio Chaquila ven la moto cuy que les señaló la señora, que era una moto roja y azul, dieron la vuelta y por la cuadra 12 de Chaquila intervinieron a la motocuy donde habían tres personas, el conductor y dos personas más atrás, ellos les dijeron que la moto estaba siendo intervenida por haber participado en un robo y los sujetos les responden que venían del prostíbulo, pero los ocupantes y el chofer no se ponían de acuerdo, decían pero si venimos de acá y nos ha hecho taxi, sí, sí decía el otro; como la señora los estaba esperando allí, le dijeron señora ¿estos son? y ella les dijo sí ellos dos son y la señora puso la denuncia. El

reconocimiento fue inmediato, la señora estaba en el Parque los Próceres y ellos estaban a tres cuadras en Gálvez; la señora era de tez blanca, de aproximadamente 55 a 65 años de edad aproximadamente; a ellos los pusieron a disposición del PNP técnico Mejía, ellos con Dennys Morales los pusieron a disposición de la policía; se les preguntó a los jóvenes sobre el celular, se les dijo dónde está, el técnico policía es quien revisó el vehículo porque no es su facultad de ellos hacerla; ellos llegaron a la comisaría, los pusieron a disposición, les tomaron sus datos, hablen, hablen, el hijo de la señora estaba alterado y trataba de agredir a los muchachos; el policía salió y su persona salió atrás, en el lado derecho de la guantera de la moto encontró el celular. -----

**A las preguntas de los Abogados Defensores**, dijo que es serenazgo de Barranca desde hace diez años; en la móvil su persona ocupaba la parte trasera lado derecho, la móvil era para cinco pasajeros; no vio algún tipo de lesión en la señora agraviada, en el mismo camino a la comisaría estaba la señora, les preguntó ellos son y ella respondió que sí, que ellos eran los que le robaron; la señora estaba a unos doscientos a trescientos metros aproximadamente del lugar de la intervención; los intervenidos fueron trasladados en la parte trasera de la móvil y el otro en la misma moto con su compañero Dennys, el chofer y el operador. Pusieron a disposición del efectivo policial Mejía a los intervenidos; el número policial 2648 se dio a la señora y el mototaxista. *Se le pone a la vista el acta de entrega de detenido por civiles*; el policía redacta el documento y lo firman su persona y su compañero. En esta documental se señala que la moto que era azul con negro, el testigo señala que por el tiempo transcurrido no ha recordado bien, pero aclara y se ratifica en que la motocuy era de color azul y negro. No recuerda el número de placa de la mototaxi. -----

**A la aclaración solicitada por el Colegiado**, dijo que cuando la ubica por primera vez a la señora estaba sentada, ella les dijo que le habían sustraído su bolso; la señora tenía una fiesta de su casa a unos 50 metros, por el lugar estaba su familia y al frente estaba sentada la señora, cuando vio a los intervenidos ella dijo "estos dos son", ellos dijeron que venían de otro sitio y que hablan tomado taxi, la señora les reclamaba su cartera y su celular; el hijo de la señora estaba un poco mareado y les quería pegar a los muchachitos. -----

**6) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL SERENAZGO DENI\TYS ALBERTO MORALES SALAZAR.-**

**A las preguntas del Ministerio Público**, dijo que en el mes de mayo del 2016 era serenazgo de la Municipalidad de Barranca, ese día laboró en horas de la noche, estaban en la móvil cinco con su compañero Robles, eran cuatro efectivos. Ellos venían por la calle Lima, de norte a sur, una moto les informa que se había percatado de un robo en la esquina de la calle Miramar con Lima, dieron la vuelta y se dirigieron por el lugar que les había señalado, llegaron al punto donde estaba

la señora víctima de robo, les dio el color es la moto, el número policial, le dijeron a ella que los espere en el lugar; llegando por una cubichería casi por el "Colegio Mitchell", de sur a norte, se percatan de la moto que venía, por lo cual da la vuelta e intervienen a la moto de color azul con negro, cuyo número policial cree que era 2648, el número de la placa no lo puede precisar, ellos dijeron que se habían ido al burdel, los trasladaron donde estaba la agraviada quien al vedas dijo que sí eran, por lo cual los llevaron a la comisaría. La señora era media delgada, con lentes, blancona, de cincuentitantos años de edad; cuando la señora dijo "ellos son", inmediatamente los llevaron a la comisaría. Escuchó que se encontraron casacas y un celular dentro de la moto. --

**A las preguntas de los Abogados Defensores**, dijo que eran cuatro personas dentro de la móvil, cuando realizaron la intervención informaron por radio y celular a su Base; vio a la señora desde el vehículo, el Operador fue quien bajó, se cuadraron y a un costado estaba la señora parada. No recuerda cuántos bajaron del vehículo, no ha podido apreciar si la señora tenía lesiones; no podría decir si hay algún video por esta intervención. -----

**A la aclaración solicitada por el Colegiado**, dijo que no recuerda bien pero en la móvil su compañero Robles iba atrás con él, iba Gary Arroyo un ex sereno, otro colega y su persona. Realizaban la intervención los cuatro, pero el señor Robles Carhuapoma por ser más antiguo, era quien se encargaba de realizar los partes. --

## ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES

En el plenario, se oralizaron las siguientes documentales: **1)** El Acta de situación vehicular (fojas 24); **2)** El Paneaux fotográfico (fojas 176 al 180); **3)** El Oficio N° 4881-2016-RDJ-MCP-CSJHA/PJ de fecha 19 de julio del 2016 (fojas 224); **4)** El Acta de entrega de detenido por civiles (fojas 26 al 28); **5)** La Inspección Técnico Policial de fecha 02 de mayo del 2016 (fojas 58); **6)** El Acta de registro vehicular e incautación de especies y vehículo de fecha 02 de mayo del 2016 (prueba documental reexaminada); y, **7)** El Acta de reconocimiento de celular (prueba documental reexaminada). -----

**CUARTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.-** Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los *Alegatos finales del representante del Ministerio Público* quien refiere que como se ha indicado al inicio del debate probatorio, el Ministerio Público indicó que con los medios de prueba admitidos iba él. acreditar efectivamente la responsabilidad de los tres acusados en la comisión del delito de robo agravado, esto es, que utilizando la violencia se habían apoderado de bienes de la agraviada Marianela Leonor Aguirre Montara, se indicó que conforme a los medios de prueba se iba a probar esta responsabilidad y conforme al debate probatorio considera que si existe carga probatoria suficiente para poder enervar la

presunción de inocencia de los señores acusados; si bien en este debate probatorio no ha concurrido la agraviada, no obstante hay información fidedigna y veraz que a través de los medios de prueba admitidos llegan a colegir razonablemente que los hechos se han suscitado conforme lo ha formulado el Ministerio Público. Hemos tenido las declaraciones de los dos testigos de serenazgo, las personas de Dennys Alberto Morales Salazar y la persona de Rodolfo Robles Carhuapoma, efectivos de serenazgo y conforme a las documentales admitidos al Ministerio Público, fueron las personas que tomaron conocimiento del hecho delictivo y procedieron a la aprehensión de los señores procesados ~' su respectiva conducción a la dependencia policial, ellos han detallado la forma y circunstancias de cómo tomaron conocimiento del hecho, como se entrevistaron con la agraviada, tomando como referencia efectivamente el número de registro policial y como procedieron a intervenir a los señores procesados. Han sido claros en señalar en sus respectivas declaraciones que intervienen a los señores procesados a mérito del registro policial 2648, que era la unidad de la motocar, por lo cual tenía el número visible, con las características y el color; el señor Robles Carhuapoma indicó que en la comisaría al momento de poner a disposición de los efectivos policiales a los intervenidos, indicó que el técnico Mejía realizó un acta correspondiente al acta de entrega por civiles y también logró observar una diligencia en la cual este policía hizo un registro a esta unidad vehicular y encontró un celular en la parte delantera de este vehículo menor; también ha señalado que momentos después de la aprehensión volvieron al lugar donde se encontraba esta persona, han detallado una persona mayor, de tez clara, aproximadamente de cincuenta años y que en presencia de esa persona la señora sindicó a los procesados como las personas que le habían robado sus bienes y por ello fueron conducidos a la comisaría. Esta declaración, de este testigo de serenazgo también se ha podido corroborar con la declaración del efectivo policial Mejía Capcha, que ha indicado que el día señalado, el día 01 de mayo del 2016 en horas de la noche, se encontraba realizando su servicio en la comisaría de Barranca, el que indicó que aproximadamente en horas de la noche procedieron a hacer la entrega de tres personas por arresto por civiles, que elaboró el acta de entrega de detenidos y que realizó el acta de registro vehicular e incautación; este policía al momento de haber dado su declaración e introducido la misma al debate probatorio esta documental, se tiene pues que indicó que al momento de hacer el registro se encontró en la cabina del conductor, en la parte interna de la guantera, el celular sindicado que era uno de color blanco y era marca Mobile y que se acreditó que era el celular de la señora agraviada; también en la misma acta se puede señalar que indicó el efectivo policial, que abajo del asiento del conductor se encontró una casaca impermeable y debajo del asiento de pasajeros se encontró otra casaca; igualmente hemos tenido la declaración del PNP Calle Carrasco efectivo policial que realizó la Inspección Técnico Policial y que en forma clara nos detalla que se realizó en la calle Miramar cruce con calle Lima. La violencia desplegada en agravio de la agraviada, se acredita con la declaración de la médico legista Inés Valdeiglesias Hidme, esta médico

legista ha señalado en el Certificado Médico Legal 00103-L que esta persona al momento de realizar su evaluación presentaba lesiones traumáticas, equimosis rojiza en la rodilla derecha y que por ello le otorgó un día de atención facultativa y tres de incapacidad médico legal; igualmente en cuanto a la afectación no solo física sino psicológica producto del evento, se ha logrado introducir la declaración de Beatriz Silva Ángeles, así por lo que el Ministerio Público al momento de insertar el Protocolo de Pericia Psicológica N° 001453-2016, indicó que la señora agraviada no tenía ningún indicador de incapacidad mental, por lo tanto su estado mental era conservado y que producto de los hechos que le narró pudo percibir que la persona presentaba un malestar emocional compatible con el evento vivido, esto es que dos personas le habían arrebatado su bolso, la habían tumbado al suelo, la habían bolsiqueado y que momentos después fueron capturados. En atención a la información indicada, podemos señalar en atención a estos medios de prueba que el hecho se suscitó de esa manera, estas declaraciones de estos órganos de prueba se han corroborado con el acta de registro vehicular e incautación, en la cual ya se ha señalado en esta se encontró el celular en la parte delantera de la cabina, en la guantera; igualmente con el acta de reconocimiento de celular se ha podido acreditar que la agraviada reconoció este equipo telefónico, que era el mismo que minutos antes le había sido arrebatado; se ha introducido también el correspondiente Paneux fotográfico, donde se detalla claramente que el número policial es visible y también las características de la moto, así como el color, el mismo color azul con negro son visibles y por lo tanto en base a dicha información los efectivos de serenazgo lograron la intervención a los señores procesados. Con este medio de prueba que hemos indicado, acreditamos en primer lugar la preexistencia del bien, en tanto está acreditado el equipo telefónico, está acreditada la propiedad del mismo ya que en la diligencia practicada reconoció su equipo y también no solo reconoció sino también dio características, detalló contactos que fueron verificados por el fiscal y practicada dicha diligencia se le procedió a la entrega. Está acreditada la violencia que se ha vertido sobre la agraviada conforme se tiene el Certificado Médico Legal, está acreditada la violencia psicológica producto del evento y conforme los han señalado los efectivos de serenazgo, está acreditada la vinculación del hecho delictivo de los señores acusados. Como se ha indicado, si bien no ha concurrido la agraviada, pero con estos elementos probatorios se está acreditando el apoderamiento por unas personas, el desprendimiento y la violencia vertida, el malestar emocional de la agraviada producto del evento y la pre-existencia del bien. Sumado a ello hay que tomar en consideración lo vertido por los señores procesados que de manera libre y espontánea han dado su declaración, y de lo cual se puede colegir que hay diversas contradicciones entre los mismos, B indicó que el motivo de la intervención fue porque no tenían D.N.L, pero D ha indicado que el serenazgo señaló que el motivo de la intervención era porque se había suscitado el robo de una persona; ello si corrobora el hecho de que los efectivos policiales le intervinieron en una camioneta, que los llevaron ante una señora, pero han tornado

corno medio defensa que la señora refirió que ellos no habían sido las personas que le habían robado. Con respecto a C, si bien no hay una sindicación directa por parte de la agraviada, pero tornando en consideración la forma y circunstancia de corno se dio el hecho, en el sentido de que el equipo telefónico se encontró en la guantera de la parte del conductor de dicha unidad móvil, habiendo participación en el evento delictivo, aunado a ello hay que tornar en consideración lo detallado por esta persona, es que no vio bajo ninguna circunstancia que al momento de volver a regresar sus pasajeros, no vio personas que vinieran detrás de ellos; versión que se desbarata con lo indicado por los señores acusados que solo habrían bajado a miccionar y que subieron raudamente a mérito de personas que concurrían detrás de ellos, por ello los argumentos esgrimidos por los procesados debe ser considerados solo corno se ha indicado, corno medio de defensa. Por estas consideraciones, el Ministerio Público sostiene su acusación y por las cuales solicita tenga a bien condenar al señor B, D como coautores del delito de robo agravado y al señor C en su calidad de cómplice secundario, para los dos primeros señalados solicitamos la sanción de doce años de pena privativa de la libertad y para el tercero en su calidad de cómplice secundario, en atención a la participación que habría desarrollado, consideramos debe ser la sanción de ocho años de pena privativa de la libertad. En cuanto a la tipificación correspondiente, se ha acreditado que el hecho está previsto y detallado en el artículo 188 corno tipo base, con las agravante s del artículo 189 numeral 2 y 4 del Código Penal, la misma que se ha acreditado con la información vertida y documentales antes señaladas, que el hecho se ha desarrollado de noche y con la presencia de dos o más personas, siendo en este caso de tres personas. En lo que respecta a la reparación civil, se pide se imponga el monto de S/3,000.00 soles, que deberán ser pagados en forma solidaria a favor de la señora agraviada. -----

***Alegatos finales de la defensa técnica de los coacusados B y D***, quien señaló que no se encuentra acreditado con elementos de convicción fehacientes, objetivos, para poder acreditar su participación; no existe una contra declaración concomitante en la víctima. en este caso la agraviada; con los elementos de prueba que son los testigos, tanto de los serenazgos, el efectivo policial, quien pretende el. Ministerio Público hacer ver a su Despacho de que son ellos testigos de la forma y modo de aprehensión, pero no de la forma y modo corno se suscitaron los hechos; sus patrocine dos en la declaración brindada han sido coherentes y contundentes, acreditando efectivamente que existía una confusión al ser intervenidos; si bien es cierto, el Ministerio Público ha ahondado, también ha manifestado de que existe una declaración jurada de acta de reconocimiento de celular en este caso de la agraviada. Si bien es cierto, nos apegamos a la norma procesal, para acreditar un bien sustraído, la norma establece que se debe acreditar con un documento cierto, en este caso, un documento que sea notariado, siendo en este caso una declaración jurada que le transcriben y lo firma la agraviada, no teniendo validez y asidero legal; y es más la descripción del reconocimiento de

dicho celular, si bien es cierto la contradicción viene en relación al testigo Alfonso Mejía Capcha, PNP quien manifiesta de que dicho celular y está aclarado que su patrocinado no tiene nada que ver con la aparición de dicho celular; señala que las contradicciones son claras y coherentes con respecto a los testigos, ahora la pre-existencia de los bienes no se ha comprobado con elementos de convicción. También se debe tener en cuenta que el Ministerio Público ha incorporado en sus alegatos el Certificado Médico, del Certificado Médico la agraviada mantiene una falacia al momento de la calificación de la data, del mismo ha manifestado la agraviada de que también se ha golpeado el brazo derecho, pero en la conclusión el médico legista dice que existe simplemente golpes en la rodilla derecha, esto quiere decir que la agraviada ha manipulado para poder atribuir hechos a su patrocinado; ahora el Ministerio Público ha detallado en sus alegatos en relación a la Pericia Psicológica, en el mismo la perito ha señalado que la agraviada tiene un estado mental conservado, esto quiere decir que la agraviada no ha sido afectada en nada por sus patrocinados; también tenemos en relación a los testigos serenos han mantenido una duda para la defensa, en relación al vehículo intervenido, hablan de diferentes colores; por lo que la defensa solicita la absolución de sus patrocinados, en tanto no hay elementos de convicción que sindicuen el delito que se les está imputando. En relación a la reparación civil, el Ministerio Público ha propuesto un monto de S/3,000.00 soles, en tanto no hay modo ni forma de cómo han llegado a esa suma económica, teniendo en cuenta que a sus patrocinados no se ha individualizado su participación y también en relación a que no cuentan con antecedentes penales. Solicita la absolución de sus patrocinados. -----

***Alegatos finales de la defensa técnica del acusado C***, quien refirió que en el desarrollo de este juicio no existen elementos probatorios suficientes para enervar la presunción de inocencia de su patrocinado, más aun si la agraviada no se ha hecho presente en este juicio, no existe una sindicación directa de ella hacia su patrocinado como la persona que hubiese cometido este hecho ilícito en su contra; tenemos la declaración de los serenos quienes intervinieron a su patrocinado y a sus coacusados, existiendo contradicción entre ellos al momento de especificar donde se halló algún bien, vemos que en poder de su patrocinado no se halló ningún bien, no existen testigos presenciales del hecho ilícito, por lo que siendo así no hay prueba suficiente para establecer que se haya vencido el principio de presunción de inocencia, por lo que en este acto solicita la absolución de su patrocinado. -----

***Autodefensa del acusado B***, quien dice que es una calumnia lo que dice la señora con la autoridad, queriéndolos hacer responsable de algo que no han hecho.----- ,

***Autodefensa del acusado D***, quien dijo que todo es una calumnia y que es inocente. -

*Autodefensa del acusado C*, quien señala que nunca ha estado metido en este tipo de problemas y que se aclaren las cosas. -----

**QUINTO: RAZONAMIENTO DEL COLEGIADO.-**

- i. En este caso, el Ministerio Público les atribuye a los coacusados haber sustraído las pertenencias y bienes de la agraviada identificada como Marianela Leonor Aguirre Montoro, en concreto señala que el día 01 de mayo del año 2016, siendo las 11:40 de la noche, la agraviada se encontraba caminando por la esquina del Jr. Lima y la calle Miramar de Barranca, con dirección a su domicilio, observando que pasó una moto marca Bajaj de color azul con negro cerca de su domicilio, siendo que de manera imprevista aparecieron los imputados D y B, quienes por la parte de atrás se abalanzaron y mediante violencia le arrancaron su cartera de color negro, conteniendo en su interior un celular marca Mobile de color blanco, cosméticos, su D.N.I. y la suma de S/.300.00 soles; empujándola contra la pared, por lo que perdió el equilibrio y cayó de rodillas, ocasionando equimosis que está acreditada en el Certificado Médico Legal que se le practicó. Asimismo, sostiene que luego de ello, luego de arrebatarle el bolso, se dieron a la fuga con el mismo vehículo menor mototaxí que los estaba esperando frente a su domicilio; en suma pues, se tiene que quienes sustraen las pertenencias de la agraviada son los acusados D y B, en tanto que el coacusado C es la persona que conducía el vehículo mototaxi del cual descendieron los otros dos coacusados, para luego de subir al vehículo menor emprender la fuga. Señala la fiscalía, que un mototaxi que circulaba por el lugar, pudo observar lo ocurrido y dio aviso al Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Barranca; a las 00:20 horas del día 02 de mayo del 2016, son intervenidos en el Barrio Chaquila de la ciudad de Barranca los tres coacusados -ahora procesados en este caso-, encontrándolos en el interior de dicho vehículo y en el asiento del conductor se encontraba el acusado C y los otros acusados en el asiento de atrás; los mismos que fueron reconocidos por la agraviada como las personas que se abalanzaron sobre ella y le arrebataron su cartera; luego fueron conducidos a la comisaría de Barranca, donde al revisar el vehículo se encontró en la cabina del conductor, el celular de propiedad de la agraviada, un celular marca Mobile de color blanco, bien que fue encontrado en el interior de la guantera de dicho vehículo. -----
- ii. El Ministerio Público, considera que estos hechos, constituyen delito de robo agravado, ha solicitado se imponga a los coacusados D y B en calidad de coautores doce años de pena privativa de la libertad, en tanto que para el coacusado C, quien tiene la calidad de cómplice secundario, ha solicitado ocho años de pena privativa de la libertad; asimismo, ha solicitado se fije una reparación civil de tres mil soles a favor de la parte agraviada. -----

iii. Analizando el caudal probatorio, Sé advierte, que si bien es cierto no ha venido a declarar la agraviada Marianela Leonor Aguirre Montoro, también lo es que se ha ingresado la *Pericia Psicológica N° 001453-2016-PSC* que se le practicó a la misma, a través de la declaración brindada por la **perito psicóloga Elba Beatriz Silva Ángeles** la cual fue examinada en juicio y :ha efectuado ciertas precisiones, concluyendo que al examinar a la agraviada encontró que presenta estado de malestar emocional debido a los hechos motivo de la denuncia; en esta documental que ha sido válidamente incorporada al. plenaria, aparece la versión sindicante de la agraviada, ella refiere en el relato a esta psicóloga que *"el día 01 de mayo del 2016, yo estaba viniendo de un compromiso, eran las 11 :45 aproximadamente, antes de llegar a mi casa a media cuadra, me venía sola porque mi hijo estaba guardando las cosas de la fiesta, y ahí vienen dos sujetos y los dos me han arranchado la cartera, que la tenía el asa en el hombro y no podían, me han forcejeado y yo les iba a dar la cartera para que no me dañen porque tenía platos de comida, pero no entendían y allí me tumban los dos, me arranchan y se van corriendo hacia una moto que lo estaban esperando en toda la esquina"*; tenemos pues que en este relato aparece la versión sindicante de la agraviada, que sostiene que dos personas le arrebatan su cartera y que había un tercero que los estaba esperando en una moto, donde fugan luego de cometer el hecho, pero adicional mente señala lo siguiente: *"había una moto roja, que se acerca y la auxilió y va donde Serenazgo, llamó a Serenazgo y vio el número de la placa y vinieron en mi búsqueda, y ahí estaban los dos sujetos que se habían cambiado; Serenazgo me dijo que los identifique y ahí encontré dentro de la moto azul encontré mi celular, otras cosas, la ropa que habían tenido y la gorra, el color de la casaca que estaba en la moto, los identifiqué, los llevaron a la comisaría, yo estaba nerviosa y temblaba porque me habían golpeado las piernas y me habían jalado el hombro, me dolió ..."*. entonces en este relato, la agraviada narra que los efectivos de serenazgo les presenta a los tres acusados y ella señala que son las personas que le sustrajeron sus pertenencias. -----

iv. Existiendo entonces de manera indirecta la sindicación efectuada por la agraviada contra los coacusados -toda vez que no concurrió a juicio, pero se ingresó este dato a través de la mencionada Pericia Psicológica-, corresponde verificar si existen medios probatorios que corroboren periféricamente esta versión sindicante. Sobre este extremo, se ha ingresado pruebas personales, **han venido a declarar los dos efectivos de Serenazgo: Isaac Rodolfo Robles Carhuapoma y Dennys Alberto Morales Salazar**, quienes de manera uniforme y congruente entre sí, y de modo similar a lo que narró la agraviada a la perito psicóloga, han señalado que efectivamente el día de los hechos participaron y capturaron a los coacusados inmediatamente de ocurrido el robo, manifestando ambos que al trasladar a los intervenidos frente a la agraviada, ella les señaló de forma inmediata

que ellos eran los que le habían sustraído sus pertenencias y por eso interpuso la denuncia. *Nótese que estos dos testigos, corroboran la versión sindicante de la víctima, todo vez que en presencia de ambos, la víctima señaló que los coacusados eran los autores materiales del robo en su agravio. -----*

- v. Adicionalmente a ello, se ha oralizado un Acta de entrega de detenidos por civiles, que acredita que los coacusados fueron aprehendidos en flagrancia delictiva, a escasos momentos de haberse producido el evento delictivo, según el Acta han sido detenidos a las 00:10 del día 02 de mayo del 2016, el hecho según la tesis fiscal y lo dicho por la propia agraviada ocurrió a las 11:40 de la noche, han sido intervenidos aproximadamente media hora después de ocurrido el evento delictivo; además, se incorporó y se oralizó un Acta de registro vehicular e incautación, (incautación que ha sido confirmada por el Juez de Investigación de Barranca, mediante resolución N° OJ de fecha seis de mayo del dos mil dieciséis, obrante a folios 10 del expediente judicial), en esta Acta de registro vehicular e incautación se precisa que siendo las 00:25 horas del día 02 de mayo del 2016, el el frontis de la comisaría de Barranca se realiza el registro del vehículo menor Bajaj color azul con negro, de placa de rodaje N° CS-0128, encontrándose en esta mototaxi que conducía el acusado C y donde también se trasladaban los dos coacusados D y B al ser intervenidos, en la cabina del conductor en el interior de la guantera, se halló el celular marca Mobile de color blanco de propiedad de la agraviada; *con lo cual, se encuentra acreditado objetivamente y de manera innegable la vinculación de los coacusados con el delito que se les atribuye, pues se encontró en la guantera del vehículo donde fueron intervenidos el celular de propiedad de la víctima. -----*
- vi. **La perito médico legista Inés Rosalía Valdeiglesias Hidme** al declarar en el plenario, ha corroborado la sindicación de la agraviada; ella examinó a la agraviada Marianela Leonor Aguirre Montoro el día 02 de mayo del. 2016 a las once de la mañana, esto es, aproximadamente a menos de doce horas de producido el evento delictivo, concluyendo que presenta signos de lesión traumática externa reciente, *en la dato esta agraviada refiere agresión física y robo por dos personas desconocidas varones, quienes la jalonean de la cartera. la empujan y la hacen caer de rodillas y se golpea también el brazo, le arranchan la cartera, hechos sucedidos el día 01 de mayo del 2016 a las 23:45 horas aproximadamente;* corroborándose la hora en que ocurrió el robo en su agravio, la forma y circunstancias de la realización del evento delictivo y asimismo corroborando la sustracción de la cartera de la agraviada que contenía en su interior un celular Mobile blanco, un D.N.I. la suma de S/300.00 soles y objetos personales. -----

- vii. También se ha oralizado el Acta de **Situación Vehicular**, correspondiente al vehículo menor que participó en el robo, a la cual se ha anexado un Paneux fotográfico, advirtiéndose con meridiana claridad que en la foto número seis (a fojas 178 de la carpeta fiscal), aparece la guantera en el lado izquierdo del conductor, que contiene un cerrojo para apresurarlo con una llave; lo cual corrobora la tesis de que el vehículo contaba con una guantera y que al momento de efectuar el registro vehicular se encontró en el interior de dicha guantera el celular de propiedad de la agraviada Aguirre Montoro. -----.
- viii. También se oralizó el Acta de reconocimiento de celular (prueba reexaminada por este Colegiado), en el cual se consigna que siendo las 10:30 de la mañana del día 02 de mayo del 2016, esto es, al día siguiente del robo la agraviada se apersonó ante la fiscal Peña Chumbes para esta diligencia, se le pregunta a esta agraviada las características físicas del celular que le fuera sustraído la noche anterior, ella señala que es un celular blanco, pequeño, marca MOBILE; se le muestra el bien que fue materia de incautación, debidamente confirmada y que fue encontrado en la cabina del conductor, en el interior de la guantera, refiriendo la agraviada textualmente como aparece consignado en este documento *"que el bien que se ha mostrado es de su propiedad y que le fue sustraído dentro de su cartera de color negro con aplicaciones plateadas, el día de ayer, por parte de dos sujetos a quienes detuvieron y uno que se encontraba en el vehículo menor, como conductor"*; dicho esto, el propio abogado defensor que patrocinaba a los coacusados, letrado Richard Zúñiga Tahua, solicita de manera expresa que se proceda a realizar el reconocimiento del contenido del celular antes descrito, por lo que procedieron a encender el referido bien y le preguntaron a la agraviada los nombres de algunos contactos que se registran en dicho teléfono móvil, encontrando coincidencia en la sección agenda, los contactos identificados como Elena, Elena Flores, Víctor Junior, refiriendo la agraviada que son los contactos que se encontraban registrados en su celular: *esta documental corrobora una vez más que el celular de propiedad de la agraviada fue encontrado en posesión de los coacusados, en el interior del vehículo menor en que fueron intervenidos, quienes la noche anterior sustrajeron de forma ilegítima este bien ajeno utilizando para ello violencia contra la víctima.* -----
- ix. Del análisis individual y conjunto de la prueba actuada, concluímos con absoluta convicción que los dos coacusados D y B, fueron las personas que utilizando violencia contra la agraviada, sustrajeron su cartera en cuyo interior se encontraba el celular Mobile de la agraviada, hecho ocurrido el día 01 de mayo del 2016 en horas de la noche, para luego de haber sustraído el bien ajeno, abordar el mototaxi de color negro con azul, en el cual los esperaba el coacusado C para sacarlos de la escena del delito, emprendiendo la huida de manera conjunta los tres coacusados,

siendo intervenidos treinta minutos después de cometido este evento delictivo; y puestos en presencia de la agraviada, ella los ha reconocido como los autores del robo en su agravio, conforme lo ha precisado en la Pericia Psicológica la propia agraviada y también lo han precisado los dos efectivos de Serenazgo que han venido a declarar en juicio. De igual manera, ha quedado establecido que el bien celular encontrado en la guantera del vehículo, es de propiedad de la agraviada, esto con el Acta de registro vehicular e incautación debidamente confirmada y también con el Acta de reconocimiento de celular, en la cual propia agraviada, de manera expresa, en presencia del fiscal y del abogado defensor de los coacusados, reconoce el bien como de su propiedad, inclusive brindó datos respecto a los contactos que coincidieron en el momento de ser encendido este celular, quedando demostrado de manera indubitable, que se trata del bien de propiedad de la agraviada. Por todos estos argumentos, consideramos que la responsabilidad penal de los coacusados está plenamente acreditada, por lo cual corresponde imponerles una sanción penal. –

- x. **Determinación judicial de la pena.**- La fiscalía ha solicitado doce años de pena privativa de la libertad para los coacusados B y D quienes son los que descendieron del vehículo y procedieron a sustraer las pertenencias de la agraviada mediante el uso de violencia, la cual está acreditada con el Certificado Médico Legal practicado por la perito médico legista a la agraviada; además, teniéndose en cuenta que se ha ingresado el Oficio N° 4881-2016-RDJ-MCP-CSJHAjPJ de fecha 19 de julio del 2016 del cual se advierte que ninguno de los coacusados registran antecedentes penales, consideramos imponer la pena solicitada por el Ministerio público, en este caso, la pena mínima conminada de doce años. En cuanto al coacusado C, se advierte que la imputación concreta es haber actuado como cómplice secundario, teniendo en cuenta que el cómplice secundario obtiene un pena reducida por debajo del mínimo legal (artículo 25 del Código Penal) y por debajo de lo que le corresponde al coautor de un evento delictivo, este Colegiado considera amparar la pretensión del fiscal, reduciendo la pena mínima de doce años que es el extremo mínimo conminado e imponiendo ocho años de pena privativa de la libertad, la cual tiene el carácter de electiva; disponiéndose cursar los oficios de ubicación, captura e internamiento del ahora sentenciado C, en aplicación del artículo 402 del Código Procesal Penal, esto es, la ejecución provisional de la sentencia condenatoria. ---
- xi. **Respecto a la Reparación Civil**, si bien es cierto la fiscalía ha solicitado la suma de *S/. 3,000.00* soles por este concepto, los integrantes de este Colegiado consideramos excesiva esta pretensión, toda vez que lo que se advierte con objetividad, es que se ha sustraído la cartera, el D.N.I., cosméticos, el celular y la suma de *Sj300.00* soles; de todos estos bienes se ha recuperado el celular que es

el bien más costoso, en tanto que los otros bienes no se recuperaron, es por eso que estamos ante el delito de robo agravado en grado consumado. Siendo ello así, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del Código Penal, corresponde establecer una suma razonable y prudente, la cual fijamos en S/.1000.00 soles a favor de la agraviada, teniéndose en cuenta que como consecuencia de este hecho delictivo ella también fue lesionada, conforme ha quedado acreditado en el plenario. -----

**SEXTO: DE LAS COSTAS.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 numeral 1) del Código Procesal Penal *"las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, incluso cuando se apliquen los artículos 62 y 68 del Código Penal ... "*. En este caso, luego de producida la actividad probatoria los acusados han sido vencidos en juicio al haberse establecido su responsabilidad penal, por lo que corresponde la imposición de costas. -----.

Por todas estas consideraciones expuestas, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, administrando justicia a nombre de la Nación, **por unanimidad,**

**FALLA:** -----

8. **CONDENANDO** a los coacusados **D y B** como coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, ilícito sancionado en el artículo 188 (tipo base), con las agravantes previstas en los numerales 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal (durante la noche, con el concurso de dos o más personas); delito cometido en perjuicio de A; en consecuencia se les impone **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** cuyo cómputo inicia desde su detención ocurrida el día dos (02) de mayo del año dos mil dieciséis y vencerá el día primero (01) de mayo del año dos mil veintiocho. -----
  
9. **CONDENANDO** al coacusado **C** como cómplice secundario del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, ilícito sancionado en el artículo 188 (tipo base), con las agravantes previstas en los numerales 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal (durante la noche, con el concurso de dos o más personas), delito cometido en perjuicio de Marianela Leonor Aguirre Montoro: en consecuencia, se le impone **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** cuyo cómputo se efectuará desde el momento de su ubicación y captura por tratarse de un reo libre. -----

10. **DISPONIENDO** en aplicación del artículo 402.1 del Código Procesal Penal, la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria; en consecuencia, *ordenamos* cursar los oficios respectivos u la, autoridades competentes para la ubicación, captura e internamiento en el Centro Penitenciario de Carquin del ahora sentenciado **C**, *oficiándose* para su cumplimiento, bajo responsabilidad funcional. -----
11. **FIJANDO** por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, la suma total de **S/1,000.00 (UN MIL SOLES)**, monto dinerario que será cancelado por los ahora sentenciados en forma solidaria durante la ejecución de la presente sentencia. –
12. **DISPONIENDO** cursar los boletines de condena respectivos, ordenándose el registro donde corresponda, *Oficiándose* a las autoridades competentes; asimismo, *remitir los actuados* al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para la ejecución de la presente sentencia; todo ello, una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución. -----
13. **OFÍCIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Carquín, a efectos que tome conocimiento oportuno de la presente decisión expedida en la fecha por este Órgano Jurisdiccional Colegiado. -----
14. **CON COSTAS**, entregándose copia de la presente sentencia en el acto de su lectura integral.-

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**PODER JUDICIAL**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA**  
Sala Penal de Apelaciones  
(Av. Echenique N° 89S·Huacho, Telf. 4145000)

EXPEDIENTE: **1760-2016-3-1301-JR-PE-01**

ESPECIALISTA: J

IMPUTADO: C

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: A

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

Resolución número 28 En Huacho, a los 27 días de abril de 2017, la Sala Penal de Apelaciones, integrada por los Jueces Superiores K (Presidente), K (Juez Superior) y K (Juez Superior), el segundo interviene por impedimento del magistrado S, quienes emiten la siguiente sentencia:

### **I. MATERIA DEL GRADO:**

1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, contra la sentencia contenida en la resolución número 16, de fecha 14 de diciembre de 2016, resolución emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, que falla **CONDENANDO** al coacusado C como cómplice secundario del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A; en consecuencia, se le impone **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, cuyo cómputo se efectuará desde el momento de su ubicación y captura por tratarse de un reo libre y FIJA por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, la suma total de S/1,000.00 (UN MIL SOLES), con lo demás que contiene; interviniendo como Director de debates y Ponente el Juez Superior K

### **II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:**

2. Concurrió en representación del Ministerio Público el Dr. Nz, con domicilio procesal en Av. Grau N° 276, Huacho y con casilla electrónica N° 48857.

3. Asistió el abogado defensor del sentenciado C: Dr. P, con registro del Colegio de Abogados del Santa N° 609 y con Casilla electrónica N° 50052.

### **III. ANTECEDENTES**

#### **Imputación del Ministerio Público**

- 4- Se imputa al acusado C, que la agraviada, el día 01 de mayo del año 2016, siendo aproximadamente las 11:40 horas de la noche, se encontraba caminando por la esquina que forma el jirón Lima y la Calle Miramar de Barranca, con dirección a su domicilio, observando que pasó una motocuy marca Bajaj de color azul con negro: estacionándose frente a su domicilio; siendo que de manera imprevista aparecieron los acusados D y B, quienes por la parte de atrás se abalanzaron sobre la agraviada, para jalarle su bolso color negro, conteniendo en su interior su celular marca Móbile de color blanco, cosméticos varios un (01) D.N.I. y la suma de S/300.00 soles, empujándola contra la pared por lo que perdió el equilibrio y cayó de rodillas sobre el suelo, causándose una equimosis rojiza violácea de 1.3 x 0.4 en rodilla derecha: las cuales han quedado acreditadas a través del C.M.L N° 001103-L en el cual se le otorga 03 días de Incapacidad Médico legal; siendo que uno de los sujetos vestía casaca azul y otro estaba con casaca ploma con blanca quienes lograron arrebatarse el bolso, para luego darse a la fuga, abordando el vehículo menor - moto taxi de color azul con negro; con número policial 2648 (cuya placa de rodaje es C5-0128) que los estaba esperando frente a su domicilio y que la agraviada había visto pasar momentos antes; debiendo precisar que dicho vehículo menor se encontraba conducido por el acusado C. Ante ello un mototaxista que circulaba por el lugar, al observar lo ocurrido solicitó la ayuda de personal de serenazgo de la Municipalidad Provincial de Barranca, es así que a las 12:20 horas aproximadamente del día 02 de mayo del presente año, por la altura de la cuadra 12 del Jirón Gálvez -del Barrio Chaquila de la ciudad de Barranca, aprehendieron a los co acusados B, D y C, los mismos que se encontraban en el interior de dicho vehículo antes descrito, siendo que en el asiento del conductor se encontraba el último de los mencionados y los otros dos en el asiento de atrás (pasajeros), los mismos que fueron reconocidos por la agraviada como las personas que se abalanzaron sobre ella y le arrebataron su cartera; luego fueron trasladados a la comisaría de Barranca, en donde al realizarse el registro vehicular se encontró en la cabina del conductor en el interior de la guantera, el celular marca Mobile de color blanco, de propiedad de la agraviada, el cual fue reconocido como suyo por la misma; así como, debajo del asiento del conductor, se halló una casaca impermeable, color plomo, beige, franja celeste marca Kappa y sobre el asiento del pasajero se halló una casaca de tipo buzo, color azul, celeste, blanco y un gorro color turquesa - negro.

### **Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:**

- 5. Tipificación penal:** El Ministerio Público tipifica los hechos en el artículo 188 y artículo 189 inciso 2 (durante la noche) e inciso 4 (con el concurso de dos o más personas) del Código Penal como delito de robo agravado.
- 6. Reparación civil solicitada:** La Fiscalía solicita por concepto de reparación civil la suma de S/. 3,000.00 soles a favor de la agraviada.

SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA: El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, integrada por los magistrados K, L y M, expidió sentencia condenatoria en los términos referidos en el punto 1 de la presente, al cual nos remitimos.

### **Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado C:**

7. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 30 de diciembre de 2016, en el que solicita se revoque la sentencia apelada, sosteniendo que:
  - a. Se debe efectuar un análisis individual y conjunto de las pruebas, que se ha afectado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y a la presunción de inocencia.
  - b. Que la declaración analizadas en la sentencia no cumple con los criterios de credibilidad, coherencia, persistencia y corroboración con elementos periféricos, conforme al Pleno Jurisdiccional N° 1- 2015.
  - c. La información sobre la sindicación no la ha dado la agraviada sino la perito psicóloga, se ha tomado como interprete a la perito apartándose del principio de legalidad procesal y de congruencia procesal, por lo que la sentencia no ha sido fundada en derecho.
  - d. Invoca el principio de presunción de inocencia, que no existe prueba suficiente para condenar, invoca el Pleno jurisdiccional N° 01-2005, hace referencia al principio de motivación de las resoluciones judiciales, entre otros argumentos.

Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, mediante resolución número 19 de fecha 13 de enero de 2017.

Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:

- Mediante resolución número 23, del 08 de marzo del 2017 tuvo por aceptada la inhibición del magistrado S
- Por resolución número 24, del 08 de marzo se confiere a las partes el traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación, Por resolución número 25, de fecha 17 de noviembre del 2017, se concede a las partes el plazo común de cinco días a fin de que ofrezcan medios de prueba, Por resolución número 26, del 28 de marzo del 2017, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 27 de abril del 2017, a las diez y treinta de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación. y cuando culminó, el Tribunal pasó a deliberar, e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el Especialista Judicial de audiencias.

**Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:**

8. El abogado P formula sus alegatos de inicio y de cierre, quien señala que la agraviada no vino a declarar a juicio oral, sostiene que la introducción de la prueba de la pericia psicológica es ilícita, que se ha atentado contra el principio de legalidad y licitud, que la actividad probatoria debe ser impecable, que se ha afectado el debido proceso respecto de la prueba.
9. El Fiscal Renato Aylas Ortiz realiza sus alegatos iniciales y finales, quien sostiene que la psicóloga dijo que la agraviada presentaba sentimientos de frustración, que se ha tomado en cuenta el relato que hizo la agraviada, que el colegiado toma en cuenta la versión sindicante de la agraviada, sumado a las declaraciones de los serenazgos, quienes declararon sobre la intervención que hicieron y al Acta de Situación Vehicular del vehículo que conducía el sentenciado, en cuyo vehículo, en la parte del conductor en la guantera, se encontró el celular de la agraviada, sin embargo, no dio explicación de cómo aparece ahí ese celular, anota que se determinó su condición de cómplice, al haber actuado como chofer en estos hechos, argumenta que no existe causal de nulidad, que los medios probatorios han sido suficientes y vinculantes, por lo que se debe confirmar la sentencia.

#### **IV. FUNDAMENTOS:**

10.. Respecto del análisis individual y conjunto de las pruebas y la motivación de la sentencia.- La defensa señala que se debe efectuar un análisis individual y conjunto de las pruebas, que se ha afectado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y a la presunción de inocencia, porque los alegatos son del Fiscal quien no ha estado presente en el momento de los hechos y porque la versión sindicante la ha dado la perito psicóloga y no la agraviada: al respecto hay que señalar que el hecho imputado es que el día 01 de mayo del año 2016, siendo aproximadamente las 11:40 :oras de la noche: la agraviada A se encontraba caminando por la esquina que forma el Jirón Lima y la Calle Miramar de Barranca, con dirección a su domicilio, observando que pasó una motocuy marca Bajaj de color azul con negro, estacionándose frente a su domicilio; siendo que de manera imprevista aparecieron los acusados D y B quienes por la parte de atrás se abalanzaron sobre la agraviada, para jalarle su bolso color negro, conteniendo en su interior su celular marca Mobile de color blanco, cosméticos varios, un (01) D.N.I. y la suma de S./300.00 soles, empujándola contra la pared por lo que perdió el equilibrio y cayó de rodillas sobre el suelo, causándose una equimosis rojiza violácea de 1.3 x 0.4 en rodilla derecha, las cuales han quedado acreditadas a través del C.M.L N° 001103-L.

Así, en principio de la revisión de la sentencia se advierte que no es verdad que no se haya efectuado un análisis individual y conjunto al que se refiere y obliga el artículo 158.1 del Código Procesal Penal se requiere .de un análisis conjunto e individual de la prueba, pues se tiene que se ha analizado la declaración de la perito psicóloga Beatriz Elba Silva Ángeles, de los efectivos policiales Isaac Rodolfo Robles Carhuapoma y Dennys Alberto Morales Salazar, de la médico legista Inés Rosalía Valdeiglesias Hidme de Sullón, así como las actas entre ellas, el Acta de Situación Vehicular y el A quo ha llegado él la conclusión que los mismos le brindan certeza sobre la comisión del ilícito penal y la responsabilidad penal de los procesados.

No solo se advierte el análisis de los medios de prueba como manda la ley, sino además se advierte un adecuado razonamiento y explicación del mismo, en tanto al establecer que con las actas antes mencionadas que se encuentra acreditado que los procesados poseían el celular de la agraviada, el mismo que ha sido reconocido por ella estableciendo previamente los contactos que tenía, también se advierte que precisa a partir del Certificado Médico legal N° 001103-L, las lesiones que esta ha sufrido la agraviada y ha establecido de

manera clara la participación de C, como el conductor de la moto taxi con número policial 2648 y en consecuencia su condición de cómplice secundario del hecho punible, pese a que el celular de la agraviada fue encontrado en la guantera de la moto taxi, sin que resulte válido que frente a tal hecho punible y permanecer con los otros procesados incluso hasta el momento de ser capturado se pueda llegar a la inequívoca conclusión que no participó del ilícito penal y que solo cumplía su rol de moto taxista.

Por otro lado tampoco resulta trascendente el argumento de defensa consistente en señalar que el Fiscal que acusa no estuvo presente en lugar de los hechos para sindicarlo al procesado como cómplice secundario, al respecto hay que señalar que conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público es el titular de la acción penal y en consecuencia el único que puede llevar adelante una acusación válida, tal cuestión releva de mayor análisis tan equivocada aseveración.

11. Respecto a que la declaración analizadas en la sentencia no cumple con los criterios de credibilidad, coherencia, persistencia y corroboración con elementos periféricos, conforme al Pleno Jurisdiccional N° 1-2015.- Al respecto debe señalarse que de tal alegación no se advierte cuáles son las razones para llegar a tal conclusión, por el contrario debe señalarse, como ya se ha hecho, que el A quo ha desarrollado el análisis de las pruebas personales y documentales, de las que se desprenden datos coincidentes en todas ellas y que conducen a la conclusión lógica, como lo obliga la sana crítica, de que el procesado es responsable penalmente en el grado de participación delictual que se le ha acreditado, pues ha estado presente antes durante y después de consumado el hecho delictivo y ha conducido en su moto taxi a los que sustrajeron a la agraviada la cartera, con otras pertenencias dentro de ella, en los mismos tiempos antes mencionados; y, con respecto al acuerdo plenario, en puridad la defensa se refiere al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, que se refiere a las garantías de certeza, consistentes en la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud y la persistencia en la incriminación y si bien es cierto en la apelada no se advierte la cita de este acuerdo plenario ni expresamente que se señala que se hace su desarrollo, lo cierto es que se ve implícitamente realizado por el A quo al desarrollar la motivación de la apelada.

12. **Respecto a la información sindicante.**- La defensa del procesado señala que la información sobre la sindicación de su patrocinado no lo ha dado la agraviada sino la perito psicóloga, se ha tomado como interprete a la perito apartándose del principio de legalidad procesal y de congruencia procesal,

por lo que la sentencia no ha sido fundada en derecho. Al respecto debe precisarse que conforme a las disposiciones del código procesal penal, rige el principio de libertad de prueba, como se advierte del artículo 157.1 del Código Procesal Penal, que señala los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley, en consecuencia el Ministerio Público no tiene la obligación de ofrecer las pruebas que la defensa del agraviado considere pertinentes, más aún en el caso presente si se tiene en cuenta que la declaración de la agraviada no es prueba de descargo, y que existen otras pruebas actuadas en el juicio oral que acreditan con certeza que la agraviada ha sido víctima del delito de robo agravado y no de hurto como afirma la defensa en tanto la violencia a la agraviada se encuentra plenamente acreditada con el Certificado Médico Legal antes citado, por lo que finalmente debe precisarse que tampoco es cierto que se vulnera el principio de legalidad procesal y de congruencia procesal y que la sentencia no ha sido fundada en derecho, porque precisamente el proceder del representante del Ministerio Público, ha sido con arreglo a ley.

13. Respecto a que invoca el principio de presunción de inocencia- La defensa del procesado invoca el principio de presunción de inocencia, que no existe prueba suficiente para condenar; al respecto hay que señalar que en el caso presente el principio constitucional antes citado, se ha visto doblegado por el conjunto de pruebas actuadas y cuyos datos obtenidos como producto de su análisis individual y conjunto de las mismas ha generado una motivación de la resolución que cumple con todos los cánones constitucionales y legales que obliga la materia, advirtiéndose que no resulta cuestionable, menos por argumentos que no tienen entidad jurídica ni sustento factico.
14. Por otro lado debe tenerse en consideración que en esta instancia no se ha ofrecido prueba alguna que permita a este Superior Sala a darle un valor diferente a los medios de prueba personales, incluido desde luego el examen pericial a la perito psicóloga, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 425.2 del Código Procesal Penal estamos impedidos de dar un valor diferente a las pruebas personales actuadas en primera instancia, en virtud del principio de inmediación no reiterado en esta instancia.
15. Respecto de la determinación de pena, debe señalarse que el A qua ha considerado imponer ocho años de pena privativa de la libertad, considerando su grado de participación esto es que tiene la calidad de cómplice secundario, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Código Penal, que establece que la pena para el delito

ya citado puede ser disminuida prudencialmente pero del análisis de tal consideración esta Superior Sala considera que la pena impuesta resulta adecuada a las circunstancias antes analizadas.

**V. SOBRE EL PAGO O NO DE COSTAS DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

16. El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, que es precisamente lo que ha ocurrido en el caso presente, en consecuencia debe el apelante abonar las costas.

**VI. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:**

17. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias<sup>3</sup> proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia<sup>4</sup>, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425.1 del Código Procesal Penal.

En caso de incomparecencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, se dejara constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401.2 del código antes citado, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.

**DECISIÓN:**

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, POR UNANIMIDAD: RESUELVE:

1. CONFIRMAR la resolución número 16, de fecha 14 de diciembre de 2016, que CONDENA al coacusado C como cómplice secundario del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A: en

---

<sup>3</sup> En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Supremo Penal en el punto III de la decisión dictada en la sentencia de casación No. (07-2010.Huaura, de fecha 14 de octubre de 2010.

<sup>4</sup> En el fundamento 6.1 del auto de calificación del recurso de Casación N° 0469-2014, el Supremo Tribunal estableció que el cuestionamiento a la ausencia del Colegiado a la lectura integral de la sentencia se habría superado al haberse dado a conocer el fallo y con la notificación por cédula de la sentencia en su integridad, declarando INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto

consecuencia, se le impone OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuyo cómputo se efectuará desde el momento de su ubicación y captura por tratarse de un reo libre y FIJA por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, la suma total de S/1,000.00 (UN MIL SOLES), CON COSTAS, en virtud, de no haber tenido éxito en su recurso de apelación,

2. ORDENAR que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 12 de Mayo del 2017, a las tres de la tarde, en que se llevará a cabo con los que concurran, en donde se le entregará copia *de* la misma.
3. DISPONER: Que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose.-

S.s.

## Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación del Derecho</b></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple/No cumple</b></p>	

			<p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia <b>el asunto:</b> <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</b> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i>. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

### Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple/No cumple
2. Evidencia **el asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia la **calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la **formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte

civil. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la **pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del

comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y

doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

- 1. Aplicación del principio de correlación.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación**

**civil. Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento **evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

**Instrumento de recolección de datos**  
**SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. **El encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

**1.2. Postura de las partes**

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**
2. **Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (precisa en que se ha basado el impugnante). **Si**

**cumple/No cumple**

- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.**
- 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
- 6. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.3. Motivación de la pena**

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,

circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones **evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones **evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones **evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la

intención). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose** las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 1.1. Aplicación del principio de correlación.

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento **evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento **evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento **evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento **evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

**Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y  
determinación de la variable**

**1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

**4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumpla.

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**9.5.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**9.6.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia – tiene 3 sub dimensiones – ver Anexos 1)

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X	[1 - 8]	Muy baja	

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
							X		[1-2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta  
 [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta  
 [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana  
 [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja  
 [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja



### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.  
Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 o10 = Muy baja

## **Anexo 5: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el Expediente N° 01760-2016-3-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01760-2016-3-1301-JR-PE-01, sobre: Robo agravado

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 28 de diciembre de 2018

Clemente Javier Torres Guerra  
DNI N° 15942701